



Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas

Manual operativo para el INTA

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas

Manual operativo para el INTA

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas

Manual operativo para el INTA



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina

Red de Abordaje Institucional con Pueblos Indígenas
2022

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas: manual operativo para el INTA; Coordinación general de Florencia Lance; Ana Gabriela Sonsino. - 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones INTA, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-679-340-7

1. Pueblos Originarios. 2. Cultura de los Pueblos Originarios. I. Lance, Florencia, coord. II. Sonsino, Ana Gabriela, coord. CDD 305.8

© INTA, 2022

Esta publicación es resultado del financiamiento otorgado al proyecto "Esquema de formación y manual de operadores en pueblos indígenas y tribales para técnicos/as y funcionarios/as del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria", en el marco Convenio entre el INTA y la Organización Internacional del Trabajo (Proyecto Offside) del que participaron el CIPAF, la Comunidad de saberes de extensión rural e interculturalidad (DNATyE), la Gerencia de Formación y Capacitación de la Dirección General de Capital Humano, el Programa por Área Temática de Desarrollo Regional y Territorial, la Fundación ArgenINTA, en articulación con el Observatorio Regional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Se enmarca dentro de las actividades de la **Red de Abordaje Institucional con Pueblos Indígenas del INTA**.

Es importante precisar que el presente documento solo tiene fines informativos y busca ser una herramienta para gestión pública del INTA; no tiene como propósito realizar valoraciones sobre las normas, políticas e instituciones aquí mencionadas. Tampoco busca servir de medio para validar su conformidad con los Convenios de la OIT, labor que corresponde exclusivamente a los órganos de control de la OIT.

El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos aporta financiación en virtud del acuerdo de cooperación número FOA-ILAB-18-05. El cien por ciento de los gastos totales del proyecto o programa se financia con cargo a fondos federales, por un importe total de 2 500 000 dólares de los Estados Unidos. Esta publicación no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y la mención de marcas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos los apruebe.

Coordinación editorial: Florencia Lance

Coordinación pedagógica: Carolina Wojtun y Ana Sonsino

Diseño editorial: Celeste Pesoa

Equipo de producción: Ángela Jaramillo, Elsa Paoletti, Andrea Fernández, Luz Vallejos, Vanesa Bouille, Daniel Huircapán, Gabriel Jofré, Marcelo Lezcano, Roberto Scherbosky, Joice Barbosa Becerra, Luciana Vázquez, Georgina Conti, Mirian Gómez Alegre, Gastón Godoy Garraza, Sandra Romero, Alejandra Moreira y Gisela Jaure

Corrección: Graciela Daleo

Colaboraciones: Nicolás Fernández Bravo, Ariel Navanquiri, Ceferino Zárate, Micaela Bonafina, Viviana Figueroa, Mariana Valeria Tolaba y Mercedes Velárdez

Fotos: AER Santa Victoria Este (8), Andrea Fernández (6, 46, 74, 84, 89, 90, 97 y 124), Ana González (36, 78, 82, 105 y 106) y ENDEPA-InCuPo (25)

Las ilustraciones utilizadas en la tapa y portadas son diseños de pueblos originarios del actual noroeste argentino que fueron relevados por la artista Ana Montes en los años 60. Fuente: González, Alberto Rex (1980) Arte precolombino argentino, Buenos Aires: Filmediciones Valero; González, Alberto Rex (1999) Cultura La Aguada. Arqueología y diseños, Buenos Aires: Filmediciones Valero.

Este documento es resultado del financiamiento otorgado por el Estado Nacional, por lo tanto, queda sujeto al cumplimiento de la Ley N° 26.899.

*Este libro
cuenta con licencia:*



Índice

Prólogos	7
I. Presentación	11
Los propósitos del Manual	12
Claves de lectura	13
El Convenio 169 y el INTA	15
Componentes estratégicos del INTA y su vinculación con el C169	16
Actividades de apropiación	19
II. Los pueblos indígenas en Argentina	21
Marco normativo	24
Los pueblos indígenas en el territorio	30
Las lenguas de los pueblos indígenas	32
Celebraciones y ceremonias	34
Los pueblos indígenas y el desarrollo	36
Actividades de apropiación	37
III. El Convenio 169 en las competencias institucionales del INTA	39
Política general	41
Actividades de apropiación	56
Tierras	59
Actividades de apropiación	75
Otros apartados	77
Actividades de apropiación	96
IV. Comentarios finales	99
Con una perspectiva de derechos	101
Epílogo	107
V. Anexos	109
Mediateca	110
Marco normativo nacional e internacional	116
Bibliografía	122
Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales	125
Abreviaturas	137



De acuerdo con los últimos datos disponibles de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 8,5 por ciento de la población de América Latina pertenece a pueblos indígenas. Se trata de la proporción más elevada de todas las regiones, una cifra que representa a más de 54 millones de personas, quienes tienen menores oportunidades para acceder al trabajo decente.

De hecho, quienes pertenecen a las comunidades indígenas y tribales son 31,5 por ciento más proclives a trabajar en la economía informal que las y los trabajadores no indígenas. Es la mayor brecha en materia de informalidad en todas las regiones. A su vez, esa situación afecta especialmente a las mujeres indígenas, ya que más del 85 por ciento de ellas desarrollan sus labores en la economía informal.

En Argentina, las y los trabajadores agrícolas tienen mayores índices de pobreza entre las personas ocupadas de las distintas ramas de la economía. A pesar de que los pueblos indígenas y tribales son agentes de cambio que contribuyen con el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático, aún forman parte de los grupos más desfavorecidos y marginados que viven en zonas rurales.

En este contexto, el presente Manual operativo promueve la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que Argentina ratificó en el año 2000 y se encuentra vigente en el país. Esta iniciativa se enmarca en el acuerdo de cooperación suscrito entre la Oficina de País de la OIT para la Argentina y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), impulsado desde el proyecto “Off-side: ¡marcando la cancha!” financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL), que contribuye a promover el trabajo decente en el sector rural con especial enfoque en la erradicación de trabajo infantil y forzoso.

Con una narrativa y lenguaje adaptados a las necesidades de las y los funcionarios y técnicos del INTA, este documento propone la apropiación de los marcos de referencia con una mirada local que impulse acciones en territorios indígenas. La publicación recoge diversas recomendaciones sobre el rol de la extensión rural con pueblos indígenas y de la investigación en sus territorios.

Como resultado de la cooperación entre la OIT y el INTA, esta publicación representa un instrumento de gestión pública que aporta un enfoque de derechos de los pueblos indígenas en las funciones y competencias del Instituto. Confiamos en que este documento permitirá aumentar la comprensión, el análisis y la interpretación de los retos que enfrentan las comunidades indígenas en Argentina y el rol de acompañamiento del Instituto en sus instrumentos programáticos, a la luz del Convenio 169 de la OIT.



Yukiko Arai

Directora

Oficina de país de la OIT para la Argentina



La publicación de este Manual operativo es el fruto del trabajo articulado y cooperativo de organizaciones y profesionales con el desafío de promover y aportar a la formación de los distintos equipos de trabajo respecto de los derechos humanos y en particular de los pueblos indígenas originarios.

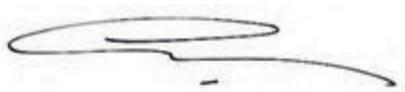
Es nuestro objetivo hacer de este proyecto un marco de referencia para las actividades de investigación y extensión que desarrolla nuestra institución y que aporte herramientas con las cuales logremos garantizar el respeto a las culturas y formas de vida de las comunidades indígenas reconociendo sus derechos. Igualmente pretendemos que también contribuya a su visibilización, al reconocimiento de la interculturalidad, a valorizar sus conocimientos y que genere un aporte cualitativo al desarrollo sostenible con inclusión. Este enfoque de la mirada institucional hacia los pueblos indígenas debe fortalecerse y expandirse garantizando procesos participativos con mecanismos de consulta y debate, necesarios para el logro del consentimiento previo, libre e informado.

Teniendo en cuenta este propósito, recientemente desde el INTA conformamos una red de abordaje institucional con pueblos indígenas como instrumento programático, donde trabajaremos con las oportunidades y los problemas de los territorios.

En el camino de la promoción de políticas públicas interculturales e integrales, el trabajo con agendas compartidas, de formación y búsqueda de estrategias para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas es el camino a transitar, junto con las pautas establecidas por el Convenio 169 de la OIT y con nuestra Constitución Nacional.

Para finalizar, queremos agradecer a todas las organizaciones y personas que han hecho posible la presentación de este valioso documento, en especial a la OIT por el apoyo en las actividades de investigación y fortalecimiento institucional.

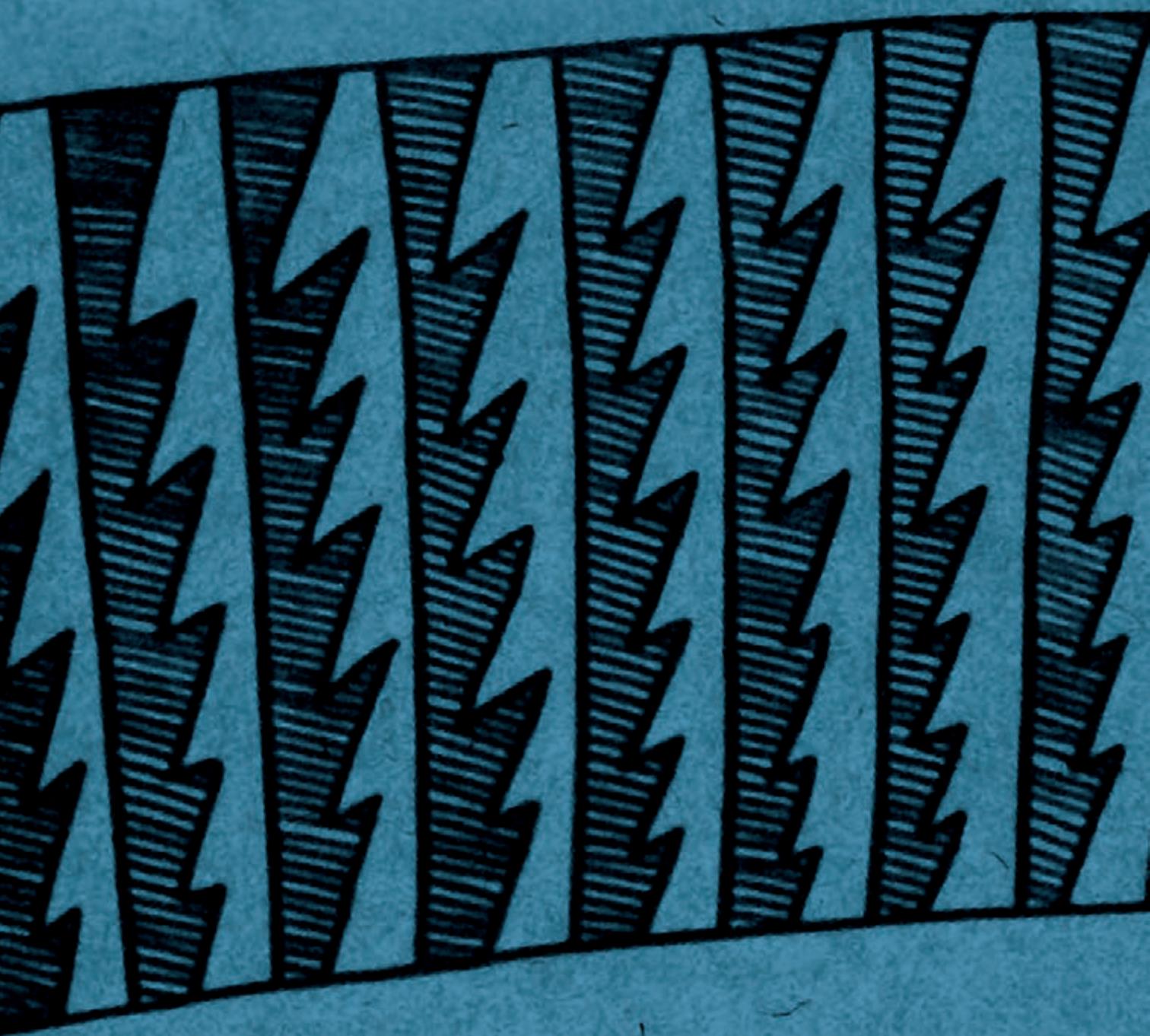
Sigamos trabajando mancomunadamente, fortaleciendo el diálogo intercultural e interinstitucional, capacitándonos para mejorar los procesos de acción, diseñando mecanismos específicos de consulta y participación en conjunto con los pueblos indígenas originarios.



Carlos Parera
Director Nacional
INTA



Susana Mirassou
Presidenta
INTA





I.

Presentación

El INTA, como organismo del Estado nacional argentino, tiene la obligación en el marco de sus funciones y competencias de hacer que las disposiciones establecidas en el Convenio 169, ratificadas en la Ley 24.071, se implementen y cumplan en todas las actividades desarrolladas en los territorios de los diversos pueblos indígenas originarios y sus comunidades.

Los propósitos del Manual

El **Manual operativo para el INTA del Convenio 169** (C169) busca contribuir a que los/as agentes y funcionarios/as conozcan sus principios fundamentales, y se apropien de estos marcos de referencia para llevar adelante las acciones que se desarrollan en territorios pertenecientes a pueblos originarios y/o con grupos de estos pueblos. Para su elaboración se conformó un equipo de **trabajo intercultural** que sentó las bases para el intercambio y la construcción colaborativa y colectiva de herramientas teóricas y prácticas sobre el C169 y el INTA. El abordaje intercultural incluyó un estudio de caso sobre el grado de conocimiento del C169 en el INTA (INTA, 2021).

La interculturalidad supone el respeto a la diversidad y el diálogo de saberes

Lectura circular, pedagogía intercultural

Te proponemos una lectura circular. El **Manual** fue diseñado para leerlo desde tu interés. Luego, esperamos que puedas continuar por los otros temas. No te proponemos una lectura lineal o secuencial de cada capítulo. Más bien, esperamos que puedas construir tu propio recorrido en torno a los apartados del C169 y según tu propia curiosidad.

La perspectiva “no lineal” se inspira en la cosmovisión y el **pensamiento circular** de los pueblos originarios. Lo circular es un principio para los pueblos indígenas, pues parten de observar los ciclos de la naturaleza: las lluvias, las nieves, los vientos, las cosechas, la trashumancia.

Las ceremonias y los saludos también son circulares; de derecha a izquierda, como se mueve la naturaleza en el hemisferio sur del planeta. En estas cosmovisiones no existe la lucha de las personas contra el tiempo, no hay presión de un tiempo lineal, ficticio e impuesto. Por eso te proponemos una lectura circular como un modo de acercarse, comprender y apropiarse de estas formas de relación entre el tiempo, las personas, la vida y la naturaleza para los pueblos indígenas.

Según las diferentes lenguas, círculo se dice:
muyu (quechua)
lunek (wichí)
añi conñigui (qom)
apu'a (guaraní)
chinkiid (mapuche)
k'alk'al (güinüin a kiina)
kosterrenk (aonikenk)
wiyischekaren (selk'nam)
encachimichiquiñi
(abipon)

Este manual no es un instructivo para trabajar con pueblos indígenas. Es una invitación a conocer y reconocer los derechos de los pueblos indígenas en nuestras actividades cotidianas. Una apuesta por fortalecer las capacidades institucionales en el respeto a los derechos humanos.

*Circular es la célula.
Circular es el átomo. Circular
es el embrión. Circular es el útero
materno. Circular es la cabeza
humana. Circulares son los ojos
que nos permiten ver la circularidad.
Circular es el horizonte mirado desde
un alto. Circular es el sistema
sanguíneo. Todos los sistemas
cíclicos son circulares.*

Claves de lectura

El Manual se organiza en capítulos temáticos. Cada uno de estos temas está desarrollado teniendo en cuenta lo establecido en el C169 y su articulación con las competencias institucionales de INTA. Para mejorar la comprensión se comparten experiencias y testimonios de diversos actores que ponen de manifiesto algunas fortalezas y desafíos pendientes. Además, se brindan recursos multimedia para seguir profundizando, como así también actividades que buscan contribuir al análisis, la reflexión y la revisión de nuestras prácticas desde el rol que cumplimos en INTA. Con estas claves podemos recorrer el Manual.

Lectura circular:



Leemos en el Convenio: indica la lectura de artículos específicos del C169.



Profundizamos en la mediateca: indica la referencia de algún material multimedial para profundizar la temática que se viene desarrollando.



Buscamos en el Manual: indica un tema específico que está desarrollado en el contenido del Manual.

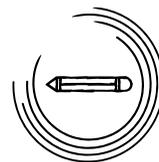


Ampliamos con la bibliografía: indica la lectura de una referencia bibliográfica contenida en el Manual.



Hallazgos de la investigación

Datos de las encuestas y entrevistas realizadas durante el primer semestre de 2021 a agentes de INTA con diversas funciones.



Actividades de apropiación

Propuestas de análisis y reflexión sobre los temas desarrollados.



En primera persona del plural

Testimonios de referentes de pueblos indígenas.



Experiencias para pensar (nos)

Experiencias desarrolladas desde INTA que se vinculan con pueblos indígenas.



Columna de opinión

Reflexiones de especialistas.

¿Qué es el Convenio 169?

El Convenio 169, adoptado en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el instrumento internacional que establece los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y tribales. También establece cuáles son las obligaciones y responsabilidades de los Estados nacionales para proteger estos derechos. En Argentina, este Convenio fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 24.071 (1992). El Estado argentino realizó el “Depósito” en el año 2000.

El C169 se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades. Reconoce sus derechos sobre las tierras, los territorios y los bienes naturales. También aborda temáticas relativas a la política general; tierras; contratación y condiciones de empleo; formación profesional, artesanía e industrias rurales; seguridad social y salud; educación y medios de comunicación; contactos y cooperación entre fronteras, entre otros.

Acto de confirmación de un instrumento por parte de los Estados ante un organismo internacional (Art. 38, C169)

También garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Es responsabilidad de los gobiernos desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. Esto implica:

- Garantizar que puedan gozar de los mismos derechos, libertades fundamentales y oportunidades que el resto de la población.
- Promover la plena efectividad de todos los derechos humanos que les corresponden respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
- Eliminar diferencias socioeconómicas entre los pueblos indígenas y el resto de la población respetando la identidad de cada pueblo.

Para ello deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el ambiente de los pueblos interesados. Sin que eso vaya en contra de los deseos libremente expresados por los miembros de los pueblos involucrados.

La consulta y la participación constituyen la piedra angular del Convenio 169. El C169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.



El Convenio 169 y el INTA

A pesar del aumento de la visibilidad de los derechos de los pueblos indígenas, sigue habiendo un gran desconocimiento del contenido y de las implicaciones del C169 entre los responsables de la implementación de políticas públicas y los/as funcionarios/as con capacidad de decisión en el Estado nacional argentino.

En las competencias y actividades del INTA se advierte una dificultad para visibilizar a los pueblos indígenas de modo que permita establecer prioridades y mecanismos de participación.

En este marco, el **Manual operativo sobre el Convenio 169** dirigido a técnicos y funcionarios del INTA servirá de material de apoyo para la formación de los agentes del organismo. El Manual es parte del Proyecto "Esquema de formación en el Convenio 169 para agentes del INTA", financiado por el **Proyecto Offside** de la Organización Internacional del Trabajo.

Este proyecto permitió durante la primera parte de 2021 que se realizaran dos trabajos de investigación que son la línea de base de esta publicación. Las actividades realizadas fueron:

- **Trabajo de campo:** encuestas y entrevistas en profundidad a actores clave del INTA con el objetivo de identificar el grado de conocimiento de la situación en general de los pueblos indígenas, de las temáticas generales asociadas (tierra, territorio, organización comunitaria y cosmovisión, entre otros) como así también del Convenio 169 y sus implicancias entre los distintos estamentos de la estructura del INTA.
- **Relevamiento documental:** recopilación y análisis de documentación institucional y proyectos de INTA vinculados a los pueblos indígenas.

El INTA posee dentro de su estructura diferentes áreas como investigación y extensión que, combinadas, se ponen al servicio de distintos sectores de la sociedad para producir conocimientos y desarrollar tecnologías.

El INTA es un organismo de ciencia y técnica que busca el desarrollo nacional sistemático y estratégico, contribuyendo con el fortalecimiento del sistema científico-tecnológico. Además, su presencia en las cinco regiones de Argentina (Noroeste, Noreste, Cuyo, Pampeana y Patagonia) y las líneas de trabajo que se desarrollan en cada una, requieren del involucramiento de diversas disciplinas, profesiones, cuadros técnicos y personal de apoyo. Esto da cuenta de la heterogeneidad de la que se compone la organización.

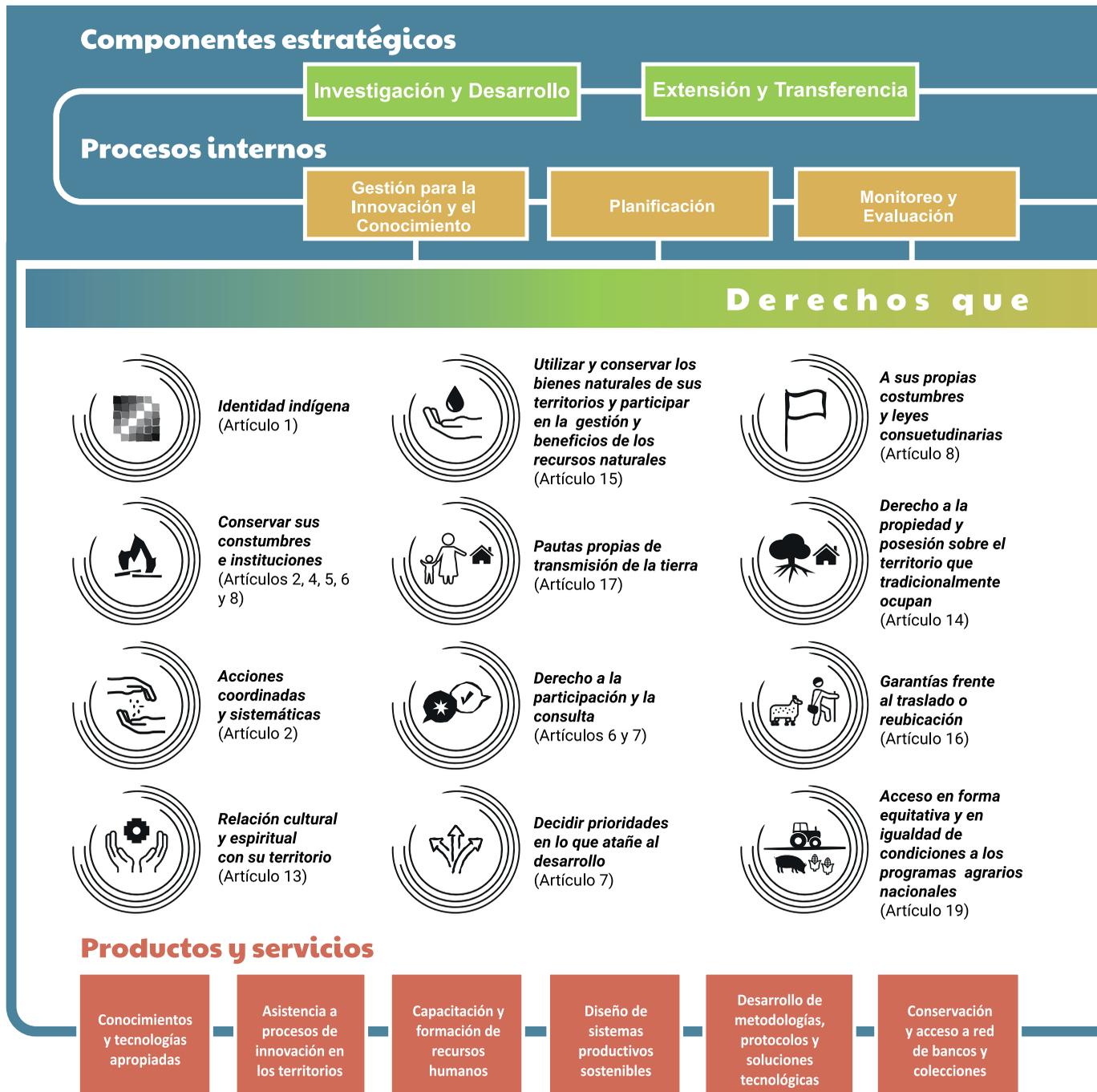
Si miramos, en la página siguiente, el cuadro de los componentes estratégicos del INTA con los anteojos del C169, encontramos que en casi todos los servicios y productos deben tenerse en cuenta sus apartados.

El proyecto "Offside: ¡marcando la cancha!" se propone generar conocimiento y políticas públicas para erradicar el trabajo infantil en las áreas rurales de Argentina.

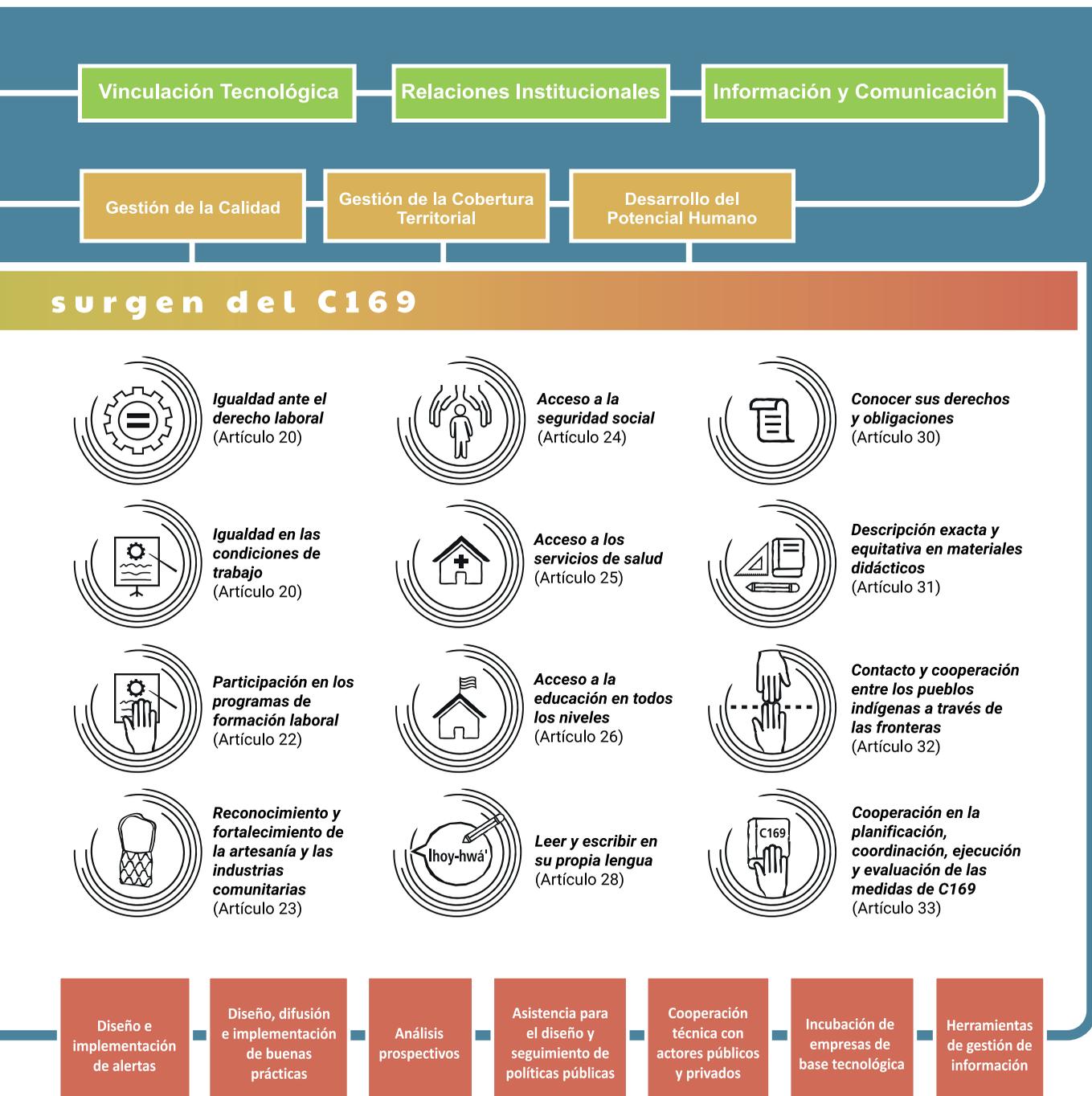


Componentes estratégicos del INTA y su vinculación con el Convenio 169

Comprender la complejidad de los territorios constituye una decisión institucional significativa para el acercamiento a los actores socio-territoriales. Para eso, el INTA propone una serie de prácticas con amplia cobertura territorial, gestión de redes, distribución equitativa de recursos que se apoya en una visión del territorio llamada **enfoque territorial**. Este enfoque identifica al territo-



rio como un sistema complejo en el que se integran diferentes dimensiones del desarrollo y de componentes, donde las interacciones constituyen el aspecto más relevante. Veamos, entonces, cómo los derechos que surgen del C169 se conectan con los componentes estratégicos. Más adelante profundizaremos.



Fuente: Elaboración propia.



Columna de opinión

La discriminación racial y el Convenio 169: una interpretación no jurídica

El Convenio 169 de la OIT es una de las herramientas fundamentales con las que cuentan los pueblos indígenas en el orden jurídico. Pese a que la discriminación racial es una de las prácticas más frecuentemente mencionadas por las personas indígenas en tanto obstáculo para el goce pleno de sus derechos, el Convenio 169 no hace ninguna referencia al racismo ni la discriminación racial. De hecho, el término “raza”¹ no figura en el Convenio. Esto se debe en parte a que este concepto es abordado exhaustivamente en otro convenio, el número 111,² del año 1958, el cual forma parte de los 8 convenios fundamentales de la Organización. La pertinencia, actualidad y complementariedad de ambos convenios, no impide ir más allá del orden jurídico para comprender las formas concretas bajo las cuales opera el racismo en la Argentina.

El racismo debe ser comprendido ante todo, como una relación social. Es decir, es necesario que haya al menos dos “partes” para que exista. A su vez, no toda relación social entre personas racialmente diferentes es racista: debe haber una relación de poder desigual (real o simbólica) para que el racismo se exprese en toda su magnitud. El racismo encarna su forma más perdurable en las instituciones públicas y en sus representantes, quienes no siempre se encuentran en condiciones de comprender su significado profundo. Es exactamente este tipo de relación social de dominación histórica, amparada en la supuesta superioridad racial de una parte de esa relación, la que experimentan cotidianamente tanto los pueblos indígenas de la Argentina, como las personas de piel oscura. Esas interacciones suelen darse con mayor frecuencia en circunstancias cotidianas: en la escuela o en el hospital, en dependencias públicas (como el Municipio), con agentes de seguridad, o incluso en comercios y en el transporte. Por su parte, las brechas salariales entre la población indígena y la no indígena dan cuenta de la estrecha relación entre racismo y explotación laboral. En ocasiones, un conflicto racial puede llevar a la violencia. Por último, el racismo no es solamente una relación social negativa. Por el contrario, el prejuicio racial puede desembocar en prácticas morales que se proponen “ayudar” a los pueblos indígenas, otorgándoles cualidades de inferioridad, incapacidad y desamparo.

Con independencia de la realidad material y las injusticias en la que se encuentran muchos pueblos indígenas, comprender la importancia del racismo supone incorporar prácticas sistemáticas de equidad y respeto. Los agentes del Estado son quienes garantizan el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y son quienes mayor responsabilidad tienen para transformar las inercias institucionales que perpetúan el racismo.

Nicolás Fernández Bravo

Antropólogo

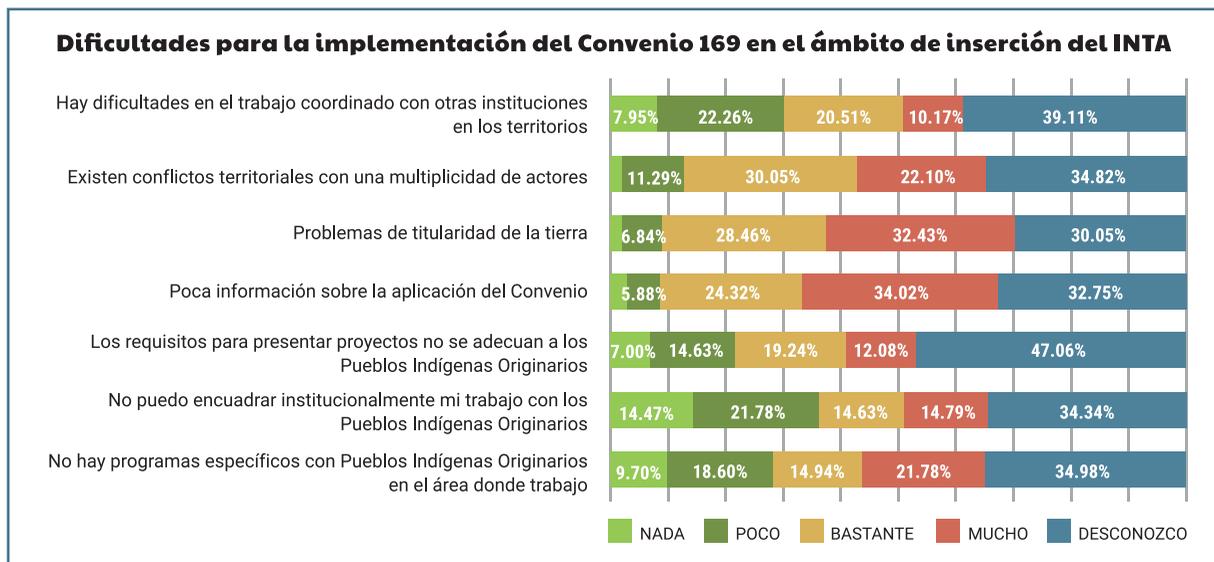
1. El concepto de “raza”, en términos biológicos, ha sido descartado por la ciencia sobre fundadas bases genéticas, demostrando la unidad racial del género humano. Sin embargo, el racismo sí existe en tanto ideología y práctica social. Muchos grupos de población racializados reivindican su uso con fines de denuncia política.

2. El Convenio 111 relativo a la discriminación entiende que esta comprende “cualquier situación en la que se haga una distinción, exclusión o preferencia basada en ciertos motivos como la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social, y este trato diferenciado tenga un impacto negativo sobre el disfrute de la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación”.



Actividades de apropiación

El C169 nos plantea que como agentes de INTA debemos conocer e incorporar sus postulados a nuestras prácticas en territorios de los pueblos indígenas. Sin embargo, en las entrevistas y las encuestas, realizadas en el **trabajo de campo** en el estudio citado los/as agentes de INTA comentaron desconocer las disposiciones del Convenio. La mayoría reconoció que se acercó por primera vez a esta normativa internacional durante el relevamiento:



Fuente: INTA, 2021a.

¿Conocen/conocían el C169? ¿Formaron parte de los y las agentes que fueron encuestados/as y/o entrevistados/as?

¿Qué aspectos aborda el C169? ¿Por qué consideran, aun sin haber leído el Manual, que es importante la implementación de este Convenio en las competencias del INTA? Convérsenlo con sus compañeros/as de trabajo.

Actividad de reflexión sobre lógicas racistas

Les proponemos reunirse con algunos/as compañeros/as. Lean el texto presentado sobre discriminación racial (página 18) y el Artículo 25 de la **Constitución Nacional**.

Les invitamos a analizarlos con algunas preguntas orientadoras:

¿Qué relación encuentran con la discriminación racial?

¿Por qué consideran que dicho artículo, introducido en la Constitución Argentina de 1853 por Juan Bautista Alberdi, fue mantenido en las reformas de 1860, 1868, 1898, 1949, 1957, 1972 y 1994?

¿Consideran que su contenido tiene alguna relación con las políticas públicas? ¿Con cuáles?

“El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.



II.

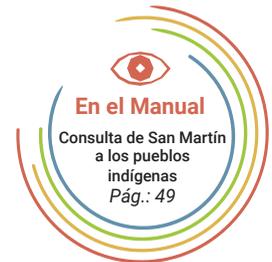
Los pueblos indígenas en Argentina

En Argentina se auto reconocen en la actualidad treinta y nueve pueblos indígenas originarios. Cada uno tiene su historia, su cosmovisión, su lengua y su forma de vida. Están distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional. En este apartado desarrollamos el concepto de pueblos indígenas desde una perspectiva de derechos que contemple las responsabilidades de los organismos estatales. El INTA como uno de esos organismos es garante de estos derechos.

El Estado argentino reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas originarios, esto implica reconocer que estaban en el territorio antes de que Argentina se constituyera como Estado nacional. Si miramos el largo proceso histórico, cada pueblo indígena originario tiene su propia historia y cumplió su propio papel como **protagonista**. Nuestra historia reconoce tanto la identidad cultural de los pueblos indígenas como su carácter de integrantes constitutivos del país. Sin embargo, durante muchas décadas esto se vio ignorado por corrientes ideológicas que pregonaron la idea de la herencia europea invisibilizando así el origen indígena. Desde fines de 1983, con la recuperación de la democracia, los movimientos indígenas se revitalizaron y avanzaron en el reconocimiento de sus derechos y el logro de objetivos:

16/09/1816
Consulta de San Martín a los pueblos indígenas.

- **1985.** Ley 23.302 de **creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas** (INAI) con el objetivo de proteger y apoyar a las comunidades indígenas.
- **1994.** Reforma de la **Constitución Nacional** y, en un hecho histórico, los pueblos indígenas obtuvieron el reconocimiento de ser sujetos de derechos (Artículo 75, inciso 17).
- **2001.** Entrada en vigencia del **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- **2006.** Sanción de la **Ley de emergencia en materia de tierras ocupadas por comunidades indígenas**, que suspendió todo acto o sentencia tendiente al desalojo de las comunidades originarias y ordenó un relevamiento técnico-jurídico-catastral.



En 2001, Argentina, en un hito histórico, incorporó por primera vez al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas una **pregunta** sobre los pueblos indígenas. En 2004 se realizó una Encuesta Complementaria de pueblos indígenas para profundizar en estos datos. En ese momento, se relevó que en nuestro país vivían más de treinta pueblos indígenas, que hablaban trece lenguas y representaban el 2,4% de la población total del país, de la cual el 18% habitaba en ámbitos rurales organizados en más de 1.600 comunidades, en una extensión de tierras cuyo número aún se desconoce y que se estima en más de 14 millones de hectáreas. En 2010, el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas identificó que 955.032 personas se auto reconocen como indígenas y habitan en 368.893 hogares; esto constituye el 3% de los hogares.

Se indagó sobre la pertenencia a un pueblo indígena. La respuesta era por sí o por no.

	Criterios subjetivos	Criterios objetivos
Para OIT hay criterios que definen a los pueblos indígenas:	- Conciencia de su identidad indígena	- Descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales. - Cualquier que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Total del país	39,671,131	955,032	2.4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2,830,816	61,876	2.2
Buenos Aires	15,482,751	299,311	1.9
24 partidos del Gran Buenos Aires	9,863,045	186,640	1.9
Interior de la provincia de Buenos Aires	5,619,706	112,671	2.0
Catamarca	362,307	6,927	1.9
Chaco	1,048,036	41,304	3.9
Chubut	498,143	43,279	8.7
Córdoba	3,256,521	51,142	1.6
Corrientes	985,130	5,129	0.5
Entre Ríos	1,223,631	13,153	1.1
Formosa	527,023	32,216	6.1
Jujuy	666,852	52,545	7.9
La Pampa	315,110	14,086	4.5
La Rioja	331,674	3,935	1.2
Mendoza	1,721,285	41,026	2.4
Misiones	1,091,318	13,006	1.2
Neuquén	541,816	43,357	8.0
Río Negro	626,766	45,375	7.2
Salta	1,202,754	79,204	6.6
San Juan	673,297	7,962	1.2
San Luis	428,406	7,994	1.9
Santa Cruz	261,993	9,552	3.6
Santa Fe	3,164,038	48,265	1.5
Santiago del Estero	867,779	11,508	1.3
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	123,117	3,563	2.9
Tucumán	1,440,568	19,317	1.3

(¹) Se considera población indígena a las personas que se autorreconocen como descendientes (porque tienen algún antepasado), o pertenecientes a algún pueblo indígena u originario (porque se declaran como tales).

Fuente: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, 2010.

Pueblos indígenas u originarios	Comunidades indígenas	Organizaciones territoriales de pueblos indígenas
Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que habitaban en el país o en una región geográfica previo a la época de la conquista o la colonización, o al establecimiento de las actuales fronteras de los Estados. Cualquiera sea su condición jurídica, conservan todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.	Están conformadas por el conjunto de familias que se autorreconocen como tales por el hecho de descender de los pueblos indígenas u originarios.	Son aquellas que ostentan la legítima representación de sus comunidades indígenas. También denominadas por el C169 como las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

Fuente: Elaboración propia.

Marco normativo

Los derechos humanos son una construcción histórica y producto de luchas sociales que no distinguen sexo, raza, edad, religión, partido político o condición social, cultural o económica. Las personas que se auto reconocen como indígenas originarias tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, a los que se les suman otros derechos específicos.

La situación actual de los pueblos indígenas es el resultado de procesos de discriminación históricos que han influido en todos los aspectos de sus vidas, que tienen un efecto transversal en todos los sectores y trascienden los límites administrativos y las estructuras institucionales.

En el **derecho internacional**, los tratados generan obligaciones y deberes para los Estados partes. Cuando los gobiernos los ratifican, se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y los deberes que surgen de ellos.

El Convenio 169 explícitamente exige a los gobiernos que desarrollen **una acción coordinada y sistemática** para garantizar que todas sus disposiciones sean implementadas plenamente. El propósito de la acción del Estado es asegurar la calidad en términos de los derechos y oportunidades y eliminar la brecha socioeconómica entre los pueblos indígenas y otros sectores de la sociedad al mismo tiempo que se reconocen sus derechos, necesidades y aspiraciones como pueblos indígenas.

En términos prácticos, la acción coordinada y sistemática conlleva implementar revisiones integrales de leyes, políticas, programas y proyectos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, como así también el establecimiento de mecanismos de monitoreo adecuados para evaluar continuamente su situación. Toda acción, debe emprenderse con la participación de los pueblos indígenas y con el debido respeto a su identidad social y cultural, costumbres, tradiciones, aspiraciones y formas de vida.

En nuestro país, la Constitución Nacional, **tratados internacionales firmados por Argentina**, entre ellos el **Convenio 169**, el Código Civil y Comercial y una variedad de leyes y decretos reconocen la identidad indígena y promueven el respeto y desarrollo de las culturas originarias.

Además, entre las leyes específicas sobre derechos de los pueblos indígenas pueden señalarse:

- **Año 1985.** Ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades indígenas. Crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
- **Año 1992.** Ley 24.375 de aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- **Año 1992.** Ley 24.701 de ratificación del **C169**. El Poder Ejecutivo dictó el instrumento de ratificación el 17/4/2000, y depositó dicho instrumento en la OIT en julio de ese año. Según la reglamentación internacional, el "Con-

El C169 es el único instrumento internacional con ratificación que aborda de manera específica los derechos de los pueblos indígenas.



El 3 de julio de 2001 entra en vigencia en la Argentina el Convenio 169 de la OIT.

venio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación” (Art. 38.3); por ello se afirma que el Convenio 169 rige en Argentina desde el 3 de julio de 2001.

- **Año 2001.** Ley 25.517 de restitución de restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.
- **Año 2002.** Ley 25.607 de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.
- **Año 2006.** Ley 26.160 y sus prórrogas de emergencia en materia de tierras ocupadas por comunidades indígenas.
- **Año 2006.** Ley 26.206 de Educación Nacional. Capítulo XI.
- **Año 2007.** Ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
- **Año 2014.** Ley 26.994 de aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículos 14 y 18 Derechos de las Comunidades Indígenas, entre otros y derecho a inscribir nombres en idiomas originarios, en su Artículo 63 inciso C.



Los derechos indígenas en la Constitución Nacional

Más de trescientos representantes de los diversos pueblos indígenas de todo el país asistieron a la ciudad de Santa Fe para participar de uno de los acontecimientos históricos más importantes del siglo XX en relación con los pueblos originarios: la Convención Nacional Constituyente que reformó la Constitución Nacional e incorporó los derechos indígenas mediante el Artículo 75 Inciso 17. Llegaron de distintos lugares, cargados con la memoria ancestral de sus pueblos, con las luchas de cinco siglos y con un mandato impostergable: volver a sus territorios con una victoria.

El Derecho Indígena en las constituciones provinciales

Provincia de Buenos Aires. Año 1994. “DE LOS INDÍGENAS. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.” (Artículo 36, inciso 9)

Provincia del Chaco. Año 1994. “PUEBLOS INDÍGENAS. La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. - El Estado les asegurará: a) La educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio-económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.” (Artículo 37)

Provincia de Chubut. Año 1994. “DE LOS INDÍGENAS. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia: 1. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo. 2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro. 3. Su personería jurídica. 4. Conforme a la ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan (Artículo 34)

Provincia de Entre Ríos. Año 2008. La Constitución Provincial reconoce en su artículo 33 la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Además, “asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros”.

Provincia de Formosa. Año 1994. “La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos aborígenes que la habitan. El Estado reconoce y garantiza: 1. Su identidad étnica y cultural. 2. El derecho a una educación bilingüe e intercultural. 3. La personería jurídica de sus comunidades. 4. La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. 5. Su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten.” (Artículo 79)

Provincia de Jujuy. Año 1986. “PROTECCIÓN A LOS ABORÍGENES. La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.” (Artículo 50)



Provincia de La Pampa. Año 1994. “La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.” (Artículo 6)



Provincia de Neuquén. Año 2006. “La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. - La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor.” (Artículo 53)



Provincia de Río Negro. Año 1988. “DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse.” (Artículo 42)



Provincia de Salta. Año 1998. “PUEBLOS INDÍGENAS. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.” (Artículo 15)



Provincia de Tucumán. Año 2006. “DERECHOS DE LA COMUNIDADES ABORÍGENES. La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los pueblos indígenas que habitan en el territorio provincial. Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama. Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.” (Artículo 149)



Identidad

Un derecho humano fundamental es el **derecho a la identidad** que incluye la identidad indígena. Esto implica poder expresar la identidad propia (individual o colectiva) y la posibilidad de desarrollar la cultura propia. En este sentido, pueden tener y **desarrollar sus propias organizaciones e instituciones** (sociales, políticas, económicas y jurídicas), de acuerdo con las costumbres, valores y espiritualidad de cada pueblos originarios. El Estado tiene la obligación de reconocerlas como válidas, garantizar su respeto y tomar medidas para salvaguardarlas, siempre y cuando estas organizaciones e instituciones sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos originarios y, en los casos apropiados, proporcionar los recursos necesarios para este fin.



Hallazgos de la investigación

Durante 2020 se llevó a cabo un estudio sobre el **grado del conocimiento del C169 en el INTA**. El trabajo de campo incluyó más de veinte entrevistas a informantes clave y 800 encuestas anónimas realizadas por agentes de extensión e investigación. Un hallazgo interesante fue que existe un **desconocimiento general sobre la normativa** (nacional e internacional) relativa a los derechos de los pueblos indígenas.

57%

RESPONDE NO CONOCER LA NORMATIVA ESPECÍFICA NACIONAL E INTERNACIONAL

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / El Acuerdo de París y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son las más conocidas. El Convenio 169 de OIT es el menos conocido (72% responde no conocer el C169).

64%

RESPONDE NO CONOCER DOS DE LAS LEYES NACIONALES MÁS IMPORTANTES EN MATERIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y Ley Nacional 26.160 de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas.

87%

AFIRMA QUE NUNCA O CASI NUNCA SE LE HA SOLICITADO CONSULTAR ALGÚN CONTENIDO ESPECÍFICO EN RELACIÓN A LA NORMATIVA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se reconoce que en los casos de avances de la normativa nacional esto se ha convertido en facilitador de los procesos.

Fuente: INTA, 2001a.

Otros organismos

En el Artículo 2 del C169 se establece la responsabilidad de los gobiernos en el desarrollo, con la participación de los pueblos interesados, de una **acción coordinada y sistemática** que busque proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Diversas instituciones estatales trabajan articuladamente en pos de lograr este objetivo; este es un proceso muy dinámico y está en constante construcción/reconstrucción. Aunque existen muchas agencias estatales con áreas de trabajo con pueblos indígenas, destacamos dos que tienen un rol específico:

→ Para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales.

- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), creado como organismo autárquico en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Promueve y protege los derechos de los pueblos originarios en nuestro país a través de:
 - El desarrollo y coordinación de políticas públicas que garantizan el desarrollo comunitario, el derecho a la salud y la educación, el acceso a la tierra y la preservación de las identidades culturales indígenas.
 - El impulso a la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicional y sus valores.
- Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina Indígena, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Aborda la esfera de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades, en el marco del trabajo con el sector y en particular a partir de la sanción de la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, se incorpora más claramente el sujeto colectivo indígena originario y establece líneas de trabajo del organismo.

El Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad cuenta con una Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Integrantes de Pueblos Indígenas.

Línea gratuita de contención, información y asesoramiento para la prevención de la violencia por motivos de género.

Llamá al 144
TODOS SOMOS PARTE



Los pueblos indígenas en el territorio

El mapa (a continuación) fue elaborado por el INAI, teniendo en cuenta la información del **Registro Nacional de Comunidades Indígenas** (Re.Na.C.I.) y del Programa **Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas** (Re.Te.C.I.). **En el mapa se identifican treinta y nueve pueblos indígenas.**

Para realizarlo se tomó en cuenta la ubicación de las comunidades indígenas con personería jurídica inscriptas tanto en el ámbito nacional como provincial. Según las organizaciones indígenas hay pueblos que no están incluidos en este mapa. Por ello, elaboraron un listado de pueblos indígenas originarios alternativo, donde se identifican cincuenta pueblos:



- | | | | |
|-----|--|-----|-------------------|
| 1. | Abipón | 26. | Mapuche-Tehuelche |
| 2. | Aonikenk (Tehuelche) | 27. | Mbeguá |
| 3. | Atacama | 28. | Mbya Guaraní |
| 4. | Aymara | 29. | Meguay (Querandí) |
| 5. | Chaná | 30. | Moqoit (Mocoví) |
| 6. | Chané | 31. | Chulupí (Nivacle) |
| 7. | Charrúa | 32. | Ocloya |
| 8. | Chichas | 33. | Omaguaca |
| 9. | Chorote | 34. | Pilagá |
| 10. | Comechingón | 35. | Qom |
| 11. | Corundi | 36. | Quechua |
| 12. | Diaguita | 37. | Rankülche |
| 13. | Fiscara | 38. | Sanavirón |
| 14. | Guaraní | 39. | Selk'nam |
| 15. | Guaycurú | 40. | Tapiete |
| 16. | Günün a küna
(Pampas Het/Tehuelche septentrional) | 41. | Tastil |
| 17. | Huarpe | 42. | Tehuelche |
| 18. | Haush / Manekenke | 43. | Tilián |
| 19. | logys | 44. | Toara |
| 20. | Kolla | 45. | Tonokote |
| 21. | Kolla Atacameño | 46. | Vilela |
| 22. | Lule | 47. | Wayteka (Chono) |
| 23. | Lule-Vilela | 48. | Wennhayek |
| 24. | Mak'á | 49. | Wichí |
| 25. | Mapuche | 50. | Yagan |

Fuente: Observatorio Regional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Año 2021.



Distribución geográfica de las Comunidades pertenecientes a Pueblos Originarios registradas en el ámbito nacional y/o provincial y/o relevadas*

● Atacama	■ Guaraní	■ Mbya Guaraní	■ Tapiete
▲ Chané	▲ Guaycurú	● Moqoit (Mocoví)	■ Tastil
● Chamúa	● Huarpe	■ Ochoya	■ Tehuelche
■ Chicha	● Jogs	■ Omaguaca	● Tilian
▲ Chorote	● Kolla	● Pilagá	● Toara
■ Chulupí (Nivacé)	■ Kolla Atacameño	● Qom (Toba)	● Tonokoté
▲ Comechingón	■ Lule	■ Quechua	■ Vilela
● Corundí	▲ Lule Vilela	● Ranquel	● Wichí
● Diaguita	▲ Mapuche	● Sanavirón	● Yagan
● Fiscara	● Mapuche Tehuelche	▲ Selk' Nam (Onas)	

* Elaborado por el Área de Georreferenciación del Re.Te.CI
Información obtenida de Re.Na.CI
INAI. Febrero de 2022



Las lenguas de los pueblos indígenas

Las lenguas indígenas cumplen la función de comunicación, pero también constituyen **sistemas de conocimiento** complejos que se desarrollaron a lo largo de la historia de cada pueblo. Como tales son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas, la conservación de sus culturas, sus concepciones e ideas y para la expresión de la libre determinación. Las sociedades multilingües y multiculturales existen a través de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible. **La diversidad lingüística es un derecho que debe ser garantizado.**

El 21 de febrero se conmemora el Día Internacional de la Lengua Materna. Fue aprobado por UNESCO (1999).

En Argentina existe una gran diversidad de lenguas indígenas. Algunas tienen **hablantes activos**, con muchas personas que las conocen y utilizan, aunque existe el peligro de que queden sin hablantes activos por falta de políticas públicas de apoyo y fortalecimiento. También hay lenguas que **no registran hablantes** en la actualidad. Este concepto reemplaza la idea de lengua extinta y deja abierta la puerta a la revitalización. Por ello, surge un nuevo concepto que es **lenguas en revitalización**. Dentro de esta categoría están los procesos de los pueblos indígenas por no perder la esencia de quienes son. Muestran su doble lucha: por ser reconocidos y porque se apliquen los derechos consagrados. Son procesos de revitalización promovidos con los recursos de los pueblos. El mapa de la página siguiente plantea la diversidad idiomática presente en los territorios. Nos muestra más lenguas que las comúnmente conocidas y difundidas. Es un mapa dinámico, los números solo indican la presencia de un idioma dentro de la provincia. Los idiomas aparecen con su nombre propio, indicando cuál es el pueblo de pertenencia con su manera de nombrarse y con el nombre antropológico con que se los ha conocido.



Catorce lenguas con "hablantes activos"	Nueve lenguas en "revitalización"	Once lenguas "sin hablantes registrados"
Aymara	Aonik'o Ayen	Abipón
Chané	Charrúa	Arawak
Guaraní	Günün a yajüch	Haush/Manekenke
Lacatca Moqoit	Háusi Kúta	Henia-Camiare
Mak'a	Kakan	Mbeguá
Iyojwa'ja-lyo'wujwa	Kunza	Meguay
Mapuzüngun/Mapudungun/Chedugun	Lamtec Chaná	Omaguaca
Nivacle	Millcayac-Allentiac	Sanavirón
Ñanaika/Ñaniñe	Selk'nam	Tilián
Pitlaalek Laqtak		Tonocoté
Qom Laqtaqa		Wurkwurwe
Runa Simi-Quechua-Quichua		
Waqha		
Wichí		

Fuente: Observatorio Regional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, 2021.

REPÚBLICA ARGENTINA

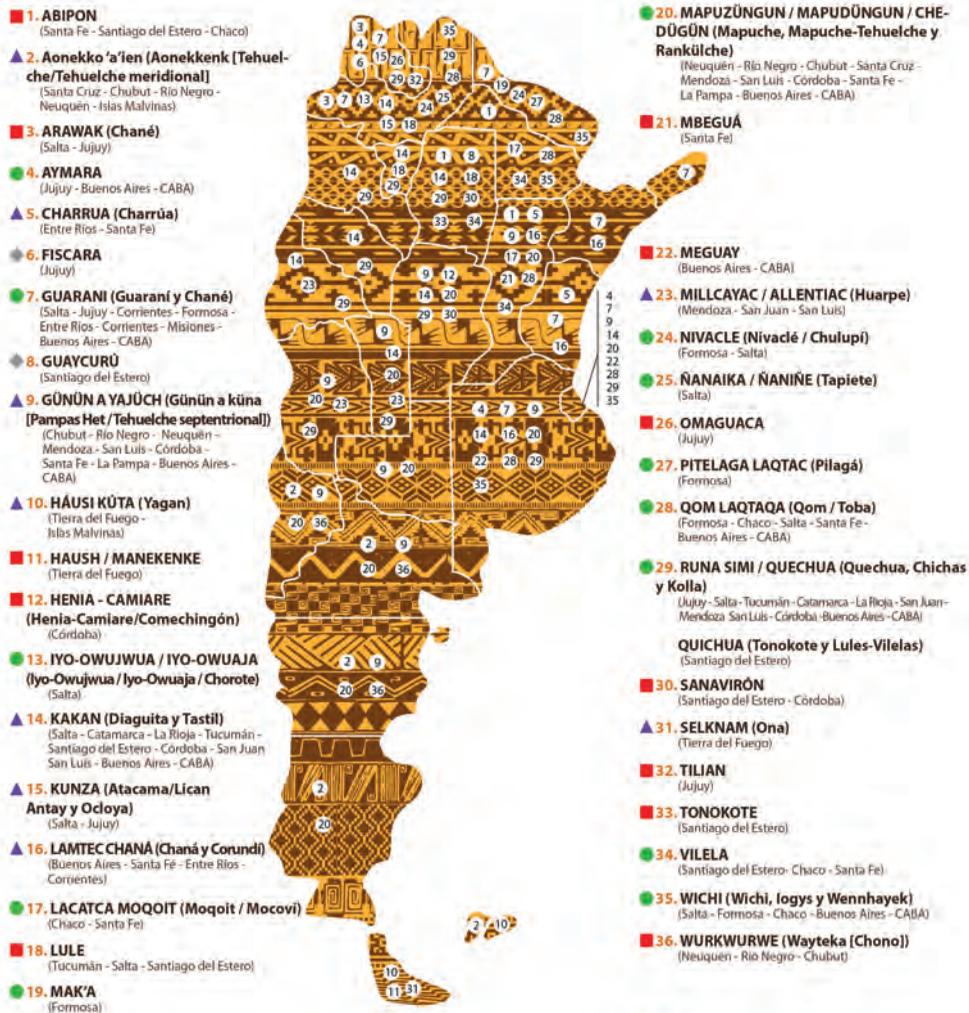
LINGÜAS INDÍGENAS EN EL PRESENTE



2022-2032 | DECENIO INTERNACIONAL DE LAS

Lingüas Indígenas

Asamblea General de las Naciones Unidas



■ Hablantes activos ■ No registran hablantes en la actualidad ▲ En revitalización ◆ Sin datos

Créditos:

Wissowil Wirka a Pana (N. G. Daniel Huircapan)
Comisión Organizadora del Relanzamiento del Mapa de las Lingüas Indígenas en el Presente - CABA 2022

Celebraciones y ceremonias

Incluir las fechas de las ceremonias de los pueblos indígenas originarios en el calendario institucional es una forma de descolonizar la historia. Esta práctica permite conocer el pasado y revalorizarlo. A su vez, posibilita acciones de memoria, verdad y justicia para los pueblos indígenas. Las celebraciones visibilizan sus luchas y la participación en la construcción de lo que somos como Estado nacional. Los pueblos indígenas no son el pasado de las sociedades eurocentristas. Son “contemporáneos históricos”, con una diversidad cultural y lingüística muy rica en experiencias y saberes. Algunas ceremonias se institucionalizaron y son parte del calendario nacional; mientras tanto, se continúa la lucha constante por el reconocimiento de todas aquellas que evidencian la memoria colectiva de los pueblos indígenas. En el ejercicio de la memoria van emergiendo cada vez más y van a seguir surgiendo como un proceso colectivo en desarrollo. Aquí apuntamos algunas.

La temporalidad es una dimensión fundamental a la hora de planificar un proyecto, agendar una visita o proponer una actividad. Por eso es importante preguntarse en qué momento del año se está y qué significado tiene para cada pueblo indígena.

16 de enero

**Día de la Reivindicación
del Rol de la Mujer Indígena**

En 1831 Jünjüna, María La Grande, llega a las Islas Malvinas y es reconocida como la cacica principal de la Patagonia.

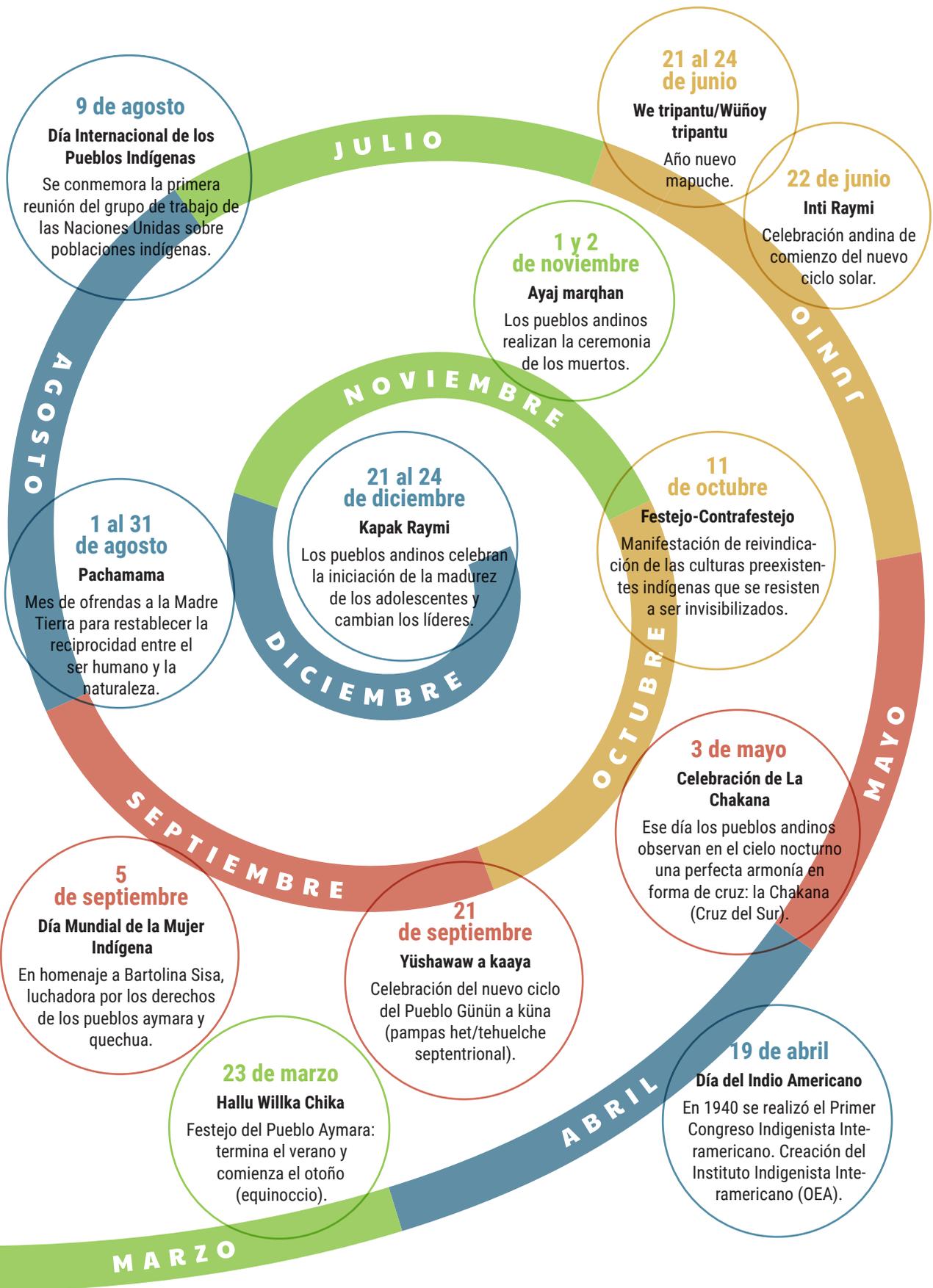
ENERO

21 de febrero

**Día Internacional de las
Lenguas Indígenas**

Aprobado en la Conferencia General de la UNESCO de 1999.

FEBRERO



Los pueblos indígenas y el desarrollo

La cosmovisión indígena no se puede concebir en forma fragmentada. Su integralidad se traduce y trasluce en el pensamiento y en las prácticas. Es por ello que el vivir, el participar y el trabajar no se entienden como temas separados en su cultura, ya que su cosmovisión circular e integral las entrelaza de tal forma que es difícil pensar en uno sin comprender lo otro. Los pueblos indígenas originarios de nuestro país y la región atraviesan un proceso de descolonización permanente que no es homogéneo, siempre se encontrarán diferentes matices en las formas de entender y vivir el territorio, por ende, formas diversas de vincularse con el resto de la sociedad. Para ellas y ellos es necesario entender y practicar los principios ancestrales de ordenamiento circular, holístico y natural, valores y principios que regulan la vida entre las personas y con el entorno y el ámbito de retroalimentación del conocimiento, principios que ordenan la vida. Desde el sentido que tiene la vida para el entendimiento de algunos pueblos indígenas no existe el concepto de desarrollo. Esta idea está cargada de un proceso lineal, donde hay una temporalidad progresiva y acumulativa, como los conceptos de riqueza y pobreza, que refieren a la acumulación o carencia de bienes materiales. Al contrario, para sostener, fortalecer y proyectar su plan de vida parten de que tienen la capacidad y competencia para ordenarse, producir y trabajar para tener una buena vida.

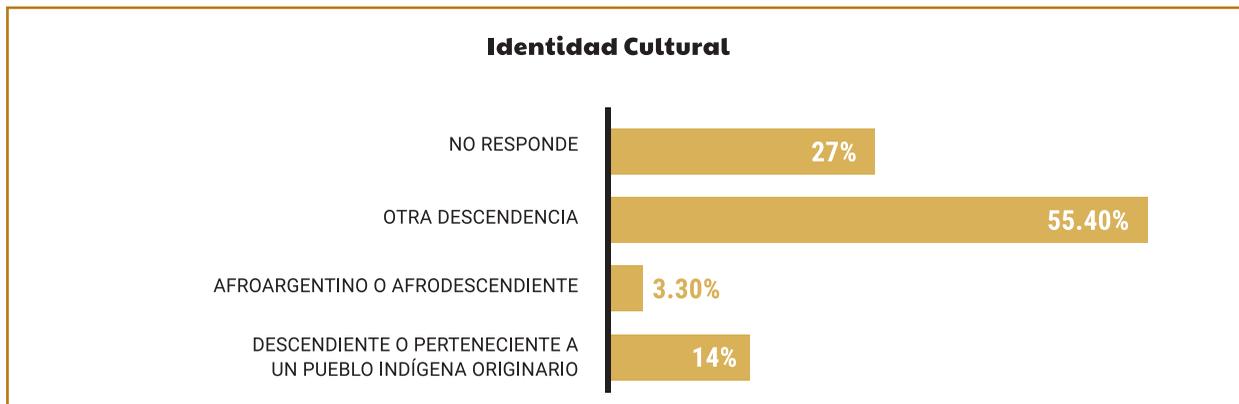


Tecnologías: las mujeres adultas trabajan el chaguar. La joven hace fotos con una computadora del Programa Conectar Igualdad. Misión Salim, Salta.



Actividades de apropiación

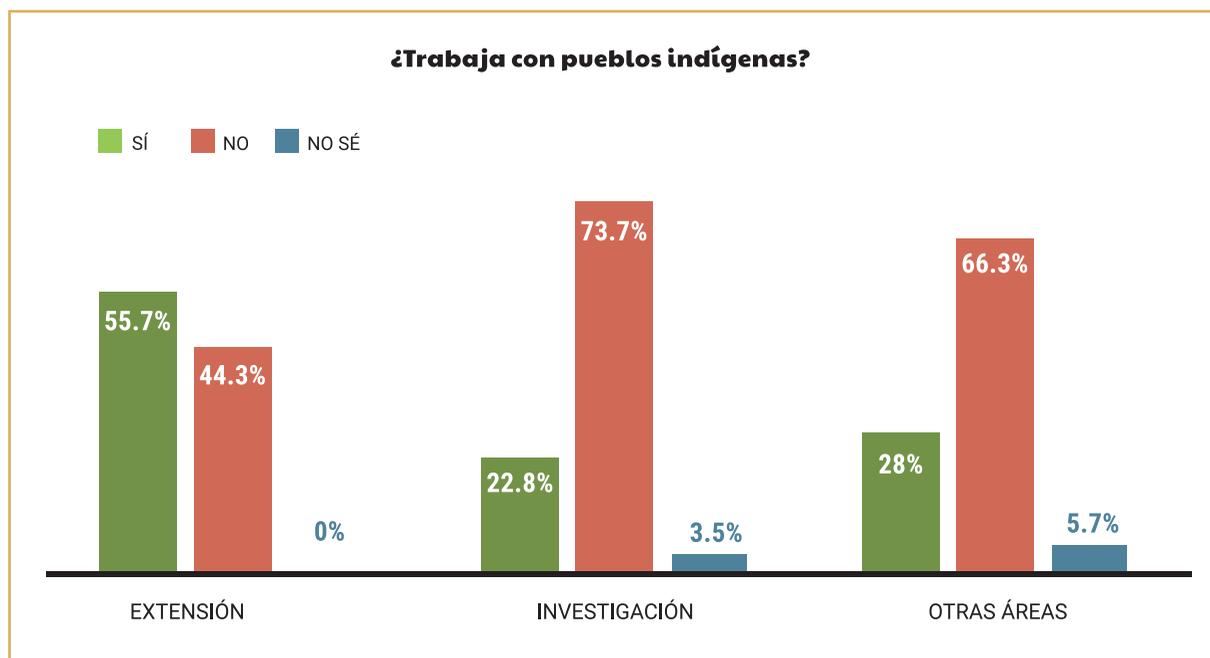
a- En el trabajo de campo del estudio sobre grado de conocimiento del C169 se relevó que el 14% de los y las agentes de INTA entrevistados se reconocen como descendientes o pertenecientes a un pueblo indígena. Les proponemos hacer una pequeña encuesta entre las/os compañeras/os de trabajo de sus unidades tomando en cuenta las mismas categorías: **¿este porcentaje se mantiene?, ¿hay compañeros/as que se identifican como descendientes de pueblos indígenas?**



Fuente: INTA, 2021a.

b- Vuelvan a releer en este capítulo el punto que se refiere a las instituciones estatales que trabajan con pueblos indígenas. ¿Conocían alguna?, ¿en el marco de qué proyecto la conocieron?

c- En relación a si trabaja con pueblos indígenas, el trabajo de campo relevó los siguientes datos. ¿En cuál se sienten ustedes identificados?, ¿por qué?



Fuente: INTA, 2021a.



III.

El Convenio 169 en las competencias institucionales del INTA

Un recorrido por los postulados del Convenio 169 sobre pueblos indígenas. Se analizan en cada uno las actividades del INTA en territorio con pueblos indígenas. Se organiza en tres grandes ejes temáticos: Política general, Tierras y Otros apartados.



Política general

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas es jurídicamente vinculante para Argentina, que lo ratificó por Ley 24.071. Este Convenio reconoce los aspectos individuales y colectivos de los derechos humanos de esos pueblos, y su derecho a establecer sus propias prioridades en materia de desarrollo. Así como también a ser consultados y a participar activamente.

¿Quiénes son los pueblos indígenas y tribales?

En el mundo es posible identificar cinco mil pueblos indígenas y tribales con características distintivas. Esta diversidad no puede acotarse a una definición simple y formal del término “pueblos indígenas”. En este sentido, el C169 no define estrictamente quiénes son pueblos indígenas y tribales sino que establece criterios para su **identificación**. Aunque no hay una definición, sí se puede caracterizar que los pueblos indígenas originarios son aquellos que habitaban en el país o en una región geográfica previa a la época de la conquista o la colonización, o al establecimiento de las actuales fronteras de los Estados; y que, cualquiera sea su condición jurídica, conservan todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Estos pueblos conservan institucionalidades y sistemas de gobernanza propios, aun cuando puedan haber sufrido el despojo de gran parte de ellas por la cultura colonizadora.

En el mundo existen 460 millones de personas pertenecientes a pueblos indígenas (OIT, 2020).

¿Qué plantea el Convenio 169?

El artículo 1 del C169 establece criterios objetivos y subjetivos para la identificación de pueblos indígenas y tribales. En el caso de los pueblos indígenas se requiere descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país previo a la colonización o la conquista, o al establecimiento de las actuales fronteras estatales; junto con la conservación total o parcial de sus propias instituciones, ya sean sociales, económicas, culturales y/o políticas. Estos dos criterios objetivos señalados se complementan con el criterio subjetivo de conciencia de identidad indígena, el cual es considerado fundamental por el C169.



¿Tienen los pueblos indígenas derechos “especiales”?

El C169 reafirma que los pueblos indígenas no tienen derechos “especiales” sino que tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que todas las personas. Y establece que los Estados deben crear medidas específicas para garantizar el acceso, cumplimiento y protección de estos. Se deben contextualizar los derechos humanos en la situación de los pueblos y, fundamentalmente, tomar en cuenta sus aspectos colectivos (por ejemplo, el derecho a la identidad cultural, al territorio, a la salud y educación intercultural, a elegir sus prioridades de desarrollo, a la consulta). También se debe garantizar la protección de bienes propios de los pueblos indígenas originarios como los conocimientos, la innovación y la tecnología indígena. Es importante señalar que estos derechos no se limitan a los pueblos originarios que habitan en zonas rurales, sino que también amparan a los que habitan en zonas urbanas y a los que son migrantes entre ambas. **Se reconoce, entonces, que los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural (Artículo 3, C169).**

Pero para que este derecho se haga realidad es necesario que sus prácticas, costumbres, prioridades e instituciones estén totalmente reconocidas.

El Estado es responsable de diseñar e implementar políticas públicas para eliminar las desigualdades que históricamente sufren los pueblos indígenas de una manera compatible con sus aspiraciones y sus formas de vida. Los programas o planes de desarrollo deben tener en cuenta las necesidades y aspiraciones de cada pueblo con su propia visión económica/social. La participación debe ser efectiva e informada.

En síntesis, las políticas públicas deben tener como objetivo prioritario el mejoramiento de vida de los pueblos y sus comunidades, y deben tener por finalidad proteger sus intereses, historia e identidad como sujeto colectivo.



En clave de derecho:



Identidad indígena
(Artículo 1)



**Derecho a la participación
y la consulta**
(Artículos 6 y 7)



**Conservar sus costumbres
e instituciones**
(Artículos 2, 4, 5, 6 y 8)



**Decidir prioridades en lo que
atañe al desarrollo**
(Artículo 7)



**Acciones coordinadas
y sistemáticas**
(Artículo 2)



**A sus propias costumbres
y leyes consuetudinarias**
(Artículo 8)

Fuente: Elaboración propia.

Breve resumen

El apartado “Política general” postula que los gobiernos deberán garantizar:

- 1.** EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- 2.** EL DESARROLLO DE ACCIONES COORDINADAS Y SISTEMÁTICAS

- 3.** EL GOCE PLENO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, SIN OBSTÁCULOS NI DISCRIMINACIÓN

- 4.** LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA SALVAGUARDAR PERSONAS, INSTITUCIONES, BIENES, TRABAJO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LOS PUEBLOS

- 5.** EL RECONOCIMIENTO DE LAS ESPECIFICIDADES CULTURALES Y DE OTRO TIPO

- 6.** EL DERECHO A LA CONSULTA Y A LA PARTICIPACIÓN

- 7.** EL DERECHO A DECIDIR PRIORIDADES EN LO QUE ATAÑE AL DESARROLLO. EN LA MEDIDA QUE ESTE AFECTE A SUS VIDAS, CREENCIAS, INSTITUCIONES Y BIENESTAR ESPIRITUAL Y A LAS TIERRAS QUE OCUPAN O UTILIZAN DE ALGUNA MANERA, Y DE CONTROLAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SU PROPIO DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL

- 8.** LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO NACIONAL Y REGIONAL SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES DIRECTAMENTE

- 9.** LA PROHIBICIÓN DE SERVICIOS PERSONALES OBLIGATORIOS

- 10.** LA PROTECCIÓN LEGAL PARA ASEGURAR EL RESPETO EFECTIVO DE SUS DERECHOS. INTÉRPRETES PARA COMPRENDER Y HACERSE COMPRENDER

- 11.** EL DERECHO Y RESPETO A INSTITUCIONES PROPIAS

La participación y la consulta previa

La **participación y la consulta** son derechos imprescindibles para preservar su integridad étnica, social, económica, política y cultural. La participación, en términos operacionales requiere de mecanismos institucionalizados para consultas regulares y amplias al mismo tiempo que mecanismos específicos que se aplican cada vez.

Piedra angular
del Convenio
169.

La consulta es el proceso que permite la efectiva participación de los pueblos indígenas en todos los niveles de la toma de decisiones del objeto de la consulta. Esto es, el derecho que tienen los pueblos indígenas a decidir libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural. El derecho a la consulta se encuentra enunciado en el Artículo 6, y se profundiza en distintos articulados que reiteran y complementan lo enunciado en este, con aspectos como la participación y la cooperación.



De acuerdo con el C169, la **obligación de garantizar la realización de los procesos apropiados o adecuados de consulta recae explícitamente en los gobiernos que administran el Estado** a través de sus instituciones públicas.

El C169 establece que se consulte a los pueblos indígenas sobre cuestiones que les conciernen, no solo en lo que se refiere a los proyectos de desarrollo sino también en cuestiones de política pública. Mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de sus instituciones representativas.

La obligación de consultar

Es el proceso o procedimiento que se traduce de forma secuencial o por etapas. **El derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada es un derecho colectivo y esencial de los pueblos indígenas y sus comunidades que adquiere el carácter de obligación para el Estado,** quien es el principal obligado en instaurar el referido proceso, pero deberá construirlo de manera consensuada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y sus comunidades. Estos tienen derecho a ser consultados, y a que se los convoque a participar, para aplicar la política pública referida a ellos, y la que los afecte. Allí, las partes desarrollarán la consulta a través del diálogo intercultural que robustece el marco del proceso consultivo. La finalidad es que el Estado y los pueblos indígenas lleguen a un acuerdo o consentimiento sobre el objeto del proceso.



El tiempo para garantizar derechos

En los procesos de consulta previa, libre e informada se deben **respetar los tiempos** de los pueblos indígenas con los que trabajamos. Para ello, se deben diferenciar y adaptar los mecanismos en relación a si la consulta es a una comunidad, a varias comunidades de una zona, a varias comunidades de distintos pueblos indígenas originarios en una provincia y/o a un pueblo indígena originario que involucra a varias provincias. Los tiempos pueden variar entre meses y años, así como también los mecanismos de representación y participación. Existen distintos formatos de consulta según los pueblos indígenas, algunos se organizan en base a parlamentos, otros en base a asambleas. Hay distintos espacios internos de conversación de las comunidades (ancianos, jóvenes, mujeres) que posteriormente van construyendo una voz en común. Además, los procesos de consulta deben regirse por el principio de la buena fe.

→ El respeto de los tiempos requiere una perspectiva intercultural.



Hallazgos de la investigación

En dos de las entrevistas realizadas surgió la cuestión de la reparación histórica como un tema que requiere un abordaje institucional. Escuchamos: “el Estado no puede obviar el proceso histórico de avasallamiento de los pueblos indígenas y su consecuente desconfianza”.



Participación: asamblea del pueblo wichí. La Curvita, Salta.

¿Quién consulta?

El Estado es garante de que este derecho se cumpla, previo a la sanción de medidas administrativas. Estas normas que tienen origen en la Administración Pública (nacional, provincial y/o municipal) incluyen un acto administrativo. Dicha medida tiene como objeto: habilitar un plan, programa, proyecto, obra o actividad, que prevea ejecutar el Estado y/o un tercero, y que afecte directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o sus comunidades.

¿Cuándo se consulta?

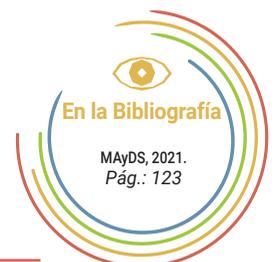
Ante las medidas administrativas, legislativas, proyecto y/o planes, que afecten directamente los derechos colectivos. No es un mero requisito formal, sino que es un verdadero instrumento de participación.

¿Cuál es la finalidad de la consulta?

- Lograr acuerdos o consentimientos entre el Estado y los pueblos indígenas.
- Desarrollar el diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.
- Promover y consolidar la institucionalidad y el diálogo intracultural de los pueblos indígenas.
- Promover la participación de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, a fin de que junto al Estado intervengan en la construcción en todas las fases de elaboración, aplicación y evaluación de medidas, políticas, planes o programas que puedan afectarlos.

Casos en los que corresponde la consulta:

- Cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas (Artículo 6 del C169)
- Antes de proceder a la prospección o explotación de los recursos del subsuelo (Artículos 15.2 y 28 del C169)
- Garantías frente al traslado o reubicación (Artículo 16.2 del C169)
- Enajenación de tierras (Artículo 17.2 del C169)
- Respecto a la organización y funcionamiento de programas de formación profesional de aplicación general (Artículo 22.3 del C169)
- En relación a medidas educativas (Artículo 27.3 del C169)
- Planes educativos sobre alfabetización en idiomas indígenas (Artículo 28.1 del C169)



En términos operativos es necesario establecer **mecanismos institucionalizados** para consultas regulares y amplias, así como también mecanismos específicos que permitan llevar adelante consultas particulares, toda vez que una comunidad se vea afectada. En el Artículo 6 del Convenio se señala que la consulta debe ser llevada a cabo “con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. Esto implica que las consultas deben ser realizadas sin injerencias, garantizando a los pueblos indígenas la oportunidad de hacerse escuchar y de influir en las decisiones que se adopten. → Es necesario diferenciar mecanismos/procedimientos de resultados.

<p>Participación</p>	<p>El C169 reconoce que los pueblos indígenas se encuentran a menudo en una posición de desventaja, lo que impide su participación equitativa respecto a otros sectores. La participación está ligada estrechamente a la consulta. En el Artículo 7 el Convenio dispone específicamente que los pueblos indígenas deberán “participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. La participación significa la apropiación de las iniciativas, proponer medidas, programas y actividades que contribuyan a su desarrollo. El establecimiento de mecanismos amplios y regulares de participación facilitan la implementación de procesos de consulta adecuados”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma de decisiones administrativas y legislativas que los afecten. • Desarrollo de políticas que estén dirigidas o que los afecten. • Programas de los que sean destinatarios. • Utilización, administración y conservación de los recursos naturales.
<p>Consulta</p>	<p>La consulta previa se ha erigido en un procedimiento específico que tiene por objetivo establecer un diálogo intercultural entre los pueblos originarios y el Estado. Las autoridades estatales deben, por una parte, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para poner en conocimiento de dichos pueblos las características y consecuencias de la decisión que se prevé tomar y, por otra, generar las condiciones que permitan que estos tengan una oportunidad real de interlocución con las agencias estatales, correspondientes, antes de adoptar una decisión que pueda afectar de manera directa sus derechos como personas y como pueblos.</p>
<p>Acuerdo y/o consentimiento</p>	<p>Las consultas deberán efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento es el propósito al iniciar el proceso de consulta, y no un requisito independiente (Artículo 6.2).</p> <p>En este sentido es importante resaltar que una simple reunión informativa en la que se escucha a los pueblos indígenas pero estos no tienen posibilidades de influir en la toma de decisiones, no puede considerarse que cumple con las disposiciones del Convenio. El derecho a la consulta implica desarrollar un proceso cualitativo de negociaciones de buena fe y diálogo, mediante el cual el acuerdo y consentimiento, de ser posibles, pueden lograrse. Incluso si este proceso de consulta finaliza sin acuerdo o consentimiento, la decisión adoptada por el Estado debe respetar los derechos sustantivos reconocidos por el Convenio. (Artículo 6.2).</p>



Otras normativas sobre la consulta

Constitucional Nacional:

Corresponde al Congreso:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones” (Artículo 75, inciso 17).

Ley Nacional N° 24.071 de ratificación del C169:

Reconocimiento de “...las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”.

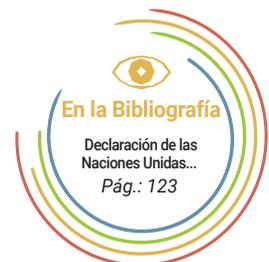
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

“Es un deber gubernamental la consulta de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado (Artículo 19).

Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA:

No solo se debe consultar sino, además, se debe obtener de los pueblos indígenas su consentimiento libre, previo e informado (Artículo 23.3).

En sus fundamentos plantea la preocupación porque “los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos”.



16/09/1816 – CONSULTA DE SAN MARTÍN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El general José de San Martín consultó a los pueblos indígenas para cruzar sus territorios: “este Parlamento fue convocado para pedir licencia a los Caciques a fin de que permitiesen el paso de su Territorio a el Ejército de los Andes”. Los pueblos indígenas expresaron su consentimiento y los pewenche le entregaron un poncho al Gran Prócer de la Independencia de América. Este hecho histórico se desarrolló en la actual localidad de La Consulta (provincia de Mendoza). En la actualidad, los pueblos indígenas y sus comunidades están en el camino del restablecimiento del diálogo intercultural con el Estado: “La sublevación de los indios para atraerlos a la causa de la emancipación, fue, desde sus comienzos, uno de los propósitos de la revolución argentina [...]. San Martín lo hizo en araucano para hablar a los pampas, pehuenches y mapuches [es decir gүнүн a күна, pewenche y mapuche] de las cordilleras, al sud de Mendoza [...]. El caso es que en septiembre [16] de 1816 hizo una incursión a las riberas del Diamante y en el ya citado Fuerte San Carlos convocó a los caciques y capitanejos de la región a fin de parlamentar con ellos. Más de cincuenta de esos jefes indios señoraban en los valles andinos del sur” (Rojas. 1993: 135).

En INTA, ¿cómo consultamos?

El INTA como organismo del Estado nacional tiene el deber de:

- Consultar a los pueblos indígenas en caso de prever medidas administrativas que los afecten.
- Adoptar procedimientos apropiados con las instituciones representativas de los pueblos indígenas y proporcionar los medios para garantizar su **participación** en estos procesos.
- Procurar los medios para el desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas.

La participación se vincula directamente con el modelo de planificación estratégica del INTA de "co-construcción".

Si bien hay un reconocimiento en la necesidad de identificar y diferenciar actores, esto es un desafío ya que en su mayoría los y las agentes de INTA no cuentan con medidas específicas institucionales para un tratamiento diferenciado de los pueblos indígenas y sus comunidades como un sujeto de derecho. En INTA, **no existen instrumentos específicos para la participación y la consulta a pueblos indígenas**. Los procesos de audiencia pública, los diagnósticos participativos o las reuniones informativas no son procesos de consulta adecuados en los términos que plantea el C169. La forma de consultar al pueblo interesado dependerá de las circunstancias. Para que sea "apropiada" deberá ajustarse a las exigencias propias de cada situación.



a- Dimensión espacial: se apoya en una estructura de regionalización que atiende las particularidades del territorio, con cierta autonomía bajo un marco nacional: por un lado, mediante la constitución de los consejos (nacional, regionales y locales) en los cuales participan otros organismos públicos y privados, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, y por otro lado, a través de la toma de demanda de los distintos actores en cada territorio, que son "captadas" desde las estaciones experimentales y las agencias.

En cada uno de estos niveles territoriales deberían estar representadas organizaciones de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades, teniendo en cuenta las pautas de organización y representación de cada pueblo.

Las comunidades reúnen a familias ubicadas en un territorio comunitario. Las organizaciones territoriales de pueblos indígenas reúnen a varias comunidades de un mismo pueblo o de distintos pueblos en un provincia o en varias provincias. Las organizaciones nacionales de segundo grado reúnen a varios pueblos indígenas originarios y sus comunidades.



Hallazgos de la investigación

El 70% de la población de agentes que participó de la encuesta anónima desconoce las nociones de consulta, participación y consentimiento.

b- Dimensión temporal: el INTA realiza una planificación a largo, mediano y corto plazo, que se corresponde con la planificación estratégica (PEI), el plan de mediano plazo (PMP), la planificación de los centros regionales (PCR / PCI) y la planificación operativa anual (POA).

Los pueblos indígenas originarios y sus comunidades también establecen prioridades y objetivos ubicándolos en el tiempo conformando así sus planes de vida y agendas políticas propias. La temporalidad es una dimensión fundamental a tomar en cuenta, parece una obviedad recordar que el calendario gregoriano se estableció por encima de las relaciones originarias con el tiempo, fijando un fin de año en diciembre, cuando la mayoría de las culturas originarias ubican el comienzo del año en otras fechas.

Finalmente, en tanto las comunidades son sujetos colectivos, los tiempos para la toma de decisión colectiva implican tomar en cuenta las pautas propias de toma de decisión, la posibilidad de reuniones, la comunicación interna y la información adecuada. Entonces, **¿qué hay que tener en cuenta para que un proceso de consulta sea adecuado?**

→ El diálogo intercultural permite reconocer la diversidad cultural y la preexistencia de los diferentes enfoques culturales, políticos, sistemas de organización y cosmovisión sobre el mundo.

Principio de Buena Fe

Se entiende como las actitudes o conductas de las partes de desempeñarse en forma correcta, leal y sinceramente, en clima de confianza mutua.

Representatividad

La participación se efectuará a través de las instituciones tradicionales u organismos representativos de los pueblos interesados y no mediante estructuras impuestas. Puede ser difícil en ciertas circunstancias determinar quién representa una comunidad en particular, por eso es fundamental el diálogo previo para esa definición. Pueden ser tanto tradicionales (consejos de ancianos, consejos de aldeas, etc.) como estructuras contemporáneas (parlamentos, dirigentes locales elegidos o reconocidos por los propios pueblos).

Previa

Toda consulta deberá tener una etapa preliminar para identificar las necesidades de los pueblos, sus propias formas de organización social, prever los posibles impactos de las acciones y establecer las condiciones de forma y lugar de las consultas.

En la formulación de los proyectos se deberán tener en cuenta las tradiciones, los valores culturales y las necesidades de los pueblos indígenas y comunidades interesadas.

Libre

Brindar la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones y de influir en ellas. Disponer del espacio necesario para que los pueblos interesados puedan negociar para proteger sus derechos en ausencia de coacción.

Informada

Deberán adoptarse formas propias de difusión del conocimiento con la anticipación debida del caso y garantizarse la traducción de los contenidos en el idioma originario de los consultados. La finalidad es que los pueblos indígenas puedan evaluar y expedirse acerca de los efectos de las medidas, plan o proyectos a consultar.

Evaluación de las repercusiones

Antes de emprender toda actividad se ha de examinar su incidencia y realizar estudios para evaluar sus posibles repercusiones sociales, culturales, espirituales y medioambientales. Los resultados de los estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Participación de los beneficios

Todos los programas y proyectos de desarrollo deberán contribuir a mejorar la situación socioeconómica de los pueblos indígenas y no perjudicar su bienestar. Siempre que sea posible los pueblos indígenas deberán participar de los beneficios que reporten las actividades de explotación de recursos de sus territorios.

Condiciones para su implementación

El órgano o agencia estatal competente deberá proveer los recursos necesarios a las organizaciones territoriales de pueblos indígenas y comunidades originarias consultadas para la realización de los estudios, contratación de intérpretes y asesores, realización de informes y/o actividades y todas las acciones necesarias para garantizar la participación efectiva y previa.



Hallazgos de la investigación

El CIPAF. Entre los y las agentes de INTA el CIPAF es identificado con fuerza como el espacio que “atiende” la demanda de los pueblos; sin embargo, no se registraron procesos de diagnóstico participativo desde el CIPAF que hayan sido específicos para comunidades indígenas, sino que estas estarían incluidas dentro del amplio espectro de la AFCI.

Los Consejos. Una herramienta de participación central e histórica en INTA es la constitución de los consejos (nacional, regionales y locales). En esta área de trabajo se define la política general del organismo, se consultan —consejos locales— y toman decisiones —consejo nacional y consejos regionales— respecto de casi todos los aspectos de la dinámica del organismo. Este podría ser uno de los espacios donde pueden participar los pueblos indígenas, como **mecanismo amplio y regular de participación permanente**. Sin embargo, actualmente hay muy poca participación (o nula) de los pueblos indígenas en los mismos.





En primera persona del plural La organización

“Seguimos fortaleciendo la organización mediante la Unidad. Es bueno resaltar que toda la política para nosotros, todo pasa por la organización, y desde la organización plantearlo al Instituto y de ahí al Gobierno, lo que debe respetar, aunque muchas veces no lo respeta. Nosotros tratamos que no nos quiebren o desmembran la organización que tenemos”.

En relación al fortalecimiento de la organización: “Nosotros nos guiamos desde lo que es la preexistencia. La forma de organizarse y más allá de que tenga un ente jurídico o no. Nuestra Organización (OCASTAFE) nos guiamos con una forma ancestral de organización, y en la forma de ahora (contemporáneo) para poder bajar cualquier tipo de proyecto o fortalecer institucionalmente la organización. Tenemos un documento, que no somos algo invisible, y algunas cosas se han logrado bajándolos por ese ente jurídico. Pero no es lo que le da la vida a esa Organización. Lo que le da la vida es la postura, la posición que uno va tomando y asumiendo y haciéndolos respetar.

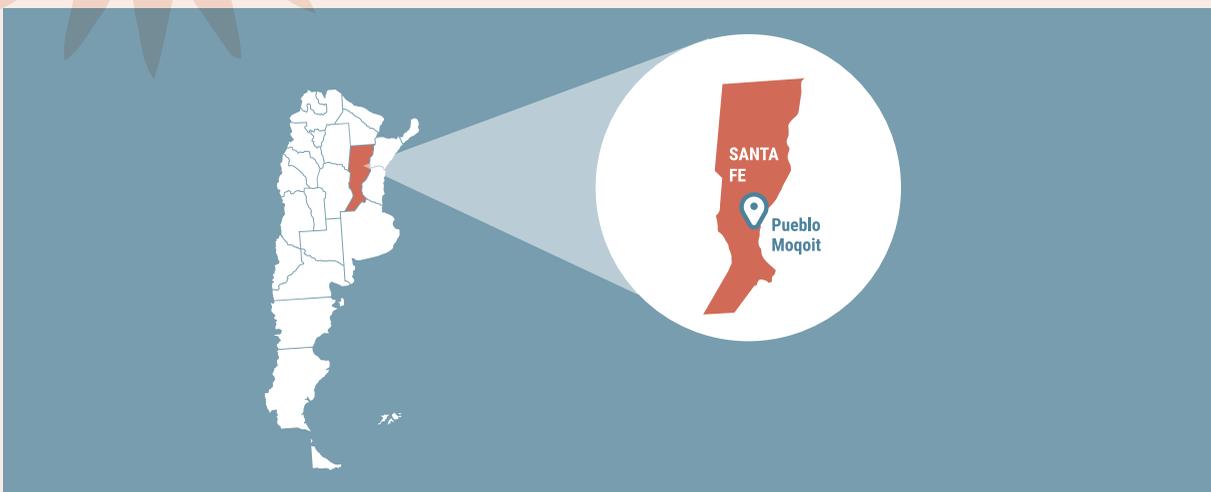
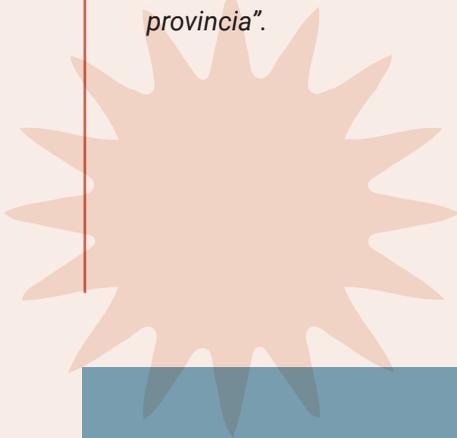
“Por ahí los mismos Gobiernos quieren desmembrar. Están sobre ciertos proyectos o algunas cosas a las comunidades, pero la Comunidad misma debe saber que eso es un trato político y para esto se han elegido las autoridades que van llevando la política indígena dentro de la provincia”.

Ariel Navanquiri

Pueblo Moqoit

Presidente de la Organización de Comunidades Aborígenes
de Santa Fe (OCASTAFE)

Zonas urbanas, periurbanas y rural





Experiencia del INTA para pensar(nos) MIMPI - Mesa Interministerial de Pueblos Indígenas

La Mesa Interministerial de Pueblos Indígenas (MIMPI) fue una experiencia de articulación del gobierno nacional que comenzó en 2017 de la que participaron varios organismos nacionales, entre ellos el INTA. El objetivo de la MIMPI fue garantizar la inclusión de la población indígena en las políticas públicas con una estrategia de abordaje territorial coordinada y sistemática, como indica el Artículo 2 del C169. Se trabajó desde el respeto intercultural y se buscó establecer acciones institucionales que aseguraran el acceso a las prestaciones que cada organismo disponía. Tenía una instancia de coordinación nacional y presencia territorial en algunas provincias donde se realizaron diferentes acciones: acceso al agua, tramitación de DNI y personerías jurídicas, capacitaciones, producción, comunicación entre otros.

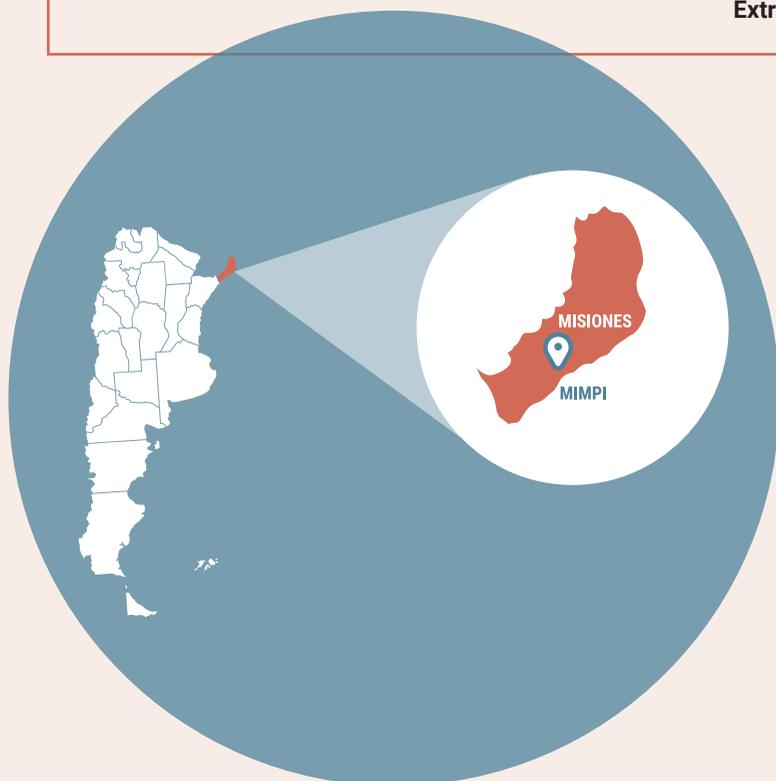
Testimonio

"...de 2017 a 2019 estuve participando en la MIMPI a nivel del territorio (...) al momento de sentarnos a charlar, a planificar actividades, todo súper bien, pero a la hora de la implementación del desarrollo de las actividades en territorio, o sea, en terreno, terminaba siendo el trabajo de una o dos instituciones. Por ahí habría que ver el mecanismo o de contratación de más recursos humanos porque no había muchos recursos humanos como para hacer la llegada más a terreno (...) yo creo que la parte social, que es más fundamental, una sola persona, no la puede ver sola. Siempre dos o tres miradas pueden, por ahí, darte un resultado de diagnóstico más acertado. Sería genial trabajar en un grupo multidisciplinario desde el punto de vista social, productivo, salud, educación, me parece. Pero desde el abordaje, no solo desde las reuniones".

Extracto de entrevista a agente (INTA, 2021a).

Reflexión

La articulación institucional resulta potente en la medida en que las acciones planificadas se concretizan en operativos territoriales en las comunidades. Es importante mapear las agencias gubernamentales presentes en el territorio y los pueblos indígenas y las comunidades. ¿Cuáles podrían ser los mecanismos y estrategias más efectivas? ¿Podría el mapeo ser una línea de base para fortalecer el trabajo en territorios? ¿Por qué?





Columna de opinión ¿Cuándo se consulta?

En el año 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló a favor de la conformación de una mesa de diálogo en conjunto con la Comunidad Mapuche Catalán y la Confederación Indígena Neuquina para implementar la consulta que fue omitida cuando se creó el municipio de Villa Pehuenia, en la provincia de Neuquén. Este fallo se sustenta en los postulados de la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la OIT (en sus Artículos 6 y 7 específicamente), sobre la participación de los pueblos indígenas originarios en los asuntos que los afecten, y la obligatoriedad de dicha norma para el Estado.

En relación a este caso, la procuradora general de la Nación planteó que, a su entender, “la creación de un municipio es susceptible de afectar, de forma concreta y directa, a las comunidades en relación con la adecuada protección de su tierra y territorio, y con sus derechos políticos a participar en el diseño de las instituciones políticas locales y a decidir en forma autónoma sobre aspectos que hacen a la preservación de la vida indígena”. Es importante señalar que, en sus fundamentos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación destaca que el Estado (en sus distintas jurisdicciones) tiene potestad y facultad para realizar ciertos actos, pero esto no significa que se pueda omitir la consulta en un proyecto como este. Además, para este mismo caso, la Corte califica a la consulta de carácter institucional y de naturaleza territorial.

El límite no siempre es claro cuando analizamos si un proyecto o una medida legislativa afecta o no a los pueblos indígenas originarios. En algunas situaciones, se vuelve difuso. Si se proyecta realizar una obra de agua dentro de un territorio comunitario, es necesario realizar un proceso de consulta y participación con la comunidad afectada. Pero si se investiga la cabra criolla de una zona determinada donde hay comunidades indígenas y otras criollas, donde todas crían las mismas cabras, ya no es tan claro si estamos frente a un patrimonio de un pueblo indígena o no. En este caso es importante analizar toda la situación y tener en cuenta, por ejemplo, que la especificidad de esta cabra está dada por un proceso de selección que se viene realizando a través de generaciones como una práctica cultural mediada por un territorio con todos sus elementos.

Hasta la fecha, el Estado Nacional y las provincias –no todas– han avanzado en herramientas para autorizar la comercialización de los recursos genéticos y redistribuir el beneficio obtenido a partir de esta actividad; el INTA tiene experiencia en ese sentido. Sin embargo, la situación varía entre provincias ya que, si bien los recursos genéticos son considerados propiedad de estas, cada una posee políticas indígenas diferentes.

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) reconoce “la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero”. Esta contribución no es visibilizada por el sector agropecuario y agroindustrial concentrado, tampoco lo es en el campo científico, dejando pocas herramientas a las comunidades para hacer valer sus derechos. Esta experiencia pone sobre la mesa el desafío de orientar la investigación participativa en ese sentido y entender la consulta como un instrumento de diálogo.

Vanesa Bouille

Observatorio Regional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas



Actividades de apropiación

a- Vuelvan a leer la experiencia del INTA para pensar(nos) “MIMPI - Mesa Interministerial de Pueblos Indígenas” ¿Qué aspectos se tuvieron en cuenta?, ¿cómo se dio el proceso de articulación?, ¿qué más se podría hacer para fortalecer este proyecto?, ¿qué relación hay entre el mapeo de los pueblos originarios y el trabajo en territorio? Conversalo con tus compañeros/as de trabajo. Piensen al menos dos acciones/estrategias posibles para mejorar esta propuesta.

b- Reúnanse los/as compañeros/as y vean el video “Qué es el Convenio 169 de la OIT?” que pueden encontrar en la Mediateca.

Les proponemos intercambiar ideas en torno a estas preguntas: ¿conocen el Convenio 169?, ¿trabajan con pueblos originarios?, ¿en qué tipo de actividades/propuestas?, ¿se tienen en cuenta los postulados del articulado del Convenio en esas actividades/propuestas?, ¿cómo?

c- Lean atentamente el siguiente cuadro que se utilizó en las encuestas del estudio en territorio, elija cada uno cuáles serían, a su entender, las dos etapas prioritarias en un proyecto de Investigación y/o de Extensión de este tipo. ¿Cuáles elegiste?, ¿por qué? Buscá a un compañero/a y proponele que haga la misma actividad de análisis. Intercambien luego ideas sobre las dos etapas elegidas por cada uno/a: ¿coinciden?, ¿por qué eligieron esas dos y no otras? Revisen sus elecciones releendo este capítulo en el punto donde habla de Consulta y Participación.

INVESTIGACIÓN		EXTENSIÓN	
Si estuvieras proyectando realizar una investigación sobre la diversidad biológica del maíz y su recurso genético, ¿cuáles serían las dos primeras etapas de tu trabajo?		Si estuvieras proyectando trabajar en un territorio para la implementación de un proyecto, por ejemplo de acceso al agua, ¿cuáles serían las dos primeras etapas de tu trabajo?	
	Averiguar si existen pueblos y comunidades indígenas en la zona, en asamblea con sus representantes informar sobre el proyecto, sus objetivos y alcances.		Averiguar si existen pueblos y comunidades indígenas en la zona, en asamblea con sus representantes diagnosticar en forma participativa los problemas de las comunidades.
	Ingresar al territorio, relevar información y realizar todas las tareas vinculadas a la investigación.		Ingresar al territorio y realizar todas las tareas vinculadas a la realización del proyecto.
	En asamblea planificar pautas interculturales, desarrollo del proyecto y firmar acta de acuerdos.		En asamblea planificar pautas interculturales, desarrollo del proyecto y firmar acta de acuerdos.
	Diagnosticar el posible impacto en el territorio e informar a las comunidades.		Escuchar propuestas y conocimientos de la comunidad. Evaluar junto con la comunidad su factibilidad y proponer soluciones tecnológicas incorporando los conocimientos de la comunidad.
	Restituir el material saneado para su conservación in situ y evaluar en forma conjunta los resultados, beneficios y dificultades.		Evaluar en forma conjunta los resultados, beneficios y dificultades.

Comentarios, propuestas o preguntas: interculturalidad@inta.gob.ar



Tierras

Los pueblos indígenas originarios y sus comunidades reconocen al territorio como conjunto de todas las formas de vida incluyendo la tierra como superficie, el espacio aéreo y el subsuelo, la memoria, la fauna y flora, el agua, los valores espirituales y las personas que lo habitan; también se incluyen una dimensión temporal, las memorias y los valores espirituales que son ejes para el Buen Vivir.

Para los pueblos indígenas originarios y sus comunidades los territorios son los lugares históricos, políticos, sagrados, productivos. Allí desarrollan, en el presente, sus conocimientos y sus prácticas de vida que incluyen lo productivo, pero también lo desbordan.

Un primer asunto a comprender es que territorio indígena y propiedad comunitaria indígena no son sinónimos. Cada pueblo indígena reconoce un territorio indígena tradicional, como el espacio geográfico, cultural, espiritual y político que habita en forma preexistente al Estado. Además, los distintos pueblos indígenas originarios tienen diferentes conceptos y distintos modos de habitar sus territorios. En cambio, la propiedad comunitaria indígena es un concepto jurídico vinculado a la inclusión de un reconocimiento de los territorios indígenas en la legislación nacional (por ejemplo, en el Código Civil y Comercial).

“Las culturas autóctonas crecieron con la naturaleza y no contra ella. La sociedad global puede aprovechar estos conocimientos para reencauzar la desastrosa relación con el ambiente, para recuperar la armonía con el hermano árbol”.

Eulogio Frites (1935-2015), abogado del pueblo kolla.

Los pueblos indígenas tienen una estrecha relación con la tierra en la que habitan, se trata de un vínculo histórico, material y espiritual. El hábitat les provee de los elementos necesarios para sus comunidades: desde su identidad colectiva al desarrollo de sus culturas. **La pérdida de tierras ancestrales amenaza la sobrevivencia como comunidades y pueblos distintos.** Aún hoy los pueblos indígenas sufren el despojo respecto a sus territorios y sus recursos. Para comenzar a revertir esta deuda histórica, se debe reconocer el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales. Se trata del reconocimiento de un espacio vital, colectivo y autónomo que, en nuestro país, forma parte de un proceso de reparación incipiente. Si aceptamos el concepto de desarrollo, con todos sus inconvenientes, entonces debemos comprender que este concepto para los pueblos indígenas no se refiere a los modelos tradicionales de desarrollo orientados principalmente a la cuestión económica como único factor del éxito de una propuesta. Por eso es que se habla de Desarrollo con Identidad sumando un vínculo de cuidado del ambiente, un compromiso intergeneracional y el respeto de sus pautas culturales para el desarrollo de las comunidades originarias como sujetos colectivos.

→ La propiedad comunitaria indígena es un derecho específico reconocido a las comunidades indígenas sobre el territorio que ocupan.



“En el sur se escucha a los huincas decir que el mapuche es flojo porque se le ve conversar y no trabajar, pero esto se puede explicar de la siguiente forma: el mapuche no intenta explotar la tierra, ya que de ella solo requiere lo necesario para vivir; la tierra puede esperar para ser trabajada, pero el espíritu no espera”.

Elicura Chihuailaf, poeta mapuche

¿Qué plantea el Convenio 169?

En la parte II, dedicada a “Tierras”, el Convenio 169 propone un concepto amplio de territorio que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas originarios ocupan y/o utilizan de una u otra manera. El territorio se entiende como el espacio con el cual se relacionan los pueblos indígenas originarios en forma habitual a partir del cual se crea y recrea su cultura. Se asume esta concepción compleja y se refiere al respeto que los gobiernos deben tener a la relación especial de los pueblos con las tierras o territorios, o con ambos. Y pone énfasis en los aspectos colectivos de esta relación que tiene valores culturales y espirituales.

Este apartado se refiere a los derechos de propiedad, de posesión y de utilización sobre el territorio y los recursos naturales. También menciona el derecho al acceso a los programas agrarios.

Profundicemos

El Convenio 169 tiene dos postulados fundamentales. Ellos se refieren, por un lado, al derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, sus formas de vida y sus instituciones propias; por otro, al derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Además, el Convenio 169 garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural.

Estos dos postulados, y el fuerte énfasis en el derecho a decidir, son los que marcan la intención de los artículos del apartado Tierras.

También se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras y el derecho a participar en su utilización, administración y conservación. En el caso que el Estado tenga la propiedad de los recursos existentes en las tierras, los gobiernos deben garantizar procedimientos de consulta a los pueblos indígenas involucrados, a fin de no perjudicar sus intereses antes de emprender o autorizar cualquier programa de aprovechamiento de esos recursos. Además, estos pueblos deben participar de los beneficios de tales actividades y percibir una indemnización en caso de cualquier daño que de ellas derive. En ese sentido, los pueblos indígenas, tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo y aprovechamiento de sus recursos.

El Estado debe asegurar el reconocimiento y la protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos como así también celebrar la consulta y la cooperación de buena fe con los pueblos indígenas. Dicho reconocimiento debe respetar debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate, ya que existen distintos sistemas de ocupación según los pueblos indígenas originarios.

Además establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 19 **“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”**. Según la temática, se deberán utilizar mecanismos de consulta o de participación para dar cumplimiento al C169.

“El hombre es tierra que anda”.
Proverbio kolla

→ Deberá prestarse especial atención a los pueblos trashumantes y nómades.



En clave de derecho:



**Relación cultural
y espiritual
con su territorio**
(Artículo 13)



**Derecho a la propiedad y
posesión sobre el territorio
que tradicionalmente
ocupan**
(Artículo 14)



**Utilizar y conservar los bienes
naturales de sus territorios
y participar en la gestión y
beneficios de los recursos
naturales**
(Artículo 15)



**Garantías frente al traslado
o reubicación**
(Artículo 16)



**Pautas propias de transmisión
de la tierra**
(Artículo 17)



**Acceso en forma equitativa
y en igualdad de condiciones
a los programas agrarios
nacionales**
(Artículo 19)

Fuente: Elaboración propia.

El Buen Vivir / Vivir Bien es un concepto basado en sus cosmovisiones ancestrales que han desarrollado colectivamente distintos pueblos indígenas y originarios, principalmente andinos, para contraponerse al concepto occidental y capitalista de desarrollo.

(González, 2015)

Recursos naturales: ¿materia prima o bien común?

Para los modelos de desarrollo extractivistas, los componentes de la naturaleza son bienes extraíbles como materia prima y con fines de lucro. En cambio, para los pueblos indígenas originarios son elementos con una entidad, parte de la biodiversidad, además de un medio de subsistencia. Los recursos naturales tienen, para los pueblos indígenas, valor cultural y simbólico. En nuestro país, gran parte de las áreas más importantes de biodiversidad, por su estado de conservación y por los servicios ambientales que poseen, se encuentran insertas en territorios indígenas. Es por eso que existen experiencias de co manejo de Parques Nacionales. Justamente aún subsisten gracias a las concepciones de convivencia armónica y respeto de estos pueblos a la naturaleza. En los últimos años se les ha reconocido su rol clave y protector de la biodiversidad en distintos instrumentos internacionales (además del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, se reconoce en el Convenio sobre Diversidad Biológica y sus protocolos) por sus conocimientos, tradiciones y sistemas socio productivos.

Breve resumen

El apartado Tierras postula que los gobiernos deberán:

1. RESPETAR LA RELACIÓN QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN CON LA TIERRA Y EL TERRITORIO
2. RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN
3. SALVAGUARDAR EL DERECHO A UTILIZAR TIERRAS QUE REQUIERAN SUS ACTIVIDADES TRADICIONALES
4. TOMAR MEDIDAS PARA DETERMINAR LAS TIERRAS QUE LOS PUEBLOS OCUPAN Y GARANTIZAR SU PROTECCIÓN
5. SOLUCIONAR REIVINDICACIONES QUE SURJAN POR CONFLICTOS SOBRE TIERRAS TRADICIONALES
6. PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES
7. ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
8. ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA ANTES DE EMPRENDER O AUTORIZAR UNA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
9. ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INTERESADOS, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, EN LOS BENEFICIOS QUE REPORTEN ESTAS ACTIVIDADES
10. INDEMNIZAR SI HUBIERA DAÑOS POR ESTAS ACTIVIDADES
11. BRINDAR GARANTÍAS FRENTE AL TRASLADO Y REUBICACIÓN
12. RESPETAR EL DERECHO A REGRESAR CUANDO DEJEN DE EXISTIR LAS CAUSAS DEL TRASLADO
13. ASEGURAR, SI NO FUERA POSIBLE EL REGRESO, TIERRAS IGUALES A LAS QUE OCUPABAN
14. INDEMNIZAR A LAS PERSONAS TRASLADADAS O REUBICADAS
15. RESPETAR LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS
16. IMPEDIR QUE PERSONAS EXTRAÑAS A LOS PUEBLOS SE APROVECHEN DE SUS CONOCIMIENTOS O RECURSOS
17. GARANTIZAR CONDICIONES EQUIVALENTES PARA EL ACCESO A LOS PROGRAMAS AGRARIOS
18. ASIGNAR TIERRAS ADICIONALES CUANDO SUS TIERRAS SEAN INSUFICIENTES
19. OTORGAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TIERRAS QUE POSEEN

La tierra comunitaria indígena en la legislación vigente

El marco legal vigente en Argentina reconoce la posesión y propiedad de los pueblos indígenas de sus tierras a través de la sanción de diferentes leyes.

Con la reforma de la Constitución Nacional en 1994, a través del Artículo 75 incisos 17 y 22, nuestra Ley Fundamental indica que corresponde al Congreso:

→ “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

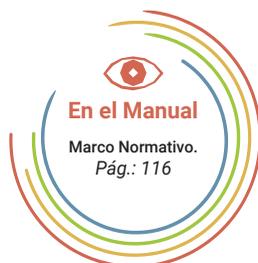
→ Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

→ Reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

→ Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Los derechos reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo tienen garantía internacional ya que Argentina lo ratificó en el año 2001 a través de la Ley 24.071.

Las Naciones Unidas en su Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma estos conceptos. Especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma, y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras (Artículo 25). En el año 2020 se sancionó la Ley 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes. Esta ley fue prorrogada varias veces, y suspende por el plazo de la ley todas las ejecuciones de sentencia, actos procesales o administrativos tendientes al desalojo de comunidades indígenas y ordena el relevamiento técnico-jurídico-catastral de las mismas.



En el INTA, ¿qué hacemos?

Para el INTA tierra y territorio son dos palabras que tienen potencia. Tienen circulación cotidiana en los diferentes espacios de trabajo y cobran relevancia en distintos documentos institucionales. Teniendo en cuenta la relación especial que tienen los pueblos indígenas con el territorio, resulta necesario poner estas nociones en diálogo y establecer de qué manera el INTA contribuye y desde qué competencias para conocer y respetar el C169 en el apartado “Tierras”. En el Plan Estratégico Institucional 2015-2030, territorio es definido como “un espacio físico y social en construcción, con límites dinámicos y difusos, que involucra diferentes dimensiones (económico-productiva, ambiental, socio-cultural y político-institucional) y problemas emergentes dependiendo de la escala, y en el que se dan interacciones, retroalimentaciones, eventos azarosos y caóticos” (INTA, 2015: 51). Es ocupado y utilizado por diferentes actores por lo cual pueden entablar tanto relaciones de cooperación como de conflicto. En este sentido, los problemas y oportunidades (P/O) que afectan al Sistema Agropecuario, Agroalimentarios y Agroindustrial (SAAA) requieren de un abordaje a la luz de estos acontecimientos.

A su vez, el INTA plantea, como uno de los puntos de su visión, ser una institución “referente para la formulación e implementación de políticas para el SAAA”, y en sintonía con los valores y principios que prioriza se encuentra el “respeto a la diversidad, procurando el consenso y la integración de las diferentes perspectivas”. Estas manifestaciones son relevantes considerando el **alto grado de inserción del INTA** en el territorio nacional; y entendiendo que los territorios indígenas hacen parte del territorio nacional, los aspectos sobre los cuales tiene injerencia el organismo —como el desarrollo agrario y agroalimentario— son aspectos que les conciernen a los pueblos indígenas en tanto este desarrollo impacta en sus entornos territoriales y, por otro lado, realizan prácticas productivas. En ese sentido el INTA puede ser un agente de cambio que tiene como desafío articular con el resto de los organismos para lograr una mejor gestión de las políticas públicas para el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de sus territorios.



La intervención en el territorio se realiza integrando la investigación, la transferencia, la extensión, el relacionamiento institucional público-privado y la vinculación tecnológica.

Enfoque territorial

El INTA propone un “**enfoque territorial**” para la “**gestión del territorio**”. Dos categorías clave y en diálogo con los pueblos indígenas. El enfoque territorial plantea que el INTA es un actor más en territorios en los que confluyen múltiples actores. El enfoque territorial ha servido para que el INTA no trabaje solamente con lo que pasa tranquila adentro sino también qué pasa con los servicios que están en el pueblo, con la mano de obra, con los gobiernos municipales. Es un enfoque de gestión multinivel, que requiere la convergencia de investigación y desarrollo, extensión, transferencia tecnológica y relaciones institucionales, conforme a los consensos facilitados por la comunicación. En lo que respecta a los pueblos indígenas como uno de esos actores, es necesario cambiar el paradigma de abordaje pasando de la percepción de “minoría” a la de sujetos colectivos de derechos. Es necesario ampliar la participación de los pueblos indígenas en las estrategias institucionales establecidas para tal fin, entre las que se destacan los Consejos Locales Regionales Asesores y las Plataformas de Innovación Tecnológica (PIT), entre otros.

Esta noción de territorio como una relación implica la presencia de una diversidad de actores, de visiones de mundo, de culturas, de recursos y, por supuesto, una diversidad de prácticas productivas. Se entiende entonces al territorio como un espacio multidimensional, que está sujeto a distintas fuerzas, algunas convergentes y otras en tensión o en contradicción.

Según el tipo de actividad de la que se trate deberá propiciarse un procedimiento de consulta o un mecanismo de participación. No todas las actividades requieren de la consulta previa, libre e informada. Si no lo entendemos así, el cumplimiento del Convenio puede convertirse en un escollo más que en una herramienta para reconocer y respetar derechos. A continuación, ofrecemos un listado de actividades de INTA que pueden requerir procesos de consulta o participación. Se trata de un listado en elaboración y que iremos completando en la experiencia de implementación del C169.

- DEFINICIÓN Y GESTIÓN DE INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS
- DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO
- DISEÑO Y ACCESO A TECNOLOGÍAS APROPIADAS
- AUTOPRODUCCIÓN DE ALIMENTOS
- SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
- INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS



Además, el INTA tiene “Recomendaciones para las acciones de extensión con comunidades indígenas” que surgieron luego de una reunión técnica realizada en 2019. Sugerimos revisarlas y ponerlas en práctica.



Hallazgos de la investigación

La noción de territorio expresada por los agentes del INTA en el marco de las entrevistas refiere a un espacio complejo que no se limita a una región geográfica o política, sino que involucra las relaciones humanas, las relaciones productivas, las relaciones económicas, las relaciones sociales, la relación con la naturaleza, con el entorno. Esta noción de territorio como una relación implica la presencia de una diversidad de actores, de visiones de mundo, de culturas, de recursos y, por supuesto, una diversidad de prácticas productivas. Se entiende entonces al territorio como un espacio multidimensional, que está sujeto a distintas fuerzas, algunas convergentes y otras en tensión o en contradicción.

Problemáticas territoriales y programas de desarrollo agrario

El trabajo de campo, realizado en forma previa a la formulación de este manual, tuvo como objetivo indagar qué conocen los y las agentes y funcionarios/as INTA sobre los pueblos indígenas y sus derechos. Se pudo identificar como una problemática recurrente los conflictos territoriales en relación al derecho de la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan. Las causas identificadas van desde la falta de una política nacional orientada a garantizar este derecho, hasta conflictos con otros actores locales, como así también la superposición de intereses sobre estos territorios que incluyen las visiones de desarrollo tanto del Estado como de los empresarios del sector agrario. La tenencia de la tierra es una problemática histórica que no se circunscribe únicamente a la Argentina. Sin embargo, dada la historia de genocidio y campañas militares de despojo realizadas entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, la problemática territorial indígena cobra otras dimensiones entre las cuales se encuentra la “reparación histórica” y “las luchas por la memoria y la identidad”. En la actualidad no existe una regulación o ley que garantice los derechos territoriales indígenas, esto plantea de base un marco de inseguridad jurídica a partir del cual se vulneran otros derechos de los pueblos indígenas consagrados tanto en la Constitución como en otras normativas nacionales e internacionales. Sin embargo, a partir del año 2006 se creó el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, que delimita y demarca la ocupación actual, tradicional y pública de las comunidades indígenas, valorado como una garantía para el trabajo en territorio. Respecto a las competencias del INTA en el marco de la aplicación del C169, el organismo debe garantizar el acceso a los programas agrarios en condiciones equivalentes a otros sectores de la población. Así lo plantea el Artículo 19, el cual contiene dos disposiciones: una referida a “la asignación de tierras cuando las que dispongan no sean suficientes” (punto a) y otra “al otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que ya poseen” (punto b).



PIT Plataformas de Innovación Territorial

Una de las herramientas con las que cuenta el INTA son la “Plataformas de Innovación Territorial” (PIT). Estos instrumentos programáticos se proponen como espacios para la experimentación, el aprendizaje, la negociación y la gestión del conocimiento a nivel territorial, pudiendo ser una estructura institucional clave para que las problemáticas de los pueblos indígenas sean relevadas, abordadas y comunicadas hacia dentro de INTA. Actualmente, el INTA cuenta con 75 Plataformas de Innovación Territorial, 60 de ellas son regionales y 15 interregionales.

Acercas de la asignación de tierras las respuestas derivan en una problemática de la cual se ocupan los Estados provinciales y el nacional. Sin embargo, aunque se valora la falta de tierras suficientes o la falta de titularidad como parte de las problemáticas, hay un consenso entre los/las agentes que plantea que se trabaja a pesar de esto y con las dificultades que eso conlleva.

El “mapeo de actores” y el “relevamiento de las demandas y los conflictos” como parte de la “gestión del territorio” es una de las herramientas para facilitar la atención de estas problemáticas territoriales, articulando en distintos niveles institucionales, por ejemplo en el ámbito de las Plataformas de Innovación Territorial, las mesas de desarrollo, entre otros. Asimismo, hay referencia a acciones de articulación interministerial e interinstitucional que pretenden generar soluciones integrales.

Comprender la complejidad de los territorios constituye una decisión institucional significativa para el acercamiento a los actores sociales territoriales. Para eso, el INTA propone una serie de prácticas, entre ellas una gestión de la cobertura territorial: amplia cobertura territorial, gestión de redes y distribución equitativa de los recursos que se apoya en una visión del territorio llamado “enfoque territorial”, desde el que identifica al territorio como un sistema complejo en el que se integran diferentes dimensiones del desarrollo y de componentes, donde las interacciones constituyen el aspecto más relevante. El vínculo con las organizaciones territoriales de pueblos indígenas originarios es clave para la aprehensión de la problemática y de las estrategias comunitarias en un territorio.

En INTA, y en la sociedad en general, existe una deuda histórica para reconocer y operativizar los derechos de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades al momento de diseñar e implementar políticas públicas. Debe comprenderse que se está abordando no solo una relación con la tierra y su productividad, sino con un sujeto colectivo preexistente, con derechos adquiridos y con jerarquía constitucional. Y además, tomar en cuenta que muchas veces estos derechos son vulnerados desde los distintos poderes del Estado en sus aspectos troncales, como son la tierra y el territorio, pero también en otros aspectos como las dificultades para el acceso a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, entre otros.

“Sus derechos a las tierras y a los recursos naturales requieren de especial atención, puesto que son fundamentales para garantizar el conjunto más amplio de los derechos relacionados con la auto-gestión y con el derecho de determinar sus propias prioridades de desarrollo”.

Manual para mandos tripartitos (OIT, 2013: 21)



Está claro que las competencias del INTA no abarcan la posibilidad de resolver el acceso a la tierra (cesión, donación o gestar planes de acceso a las tierras) o de protección de esta. Pero puede vislumbrarse una posible estrategia, donde el INTA despliegue su capacidad para desarrollar proyectos tecnológicos, para el desarrollo territorial en un sentido más amplio. Por ejemplo, demostrar la historicidad, recogiendo los usos y valores tradicionales y actuales donde ejercen posesión las comunidades indígenas, con herramientas para acompañar su relación especial con sus tierras y territorios, e independientemente de la cantidad de familias que sean beneficiarias, que muchas veces es un criterio para medir el impacto de las políticas. Por ejemplo, desarrollar experiencias o modelos agroecológicos que tengan en cuenta no solo los conocimientos científicos sino complementariamente los valores identitarios. Esto brindaría un apoyo a la defensa de las comunidades indígenas desde otra perspectiva y coadyuvaría a las acciones que desde el organismo competente realicen en convenio con las provincias involucradas, en atención a las facultades concurrentes planteadas en nuestra Constitución Nacional. Por ejemplo, fortalecer la comercialización de productos y servicios de la economía propia de los pueblos indígenas. Y muchos otros ejemplos desarrollados en el marco del INTA.

Retomando el punto b del Artículo 19 del C169 en el que se plantea “el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen”, es posible identificar algunas acciones y experiencias concretas de trabajo con los pueblos que se relevaron en las entrevistas realizadas en el marco de este proyecto.

Para cumplir su misión institucional, el INTA plantea como uno de los lineamientos integradores impulsar la **innovación territorial**, entendida como un proceso de construcción social que se realiza en los territorios para beneficio de sus habitantes, y que impulsa acciones que se desarrollan sobre la base de los esfuerzos conjuntos de los actores y la compleja trama de cooperación interinstitucional.



La innovación territorial busca generar aprendizajes interactivos.



Hallazgos de la investigación

Durante las entrevistas se conversó sobre el rol institucional. En muchos casos se resaltó que la innovación requiere de aprendizajes colaborativos. Dicho de otro modo: “El INTA no puede ser un mero transmisor de tecnología porque esto podría llevar a transferir tecnologías que no son del interés de esas comunidades. Entonces lo más importante es que las comunidades se reconozcan a sí mismas y puedan identificar cuáles son sus intereses y que el INTA sea un modulador y un interpretador y un facilitador para el acceso a técnicas, a estrategias y a prácticas de producción”.

En la práctica

El apartado de Tierras interpela al INTA respecto a:

- Resaltar el valor comunitario o colectivo que los pueblos indígenas y sus comunidades tienen sobre el territorio como espacio intergeneracional, como memoria histórica de un pasado de despojo y como posibilidad de pervivencia en tanto cultura y pueblos preexistentes.
- Incorporar el término de territorio indígena tradicional que va más allá de la delimitación de la ocupación de una comunidad indígena sino como una unidad territorial, histórica, de valores culturales comunes, ambientales.
- Realizar un monitoreo permanente de los impactos de los programas y planes que lleva adelante el INTA en los territorios tradicionales indígenas o en su entorno territorial.
- Releva las comunidades indígenas y organizaciones territoriales indígenas que se encuentran en el radio de inserción de cada uno de los territorios de las AER, EEA y de los CR, teniendo en cuenta los ámbitos rurales, urbanos y periurbanos.
- Facilitar y acompañar procesos de organización.
- Acompañar procesos de comercialización.
- Desde la investigación, trabajar en la conservación y manejo de los recursos genéticos in situ con la participación de los pueblos originarios y sus comunidades; construir informaciones sobre los territorios indígenas y sus valores ecosistémicos.
- Desde la extensión, realización de proyectos especiales e implementación de tecnologías con la participación de los pueblos originarios y sus comunidades.
- Desde las AER, EEA y CR fomentar de la participación en las instancias formales del INTA.
- Revalorizar saberes tácitos, conocimientos ancestrales, tecnologías indígenas y diálogo de saberes.
- Desarrollar convenios de vinculación o de cooperación con recursos.
- Diseñar programas e instrumentos especiales destinados a los pueblos indígenas originarios que incidan en el establecimiento y priorización de medidas tendientes a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los mismos.
- Articular con el marco normativo local específico.



En primera persona del plural Identidad y luchas

“Para asegurar la propiedad de la tierra y los recursos naturales, y también la organización política de las comunidades, Tinkunaku pasó transversalmente muchos procesos. Al comienzo tuvo que soportar, como lo han padecido otros pueblos, la opresión de los ingenios, que exigían pago de arriendo, pastajes y otro tipo de impuestos. Además, se les exigía a los abuelos trabajar en la caña de azúcar bajo amenaza de desalojo. Ese fue el inicio de la lucha de Tinkunaku. Entonces, esto permitió la unidad de los hermanos y recurrir al proceso de identificación como indígenas. Y después salir de la comunidad. Acordemos que estando en el territorio de afuera, sin una preparación, sin una planificación, es difícil. Tuvimos que salir desde la comunidad y enfrentarnos con el poder para construir una identidad. En distintas direcciones: con el poder local, con los municipios, con el Estado provincial, con el Estado nacional. Acá en Orán era difícil porque todos los entes de control eran del ingenio, hasta la policía respondía al ingenio. Poner de relieve nuestra identidad fue sumamente difícil. Entonces este proceso fue determinante para adentro, nos encontramos con nosotros mismos, y con nuestra propia identidad, que no negáramos lo que somos. Y eso nos permitió empoderarnos de una lucha, y enfrentar los poderes sumamente grandes. Nuestro territorio fue elegido porque tenían espacio para el cultivo de la caña, la captación de las aguas de los ríos y la mano de obra de los Kollas. Esto fue, digamos, el motivo por el cual Tabacal se apoderó de grandes extensiones de tierras donde vivía nuestra gente”.

Ceferino Zárate

Consejo de Participación Indígena (CPI),
Comunidad Pueblo Kolla Tinkunaku, Salta





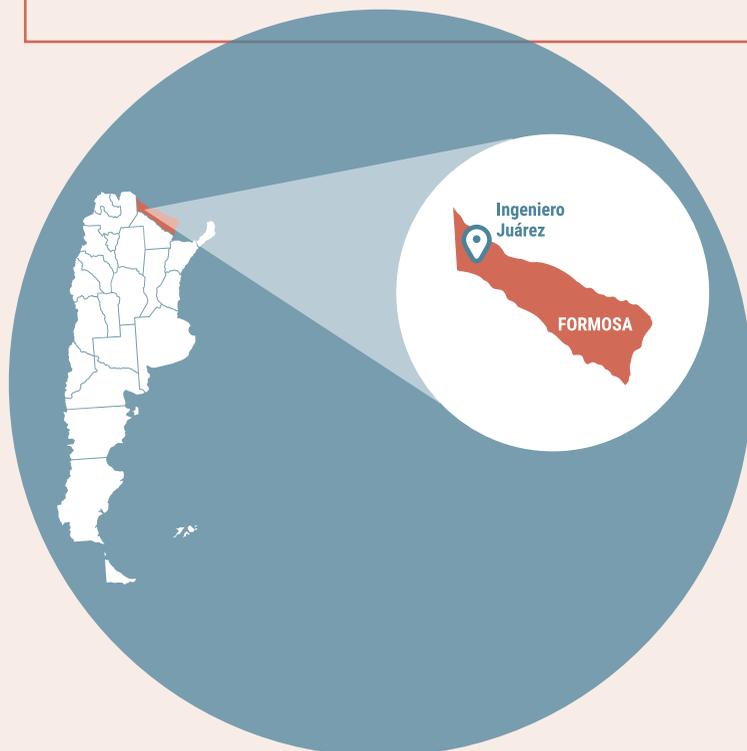
Experiencias del INTA para pensar(nos) Domesticación del chaguar

En Ingeniero Juárez, en la provincia de Formosa, se desarrolla una experiencia que propone la domesticación de la planta del chaguar. El chaguar es una planta fundamental para la producción de artesanías y otros elementos vinculados a la producción de alimentos. Se usan redes de chaguar para la pesca y las yicas son utilizadas para las actividades de recolección. Sin embargo, el chaguar es cada vez más difícil de conseguir. Esta situación pone en riesgo la posibilidad de mantenimiento de su cultura y desarrollo económico de los pueblos indígenas del Gran Chaco Americano.

Testimonio

“En Ingeniero Juárez hay una línea de investigación del INTA muy priorizada por nosotros. Ha sido presentada en congresos y todo... Tiene que ver con domesticar una planta que se llama chaguar. Que es con la que hacen la yica y todas las artesanías que hacen con la fibra. ¿Cuál es el problema? Que ese chaguar crece en el monte, uno acá, otro no sé a cuántos metros... Bueno, entonces, para conseguir la materia prima, las mujeres, porque esta es una tarea de las mujeres, tienen que andar en el monte horas y horas. Entonces, ¿cuál es la propuesta del INTA? Domesticar esta planta. Y, ¿qué significa? Llevarla a hacer un cultivo. De eso, no había antecedentes”.

Extracto de entrevista a agente (INTA, 2021a).



Reflexión

En el testimonio se plantea la pregunta por el rol del INTA frente a las dificultades para conseguir chaguar. ¿Se debe proponer la domesticación de la planta? ¿Cómo deberían participar las mujeres del pueblo indígena en esta decisión? ¿Cómo podrían reconocerse y valorarse los saberes de estas comunidades en un proceso de este tipo? ¿Qué articulaciones interinstitucionales podrían proponerse para lograr una acción sistemática y planificada de recuperación del monte nativo?



Columna de opinión

Pueblos indígenas, recursos genéticos de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados

Los pueblos indígenas y sus comunidades en nuestro país poseen importantes conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas (conocimientos tradicionales) relevantes para la conservación, uso sostenible de la diversidad biológica y para la identificación de recursos genéticos (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos) que resultan de interés para el desarrollo de nuevos productos que pueden contribuir al bienestar de la humanidad.

Los pueblos indígenas y sus comunidades fueron reconocidos como sujetos de derecho específicos, en la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 17 que establece que le corresponde al Congreso:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Nuestro país, a partir de la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y su Protocolo de Nagoya, ha asumido el compromiso de conservar la biodiversidad, promover el uso sostenible de sus componentes, garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, y también respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Los “conocimientos tradicionales”, son los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.¹

Estos conocimientos son de naturaleza colectiva, y por tanto patrimonio común de cada comunidad, por lo general se transmiten oralmente, se adaptan a diversas situaciones y circunstancias, y en un sentido amplio, se vinculan con el territorio. Asimismo, los conocimientos tradicionales se construyen a través de la práctica y también a partir de la observación, no son estáticos y se innovan constantemente.

Existen diferentes tipos de conocimientos tradicionales. Están los conocimientos relacionados al manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas, y por otra parte, los “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” que son entendidos como aquellos conocimientos específicos que permiten a los investigadores a partir de ese conocimiento identificar genes y compuestos bioquímicos para su posterior utilización.

1. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2019). Glosario de términos y conceptos clave pertinentes para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas (Serie de Directrices del CDB).

Desde milenios, los pueblos indígenas y sus comunidades han compartido sus conocimientos y son una de las fuentes de información más importantes para el desarrollo de productos de industrias biotecnológicas como la farmacéutica, cosmética, alimentos y bebidas, así como para el desarrollo de actividades de investigación científica no comercial. Así, el conocimiento tradicional reduce el tiempo de investigación y los recursos económicos destinados a esos fines.

No obstante, y desde antaño, los pueblos indígenas y sus comunidades vienen padeciendo el flagelo de la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales y en muchos casos ni siquiera han obtenido un reconocimiento moral a sus contribuciones.

El Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya reconocen que los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho a que el acceso a sus conocimientos tradicionales sea en base a:

- consentimiento libre, previo y fundamentado de las comunidades poseedoras de esos conocimientos
- negociación de las condiciones mutuamente acordadas
- negociación de la participación en los beneficios por su utilización
- el respeto a sus protocolos comunitarios, procedimientos comunitarios y normas consuetudinarias.

En conclusión, los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales están reconocidos y protegidos por el marco normativo nacional e internacional, debiéndose siempre solicitar su consentimiento libre previo y fundamentado y también negociar las condiciones mutuamente acordadas incluyendo la distribución justa, equitativa e inclusiva de los beneficios derivados de su utilización, lo que asegurará una relación de respeto y reconocimiento a la contribución de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y sus comunidades al desarrollo del conocimiento para el bienestar de la humanidad.

Micaela Bonafina, abogada especialista en Derecho Ambiental.

Viviana Figueroa, omaguaca, abogada y doctora en Derecho (UBA).



Conocimiento: la recolección y uso del chaguar es una actividad tradicional de los pueblos del Gran Chaco Americano.



Actividades de apropiación

a- En el estudio “Grado de conocimiento del C169 en el INTA” que se realizó en 2021 se identificaron algunas problemáticas en relación al tema que estamos abordando:

La **noción de territorio** que manejan los agentes INTA si bien incorpora la complejidad y las relaciones territoriales, no incluye la protección de valores culturales de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades.

No existen **procesos de evaluación** de los impactos de las políticas y acciones del INTA en los territorios indígenas tradicionales.

Los pueblos indígenas originarios y sus comunidades no han participado en los beneficios de la **comercialización de recursos genéticos**. No existe mecanismo para entregar estos beneficios obtenidos a partir de recursos genéticos de territorios indígenas.

El ambiente de los territorios indígenas se ha visto afectado por el uso de **productos contaminantes y la ampliación de la frontera agropecuaria**. Los estudios y medidas para la protección del ambiente realizadas por el INTA no se han hecho con la cooperación de los pueblos indígenas.

Volvé a leer el recuadro “Breve resumen” donde se enumera qué debe garantizar el Estado, y que está relacionado con los postulados establecidos en el Convenio 169. ¿En qué medida creés que se cumplen estos derechos? ¿Cuáles son los motivos principales por los que no se cumplen?

Pensando en tu rol dentro de INTA, ¿cómo podrías contribuir a revertir esta situación? Si pudieras definir una acción a corto plazo en el área donde vos trabajás, ¿cuál sería? Te proponemos conversar sobre esto con tus compañeros/as.

b- Leé la siguiente afirmación: “Argentina reconoce territorios como indígenas, pero no siempre el Estado ha hecho lo suficiente para respetar y garantizar el derecho de las comunidades de disfrutar la propiedad colectiva sobre sus tierras ancestrales”.

¿Consideras que es así? ¿Por qué? ¿En qué actividad/es que se realizan en INTA lo observás?



Otros apartados

El C169 aborda otras temáticas que, si bien no se vinculan directamente con las competencias institucionales del INTA, deben ser tenidas en cuenta en las actividades que desarrollamos. Estas están relacionadas con la contratación y condiciones de empleo; la formación profesional, la artesanía y las industrias rurales; la seguridad social y la salud; la educación y los medios de comunicación; los contactos y la cooperación entre fronteras, como así también cuestiones vinculadas a la administración de los programas que se desarrollan.

En este apartado se presentan otros temas que se postulan en el C169 y que deben ser considerados cuando se desarrollan propuestas desde INTA en los territorios de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades. Como se viene planteando en este Manual, algunas competencias institucionales del INTA se conectan muy directamente con apartados del tratado internacional; en otros casos la conexión es menos evidente u obligatoria. Sin embargo, es importante que conozcamos todos los postulados del C169 para desarrollar nuestras actividades institucionales desde la perspectiva de abordaje integral de respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Les proponemos un recorrido por otros apartados del Convenio en los que podemos colaborar desde la articulación, la información y la **buena fe**.

La buena fe es realizar una acción de acuerdo a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad.



Educación: una experiencia de bilingüismo en una escuela rural.

Contratación y condiciones de empleo

Las condiciones, la igualdad de oportunidades y el trato en el ámbito laboral son pilares fundamentales del C169. El abordaje de esta problemática fue clave para que la OIT se ocupara de la temática del respeto de los pueblos indígenas en el mundo. Varios años después de la firma del C169 surgió el concepto de trabajo decente que propone, entre sus principios, la seguridad social, la libertad sindical, la no discriminación y la no aceptación de ninguna forma de explotación laboral. El trabajo decente forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Específicamente se trata del ODS 8 que propone “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el **trabajo decente para todos**”.

El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son 17 retos cuyo fin es erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas del mundo sin distinción gocen de paz y prosperidad.

En las comunidades indígenas lograr este objetivo supone respetar sus culturas y saberes. Para ello, se deben comprender sus capacidades y sus sistemas de producción originarios. Estos deben ser reconocidos, protegidos, promovidos y valorizados. Para ello, resulta fundamental identificar las dimensiones culturales que definen a la identidad indígena; pero, al mismo tiempo, es importante analizar las condiciones de desigualdad o discriminación que se generan en los territorios y que afectan a las personas incidiendo en las oportunidades de **formación y trabajo**. En este sentido, los pueblos indígenas originarios se encuentran entre los grupos que sufren más vulneración de estos derechos. El trato desigual y la falta de oportunidades de los pueblos indígenas son factores importantes de la exclusión que sufren en el ámbito de la formación y el empleo, y del elevado nivel de pobreza de la población indígena originaria.

La discriminación restringe la libertad de los individuos para obtener o realizar el tipo de trabajo al que aspiran, disminuye las oportunidades de que desarrollen su potencial, conocimientos y talentos, y de que se les recompense en función de eso.

¿Qué plantea el Convenio 169 sobre las condiciones de trabajo?

El C169 promueve la igualdad de trato y oportunidades como elementos clave para reducir la pobreza de los pueblos indígenas y velar para que gocen de todos los derechos humanos. A su vez, el C169 fomenta su participación en el proceso de desarrollo económico y social, al tiempo que vela por su derecho a preservar su identidad y cultura.

Para respetar los postulados del Convenio, los gobiernos deben adoptar, en cooperación con los pueblos indígenas interesados, medidas para asegurar la protección adecuada y el cumplimiento de las leyes en materia de empleo para los/as trabajadores/as indígenas.

En su Artículo 20 plantea que deben llevar a cabo todas las acciones que el gobierno tenga a su alcance para evitar la discriminación de los/as trabajadores/as indígenas en cuanto a empleos calificados, promoción y ascenso, igual remuneración por igual trabajo, asistencia médica y seguridad social, y libertad sindical.

En lo particular propone que se adopten medidas para que los/as trabajadores/as pertenecientes a pueblos indígenas originarios en cualquier condición de contratación (estacionales, eventuales, migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, empleados por contratistas de mano de obra, entre otros):

- Gocen de la protección de la misma legislación que los/as otros/as trabajadores/as en los mismos sectores, y que sean plenamente informados de sus derechos.
- No estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud (plaguicidas, sustancias tóxicas, entre otros).
- No estén obligados a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.
- Gocen de igualdad de oportunidades y trato, entre hombres y mujeres, en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
- Además, el C169 propone que se creen servicios adecuados de inspección del trabajo en las zonas geográficas donde existan trabajadores/as pertenecientes a pueblos indígenas, a fin de garantizar su cumplimiento.



Situación de los pueblos indígenas en relación al trabajo en América Latina y el Caribe

- Población estimada: 28 millones de mujeres y 27 millones de hombres (20 países).
- La mitad de la población indígena vive y trabaja en ámbitos urbanos: 52%.
- La población indígena que está ocupada es el 62% (59% la no indígena).
- Las personas indígenas ocupadas, sin embargo, están empleadas en condiciones de informalidad, generalmente en condiciones precarias, con bajos ingresos, sin protección social y sin derechos laborales.
- La tasa de informalidad indígena en la región es de 82,6%, muy por encima de la estimada para la población total en torno a 51%.
- La informalidad de las mujeres indígenas es aun más elevada, de 85,1%, frente a 80,9% de los hombres indígenas.
- Enfrentan una brecha salarial importante de 31,2%, en comparación con personas ocupadas no indígenas.
- En la región, 32% de las personas indígenas no han ido a la escuela o no han concluido la educación básica, y solo 10% tienen educación avanzada.
- Constituyen casi el 30% de las personas en pobreza extrema.

Fuente: OIT, 2020.

Desde INTA, ¿qué podemos hacer?

Como en el resto de los postulados, desde INTA debemos propiciar la articulación de políticas públicas y actividades para lograr el cumplimiento del C169. En este aparato en particular, es muy importante la colaboración de la institución en la detección de situaciones donde la legislación nacional en materia de protección de los/las trabajadores/as no se cumpla.

Por otra parte, sabemos que en el INTA existen muchos/as trabajadores/as que se auto reconocen como pertenecientes a un pueblo indígena, y la institución debe considerar los derechos que, para estas personas, emanan del C169.

En este sentido, la sensibilización y formación de agentes y funcionarios es clave. Estas acciones nos permiten saber qué debemos hacer en situaciones de discriminación e incluso en delitos graves como la trata de personas o el trabajo infantil. El INTA firmó un convenio con la Organización Internacional del Trabajo que busca promover el trabajo decente. Este ítem, además, fue incorporado en el plan de formación estratégico del organismo. Mirar con lentes de respeto a los derechos de los pueblos y participar de mesas locales de articulación interinstitucional son una buena manera de aportar al cumplimiento de este objetivo.



Áreas rurales y migraciones internas

En algunas provincias se producen desplazamientos de integrantes de comunidades indígenas por motivos laborales. Esto sucede en forma estacional o temporal para trabajar en la cosecha (principalmente de hortalizas como poroto, frutales como la uva, o en el rubro forestal). Se identifica una mayor migración de las provincias del NEA y NOA hacia provincias como Mendoza y Río Negro. No suele asociarse a los pueblos indígenas como poblaciones migrantes, estacionales o "golondrinas"; sin embargo, una cantidad importante de estos trabajadores rurales son personas pertenecientes a pueblos indígenas. En el área rural, la informalidad es mayor que en el área urbana, y los productores indígenas están en la informalidad con escasas oportunidades de desarrollo de sus prácticas productivas. Por otra parte, en lo que respecta a la migración interna, mayormente migran los varones y jóvenes y, una vez que finalizan la actividad, vuelven a sus territorios y se incorporan nuevamente a la vida de su comunidad. Es importante abordar las problemáticas vinculadas a los trabajadores rurales golondrinas bajo esta perspectiva, ya que son un aporte importante a las economías regionales.



Hallazgos de la investigación

Condiciones de trabajo relacionadas con la actividad lanera

En las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego se abordaron las condiciones de trabajo relacionadas con la actividad lanera, a través del programa "PROLANA". Este producto, al ser de un tipo de exportación muy especializada y a la vez escasa hacia los países del norte, cuenta con empresas certificadoras que incluyen en sus criterios de evaluación el bienestar del trabajador durante la esquila. Un agente del INTA refiere que esta actividad "hoy no es un commodity, es un especiality". En este caso el INTA colaboró en la formulación del protocolo de esquila respetando pautas de contratación y empleo de las comparsas de esquila para las cuales se han mejorado considerablemente las condiciones de trabajo. El mismo agente INTA refiere que [...] *En Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, el ingreso por la lana es muy importante (a diferencia de otros lugares del país) y se hacen prácticas, de PROLANA. Es un proceso de cosecha, y se hace el cuidado del trabajador, hay mucha reglamentación independientemente si son pueblos originarios o no, dónde está, [...] las certificadoras también certifican el bienestar del trabajador en el lugar.*"

Trabajo decente

El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015, el trabajo decente y los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente –creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social– se convirtieron en elementos centrales de la nueva Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

(OIT, <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>)



Trabajo: el acceso a herramientas es una deuda de las políticas públicas.

Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Los pueblos indígenas poseen economías propias que están adaptadas a las condiciones específicas de sus territorios tradicionales y, por lo tanto, dependen en gran parte del acceso a las tierras, los territorios y los recursos. En muchos casos, la mayor presión ejercida sobre las tierras y los recursos de los pueblos indígenas implica que las estrategias tradicionales para el sustento ya no son viables, y deben dedicarse a otro tipo de actividades económicas. Por otro lado, no existe un acceso igualitario a la formación y, con ello, a la posibilidad de obtener un empleo calificado y registrado.

¿Qué plantea el C169 sobre la formación profesional, las artesanías y las industrias rurales?

El C169 busca asegurar el acceso a los medios de formación profesional de las personas pertenecientes a pueblos indígenas originarios y proteger sus actividades tradicionales. **Es explícito respecto a que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de los pueblos deberán respetarse como factor importante de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico.** Por ello, los gobiernos tienen que fortalecer y fomentar estas actividades teniendo en cuenta técnicas tradicionales y características culturales de los pueblos. Para ello, se propone que los gobiernos:

- Promuevan la participación voluntaria de los miembros de los pueblos en los programas de formación profesional.
- Aseguren que estos programas respeten las necesidades de los pueblos.
- Respeten las formas de organización y los sistemas de valores propios.
- Realicen estudios o diagnósticos con la participación de pueblos.
- Propicien que sean los pueblos indígenas quienes asuman la responsabilidad sobre la organización y funcionamiento de los programas especiales de formación.
- Brinden asistencia técnica y financiera, si es solicitada por los pueblos indígenas, a esos proyectos.
- Tengan en cuenta las características culturales y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Incluye la caza, la pesca y la recolección.



Desde INTA, ¿qué podemos hacer?

Son muchas las actividades de formación y capacitación que se llevan adelante desde INTA en territorios de pueblos indígenas originarios. Por ello, resulta fundamental incorporar la perspectiva de respeto a los derechos de los pueblos indígenas que propone el C169.

Un primer obstáculo para acceder a los servicios de formación que brinda el INTA pueden ser las distancias, otro el idioma y uno más puede estar referido a los tiempos de implementación de los proyectos pedagógicos. En el primer punto puede considerarse la necesidad de incluir gastos para vehículos u ofrecer las capacitaciones en el territorio de la comunidad. Respecto del segundo punto, es muy importante estar seguros/as de que la comunidad comprende el idioma en el que se dará la capacitación. Incluso puede ser mejor contratar a un traductor para el proceso. En el caso de acompañamiento técnico el traductor puede ser el facilitador que quedará en la comunidad acompañando todo el proceso. Respecto al último punto es muy importante incorporar perspectivas pedagógicas interculturales y propiciar los diálogos de saberes.

Además, en todos los casos se debe promover la participación en las distintas etapas de formulación de la propuesta de formación. Y estar dispuestos a revisarla si las necesidades de los pueblos no están contempladas.



Actividades tradicionales: productos realizados con fibras de chaguar. Santa Victoria Este, Salta.

Seguridad social y salud

Cuando pensamos en seguridad social como derecho entendemos que refiere a la posibilidad de obtener protección del Estado a través de prestaciones, sin ningún tipo de discriminación, por distintas contingencias y necesidades. Estas necesidades pueden ser la falta de ingresos por enfermedad, invalidez, vejez o la muerte de un familiar. La seguridad social desempeña un papel fundamental para reducir la pobreza y promover la inclusión social.

La salud es para la OMS un estado de completo bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad o afecciones.

Por otra parte, **la salud fue definida como derecho humano en 1946** por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales ejercen un impacto sobre la vida de las personas y de los pueblos y son determinantes en su salud. Además, en el caso de los pueblos indígenas **el derecho a la salud es un derecho colectivo** que reconoce especificidades culturales, sin que esto menoscabe el derecho a la salud y las garantías establecidas a todas las personas del país en igualdad de condiciones.

Los derechos colectivos constituyen para los pueblos indígenas herramientas para garantizar su subsistencia y sistema de valores, sus creencias y culturas.

¿Qué plantea el C169 sobre seguridad social y salud?

El Convenio plantea el acceso igualitario tanto a los planes de seguridad social y a los servicios de salud de los pueblos originarios, tomando en cuenta sus condiciones específicas. Cuando les sea posible, los gobiernos deberán facilitar los recursos para que estos servicios sean planificados y controlados por los propios pueblos indígenas. En su articulado el C169 explicita que los gobiernos deben:

- Facilitar a los pueblos indígenas el acceso a las prestaciones de la seguridad social sin discriminación alguna.
- Velar porque existan servicios de salud adecuados, o posibilitar que sean los pueblos quienes organicen y presten estos servicios a fin de que gocen del máximo de salud física y mental.
- Organizar los servicios de salud a nivel comunitario, en la medida de lo posible.
- Tener en cuenta en la planificación condiciones geográficas, económicas, sociales, culturales y los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
- Respetar los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
- Dar preferencia a la formación y al empleo de los integrantes de la comunidad en los cuidados primarios de salud.
- Coordinar con las medidas sociales, económicas y culturales del país.



Desde INTA ¿qué podemos hacer?

La salud y la seguridad social son dos temas que tienen su abordaje desde áreas de gobierno nacionales, provinciales y municipales específicas. Sin embargo, dada la territorialidad del INTA y su inserción en algunas zonas geográficas donde no existen otros organismos del Estado nacional, o donde hay poca presencia nacional, podemos colaborar con la difusión de información y en el acceso a políticas públicas.

Una buena idea es ofrecer a las instancias locales de ANSES la difusión de iniciativas en nuestras agencias locales. En algunos casos, puede ser necesaria nuestra colaboración para inscribir en programas a personas que no tienen **conectividad**. En todos los casos se sugiere participar de las instancias de articulación y planificación de políticas públicas integrales y poner a disposición los recursos institucionales.

Un reciente estudio realizado por INTA indica que los parajes rurales donde viven comunidades indígenas tienen menor acceso a internet (INTA, 2021b).

EL ANSES y los pueblos indígenas

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es un organismo descentralizado del Estado nacional encargado de seguridad social. Sus funciones principales consisten en otorgar jubilaciones y pensiones, asignaciones familiares a las/los trabajadores en actividad, subsidios familiares, prestaciones por desempleo e implementar diversos programas de seguridad social. La ANSES identifica situaciones de desigualdad e inequidad en el acceso a los derechos de la seguridad social y diseña políticas públicas para achicar estas brechas de manera integral en las diferentes etapas de la vida.

En articulación con el Centro Universitario de Idiomas (CUI) de la Universidad de Buenos Aires se están realizando traducciones de información sobre las distintas asignaciones familiares en diferentes lenguas.



Seguridad social: campaña para el pueblo tonocoté en Santiago del Estero.

Educación y medios de comunicación

El problema de muchos pueblos indígenas en relación con la educación en Argentina no es solo una cuestión de calidad, ausencia o dificultad de acceso a propuestas formales. También preocupa que los contenidos y objetivos no son adecuados y, en algunos casos, no reconocen los derechos de los pueblos indígenas. Hay tres problemáticas que afectan directamente a las propuestas de educación en los pueblos indígenas: la desigualdad en el acceso a la educación, la omisión de la inclusión de lenguas indígenas en propuestas bilingües e interculturales y que muchos/as niños/as indígenas se encuentran en situación de trabajo infantil.

¿Qué plantea el C169 sobre educación y comunicación?

Postula que los gobiernos deben garantizar el acceso igualitario a todos los niveles educativos a las personas pertenecientes a pueblos indígenas originarios. El C169 es muy específico respecto a que los **programas de educación** destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares. También, en las situaciones que sea posible, se propone que la gestión de estos programas se transfiera a los propios pueblos indígenas. Para cumplir con el derecho a la educación que postula este tratado internacional, los gobiernos deben:

- Garantizar el acceso sin discriminación a la educación en todos los niveles en pie de igualdad con resto de la población.
- Propiciar la cooperación de los pueblos indígenas en el desarrollo de las propuestas educativas.
- Respetar la cosmovisión de los pueblos indígenas, abarcando su historia, conocimientos, sistemas de valores y sus aspiraciones sociales, económicas y culturales.
- Propiciar la participación en planes y programas de educación, asegurando también la formación de los miembros de los pueblos.
- Reconocer el derecho de los pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, y facilitarles recursos para su gestión.
- Siempre que sea viable, enseñar a leer y escribir en su propia lengua, preservarlas y promover su desarrollo.

→ Deben ser adaptados a sus necesidades y se les debe enseñar en su lengua materna.



- Adoptar medidas acordes a las culturas de los pueblos para que conozcan sus derechos y obligaciones. Si fuera necesario, realizar traducciones y utilizar en los medios de comunicación las lenguas de los pueblos.
- Eliminar los prejuicios: adoptando medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional.
- Asegurar que los libros de historia y el material didáctico ofrezcan una descripción equitativa de las comunidades y pueblos.

Desde INTA, ¿qué podemos hacer?

Leyendo los artículos vinculados a educación podemos pensar nuestra tarea cotidiana y revisar algunas prácticas. También podemos incorporar muchas de las sugerencias del C169 aunque no seamos la institución oficial encargada del tema. Por ejemplo, en las propuestas de capacitación podemos incluir historias, conocimientos, técnicas, sistemas de valores y otras cuestiones vinculadas a la cosmovisión indígena. Esto debe ser así, sobre todo si estamos trabajando con personas que se auto reconocen como pertenecientes a un pueblo indígena. También, al momento de formular estas propuestas formativas debemos consultar a los pueblos. Respecto al uso de las diversas lenguas indígenas que hay en nuestro país, podemos incluir traducciones (orales o escritas) de los documentos de trabajo que utilizamos. En los medios de comunicación que el INTA gestiona, o cuando participamos de algún programa de radio o televisión, también es necesario la traducción a lenguas de nuestras participaciones.

La interculturalidad es un proceso de aprendizaje mutuo relacionado a los desafíos de reconocer la diversidad. Trabajar en la eliminación de prejuicios y en la valoración de saberes es una meta institucional que debemos cumplir entre todos/as.



Educación Intercultural Bilingüe

En el año 2006, la Ley de Educación Nacional 26.026 en su Artículo 52 incorporó la educación bilingüe e intercultural, conforme al Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, en los tres niveles educativos. Se propone que la educación contribuya a fortalecer y preservar pautas culturales, lengua, cosmovisión e identidad étnica.

Contactos y cooperación entre fronteras

Muchos pueblos indígenas quedaron involuntariamente separados por fronteras nacionales que cruzan sus territorios y obstaculizan el contacto entre los integrantes de sus pueblos divididos por la frontera. En Argentina esta situación se repite a lo largo de todas las fronteras. Como ejemplo podemos mencionar a pueblos como el mapuche, que comparte su territorio entre Chile y Argentina, y al pueblo aymara que está presente en Argentina, Chile, Bolivia y Perú.

¿Qué plantea el C169?

El Convenio nos indica que los gobiernos deben tomar medidas para facilitar los contactos y la cooperación entre los pueblos indígenas a través de las fronteras. Indica que esto debe realizarse en todas las actividades que se desarrollan: económicas, sociales, culturales, espirituales y vinculadas al ambiente.

Desde INTA, ¿qué podemos hacer?

Muchos proyectos, sobre todo de investigación, incluyen perspectivas transfronterizas. Además, en muchos territorios existen actividades de intercambio y productivas que se desarrollan de un lado y de otro de las fronteras nacionales. Se recomienda incluir esta información en los diagnósticos y tener en cuenta estos contactos entre pueblos para las actividades que se llevan a cabo, para propiciarlos y para fortalecerlos.



Fronteras: una división impuesta que no debe impedir los vínculos.

Administración

El C169 plantea, finalmente, que los programas que afecten a los pueblos indígenas, deberán incluir la cooperación de los interesados en la planificación, coordinación, ejecución y evaluación. Lo mismo plantea para la proposición de medidas legislativas y para el control de aplicación de medidas adoptadas.

Desde INTA, ¿qué podemos hacer?

Este punto es fundamental para las competencias institucionales de INTA. Se refiere a que las acciones que se llevan a cabo deben tener en cuenta la cooperación y opinión de los pueblos indígenas en todas las instancias: planificación, coordinación, ejecución y evaluación. Para que ello sea efectivo debemos considerar los tiempos que esta cooperación requiera y también contar con los medios económicos y logísticos para asegurar la participación de los pueblos indígenas.



Cooperación: deben posibilitarse espacios de opinión y participación.

En clave de derecho:



**Igualdad ante el
derecho laboral**
(Artículo 20)



**Participación en los
programas y servicios
de educación**
(Artículo 27)



**Igualdad en las
condiciones de trabajo**
(Artículo 20)



**Leer y escribir en
su propia lengua**
(Artículo 28)



**Participación en los
programas de formación
laboral**
(Artículo 22)



**Conocer sus derechos
y obligaciones**
(Artículo 30)



**Reconocimiento y
fortalecimiento de
la artesanía y las
industrias comunitarias**
(Artículo 23)



**Descripción exacta y
equitativa en materiales
didácticos**
(Artículo 31)



**Acceso a la
seguridad social**
(Artículo 24)



**Contacto y cooperación
entre los pueblos indígenas
a través de las fronteras**
(Artículo 32)



**Acceso a los
servicios de salud**
(Artículo 25)



**Cooperación en la
planificación, coordinación,
ejecución y evaluación de las
medidas de C169**
(Artículo 33)



**Acceso a la educación
en todos los niveles**
(Artículo 26)

Fuente: Elaboración propia.



En primera persona del plural La identidad y la búsqueda de la paz

“Nosotros contamos con un documento del año 1679 que es un poco diferente a la cédula real cedida por la corona de España que tienen la Comunidad Indígena Amaicha del Valle y la Comunidad India Quilmes en Tucumán. La provincia de Tucumán reconoce esa cédula; por tal motivo, son territorios comunitarios y no propiedad privada. En el caso de Tolombón, el título no ha sido cedido por la corona de España, sino que fue en tiempos posteriores a las guerras calchaquíes. En los valles hubo tres alzamientos, pero en realidad eran fortines para defender el territorio. En aquel entonces, los caciques de Tolombón y Colalao (nuestros vecinos) de la nación Diaguita, pensaron en una estrategia que les permitiera vivir en paz en el territorio de uso comunitario para no seguir bajo el yugo del imperio español. Acordaron trabajar en las construcciones de acequias en Esteco, hoy se lo conoce como parte de Salta y Santiago del Estero. Organizaron los grupos para trasladarse y realizar trabajos comunitarios con el objetivo de reunir una gran cantidad de dinero para comprar la estancia ‘La Campusana’ de unas 120 mil hectáreas. Lograron reunir el dinero para adquirir un título justo de acuerdo a la administración de la época. En definitiva, tanto el pueblo Tolombón como el pueblo Colalao, que son pueblos de la Nación Diaguita, tienen una pertenencia al territorio con datos históricos de antropólogos y arqueólogos, que datan a más de diez mil o doce mil años en el Noroeste de la actual Argentina. Para lograr un período de paz han tenido que realizar esta estrategia nuestros caciques. Las familias de Tolombón y Colalao logramos un período de paz y seguimos el desarrollo comunitario de los ancestros. Todo nuestro territorio es una zona fértil donde se desarrolla la agricultura y la ganadería. Y también es una zona muy rica en biodiversidad, parte de un corredor biológico que comprende la región del Gran Chaco Serrano. Transcurridos los 200 años desde la compra de la estancia ‘La Campusana’, y al ser un pueblo libre de tributo, nos dedicábamos a desarrollarnos con nuestras pautas y costumbres hasta el año 1800, período que se empieza a conformar el Estado argentino con una nueva administración que no nos contemplaba como pueblos originarios con autonomía territorial. Nuestros territorios han vuelto a ser enajenados por una oligarquía que se instaló en el poder como los nuevos argentinos con privilegios”.

Mercedes Velárdez

Referente Territorial de la Comunidad Indígena
Pueblo Tolombón,
Nación Diaguita, provincia de Tucumán





Experiencias del INTA para pensar(nos) ¿Quién participa? ¿Quién se beneficia?

Se trata de la experiencia de la “denominación de origen” del chivito criollo del Norte Neuquino, en Chos Malal, provincia de Neuquén. La denominación de origen designa un producto originario de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área territorio nacional debidamente registrado y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. El principal sistema de producción del norte de Neuquén es la ganadería extensiva. Los productores, localmente denominados crianceros, tienen fuerte arraigo a la tierra dedicada a la cría caprina trashumante y utilizan un sistema que se enraíza en los pueblos originarios de la Patagonia y que presenta actualmente restricciones como consecuencia de múltiples factores. En este proyecto se trabajó sobre la valorización del conocimiento sobre el chivito de Chos Malal. Fue la primera denominación de origen del país. En el marco de este proyecto se propuso la instalación de mataderos, la articulación con el municipio, con la provincia y con las organizaciones locales, al tiempo que se desarrollaron investigaciones.

Testimonio de referente indígena

“Voy a contar un caso de un proceso de desarrollo del norte neuquino con comunidades de pueblos originarios. Es un proceso que para mí es un caso de estudio emblemático de lo que el INTA debería entender por innovación territorial; a veces se piensa que esta es una idea vendida y la verdad que es un proceso de innovación que trae implícito una institucionalidad, una inter-institucionalidad fuertísima en la que se rescatan saberes, se decodifican conocimientos tácitos. Quince años atrás comenzó... primero se apoyó la organización de los pueblos, mapuches y también las criollas; se trabajó sobre la valorización de lo que era un conocimiento tácito de que el chivito de Chos Malal era mejor que el de otros lados, y se avanzó con las organizaciones”.

(INTA, 2021a).



Reflexión

“Yo trabajé durante 20 años con los crianceros del norte de Neuquén que no son de origen, en esas zonas exterminaron a las comunidades mapuches”. Esta frase fue dicha durante una de las entrevistas. Sin embargo, el testimonio anterior pertenece a un referente indígena, en vínculo con el INTA, de la comunidad Quilapi, ubicada en el departamento Loncopué en la zona norte de la provincia del Neuquén; zona donde viven siete comunidades mapuches. La invisibilidad y negación de la presencia de las comunidades indígenas en determinados territorios es uno de los factores fundamentales que impiden el acceso de estas a los recursos y servicios de las instituciones del Estado.

Extracto de entrevista a agente (INTA, 2021a).



Experiencias del INTA para pensar(nos) Comunidades Andinas Manejadoras de Vicuñas

La relación de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y las poblaciones andinas lleva cerca de 11.000 años, inicialmente como fuente nutricional animal de las sociedades de cazadores recolectores. La situación de la vicuña se tornó dramática en la época de la colonización europea ya que iniciaron matanzas de poblaciones enteras con armas de fuego que pusieron en riesgo la supervivencia de la especie. En la década del 60 se inician políticas proteccionistas para la especie que permitieron su recuperación y posteriormente la posibilidad de su aprovechamiento por poblaciones locales en su ámbito de distribución natural.

En la región de la puna de la provincia de Jujuy, en el año 2012, al interior de comunidades indígenas se inicia un proceso organizativo con fortalecimiento de capacidades locales para el desarrollo de planes de conservación y manejo local de vicuñas (PCMLV) en sus territorios. La primera experiencia de captura, esquila y liberación de poblaciones de vicuñas fue en el año 2014 y hasta el momento trece comunidades ya se encuentran desarrollando sus PCMLV. El conjunto de estas comunidades manejadoras de vicuña conformó una organización de segundo grado, no formal, que denominaron Comunidades Andinas Manejadoras de Vicuña (CAMVI). Desde esa figura se desprende una comisión que asume la representatividad colectiva en espacios políticos provinciales, nacionales e internacionales.

Testimonio de referente indígena

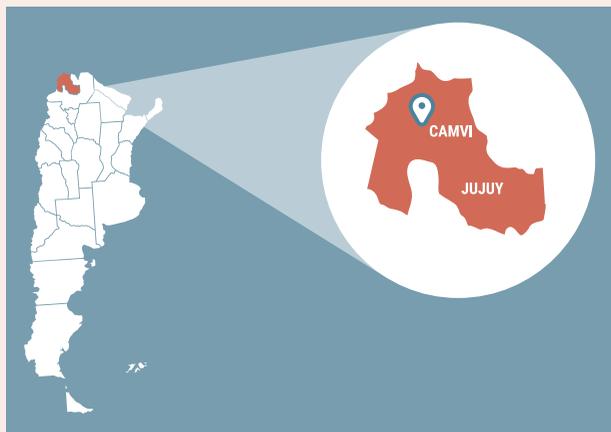
Esta experiencia nos hizo más solidarios entre comunidades y permitió recrear prácticas ancestrales de colaboración mutua. Es una oportunidad de fortalecer nuestra organización porque el manejo de los animales y la comercialización de la fibra cosechada o prendas artesanales, demandan acuerdos intercomunitarios e intracomunitarios. También pudimos poner en práctica conocimientos que teníamos a partir de las experiencias de nuestros padres que completamos con la información que nos acercaron los técnicos de las instituciones que acompañan.

Gabino Gerónimo – Referente Comunidad Aborigen

Reflexión

Las políticas públicas relacionadas a la conservación y manejo de la vicuña históricamente vienen construyéndose desde la mirada occidental, la académica, la económica y no desde una legítima interculturalidad. Si bien se señala desde el Convenio de la Vicuña que el beneficio es para el poblador andino, en Argentina las comunidades aborígenes no siempre han sido sujeto de consulta en todo el camino normativo transitado desde ese momento.

Extracto de entrevista a agente (INTA, 2021a).



VIDEO: "Chaccu" El Reencuentro Anhelado por las Comunidades Andinas

<https://youtu.be/qVBiGY3yvX8>





Columna de opinión

Hablemos de los derechos económicos de los pueblos indígenas

Cuando se habla de los derechos de los pueblos indígenas, normalmente leemos o escuchamos sobre los derechos a la libre determinación, la identidad cultural, a la consulta y consentimiento libre, previo e informado, a la igualdad de género, acceso a la tierra y otros recursos naturales, o sobre derechos culturales y colectivos. Pero es poco común que se mencione el derecho a oportunidades económicas para sostener y desarrollar estrategias de vida colectivas. Muchas de las dificultades afrontadas por las comunidades de pueblos indígenas derivan de no considerarlas parte de procesos económicos, en los que se encuentran involucradas, incluso con rol protagónico. Tanto en el sentido común, como en la visión estatal, aparece desdibujada su condición de emprendedoras/es y por ende de sujetos económicos colectivos.

Por ello, desde nuestro trabajo en el IPAF NOA consideramos que analizar y apoyar su posición en el sector agropecuario es una oportunidad única para avanzar en ello: conocer y evaluar sus condiciones de acceso a mercados, recursos financieros y fuentes estables de producción, así como las normas existentes y su aplicación, contribuyen a fortalecer el rol y compromiso de las instituciones públicas y posibilita la creación de entornos propicios para una vida sostenible y autónoma. En este sentido, es prioritario que nosotras/os como agentes estatales intervinientes e involucrados, en conjunto con las comunidades, nos formemos y conozcamos la cuestión, jurídica como fiscal, específica a los pueblos indígenas. Como agentes de INTA, es clave fortalecer desde un abordaje intercultural nuestro conocimiento de su relación con los mercados y con el Estado.

El ejercicio de los derechos de las comunidades inicia con la obtención de la personería jurídica. Contar con ella implica ser reconocidos ante el Estado argentino como sujetos jurídicos y poder ejercer formalmente derechos tales como ejecutar una acción judicial (acción de vital importancia cuando se demanda, por ejemplo, el reconocimiento de la propiedad comunitaria de sus tierras). Al respecto, considero esencial tener claro que la personería jurídica otorgada siempre se entendió con carácter declarativo y no constitutivo y eso, en mi opinión, luego aplica en la forma en que se reconocen efectivamente los derechos. En ese sentido, el Estado "registra" lo que ya existe, pero de ninguna manera puede avanzar sobre las características que debe poseer una comunidad indígena para ser considerada como tal. El obtener personería jurídica habilita a las comunidades a incorporarse "formalmente" a la economía del país. Con esta pueden obtener inscripción en impuestos nacionales y provinciales, tramitar exenciones e intercambiar bienes y servicios formalmente (facturar).

En muchos aspectos, si bien existe el marco legal, nuestro desconocimiento e incluso nuestros prejuicios dificultan su implementación plena y condicionan el ejercicio de esos derechos. Allí es donde el Estado debe fortalecer el conocimiento como las capacidades de las/os funcionarias/os, de todos los poderes que lo conforman. Para no ser quienes, en vez de resolver, provoquemos la pérdida de beneficios o vulneración de derechos. Algo contrario al espíritu de reparación histórica que funda la legislación más reciente de nuestro país. Ningún camino es fácil, pero generando conocimientos y capacidades pertinentes, podremos contribuir al ejercicio pleno de los derechos económicos de los pueblos indígenas, a enriquecer la implementación de las políticas públicas, como a acompañar la elaboración de propuestas, que los ubican como beneficiarios prioritarios, para transformar su situación con un sentido más justo y equitativo.

Mariana Valeria Tolaba

Contadora pública nacional e investigadora del IPAF (NOA) y CECYT (Facpce).



Actividades de apropiación

a- Les proponemos leer atentamente la siguiente experiencia de construcción comunitaria de una cocina nueva en una escuela del Impenetrable chaqueño.

Con las manos en la tierra. Proyecto intercultural Paso Sosa

La Escuela N° 1037, se encuentra ubicada en Villa Río Bermejito, en la provincia de Chaco. Es de jornada completa, las/os estudiantes almuerzan allí. En la comunidad surge como una necesidad la construcción de una cocina nueva ya que, si bien contaban con una, esta había sido readaptada en parte para funcionar como aula. Para llevar adelante el proyecto, la comunidad educativa decidió utilizar técnicas de construcción propias, casi toda la matrícula de la escuela forma parte de la Comunidad Toba. Los talleres de discusión sobre las técnicas de construcción, sus formulaciones escritas y las prácticas concretas de construcción natural con tierra cruda fueron bilingües e interculturales (Qom-Castellano).

Al entrevistar al director de la institución, este refiere: "Yo soy Toba, soy director de la Escuela 1037 ... prácticamente la escuela tiene una matrícula de 90 chicos, incluyendo nivel inicial y primario, que casi el 99,8% son chicos de la etnia Toba (nosotros nos autodefinimos como Qom). Si bien se tomó esta metodología de trabajo que es la construcción natural, las comunidades indígenas ancestralmente ya venimos con estas prácticas. Y a partir de esto, empezamos a trabajar con la comunidad para ver cómo y de qué manera podíamos hacer ese proyecto. Conjuntamente con los padres empezamos a pensar el tema de esta técnica. Si bien, como les decía, a esta práctica de la construcción las comunidades ya la venían practicando ancestralmente, se pensó el hacerla con ladrillos; ladrillos hechos de adobe sin que se cocinen. Ahora, lo nuevo de esta técnica era la incorporación de la bosta de caballo. Eso es algo novedoso para la comunidad, y la edificación también" (Testimonio de Mario Nereo Charole. Director Qom del establecimiento en ese momento, año 2015).

Desde el INTA se acompañó este proyecto, con la activa participación y desde las demandas concretas de sus pobladores, impulsando la autogestión de los territorios comunitarios. Sabemos que muchas veces se promueven políticas de empleo en la zona, pero desde lo que es la "albañilería convencional" con ladrillo y cemento; queríamos demostrar que el empleo en la zona es la construcción con tierra. Porque los materiales se pueden conseguir localmente, porque son viviendas de bajo costo, porque la gente ya tiene conocimientos técnicos de cómo tiene que construir estas viviendas y porque son construcciones más viables ambientalmente en la zona.





Colaboración: la construcción comunitaria es una estrategia de los pueblos indígenas.

Ahora les proponemos analizar esta experiencia desde una mirada institucional pero también desde una mirada más individual, teniendo en cuenta su rol en INTA:

¿Qué características tiene la propuesta educativa?, ¿por qué?, ¿qué lenguas se usan en esta escuela?

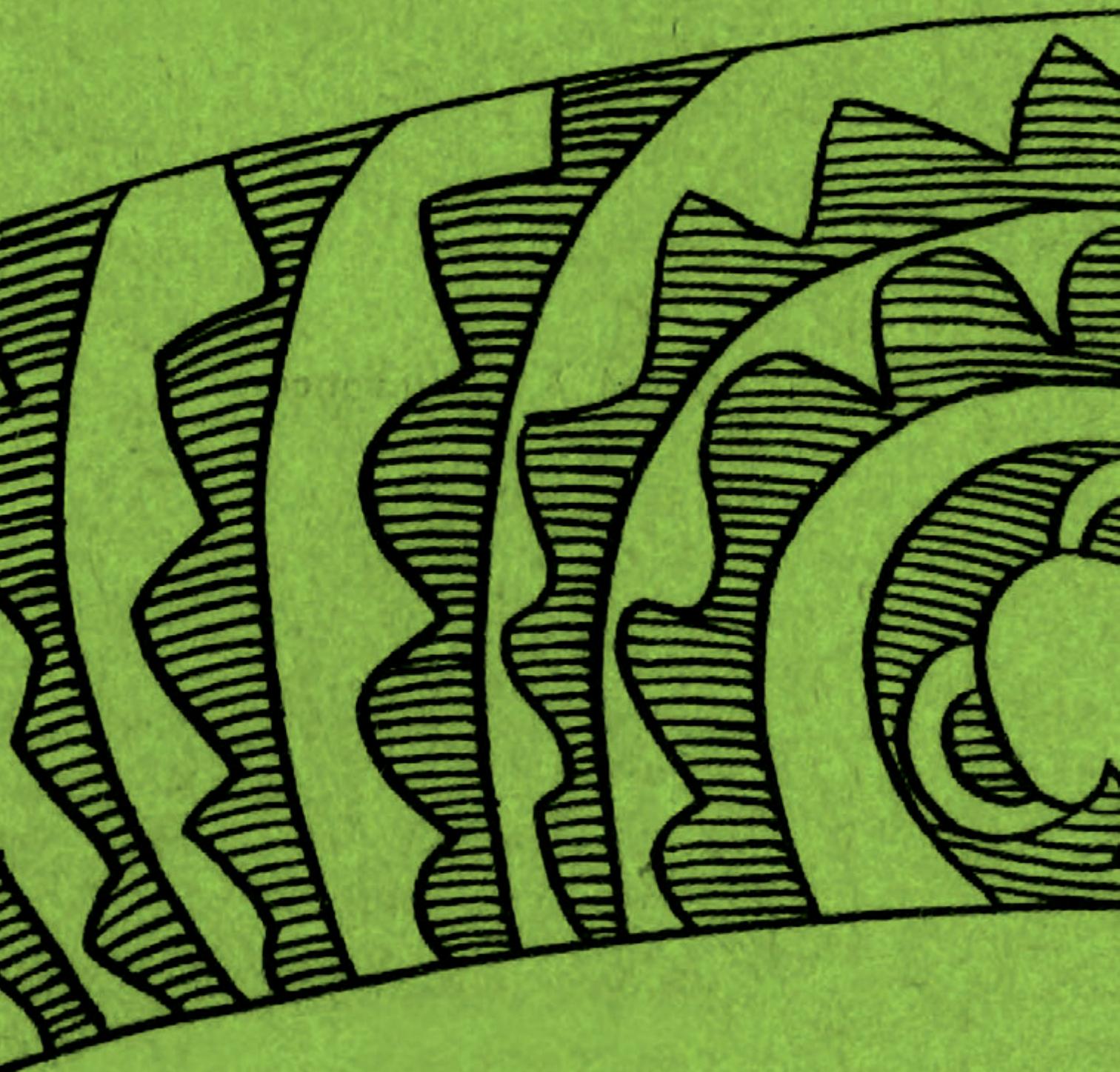
¿Cómo se relaciona esta propuesta con el entorno de la comunidad?

¿Qué podríamos analizar en relación a la formación profesional?, ¿cómo se incorporan los conocimientos y saberes de la comunidad?, ¿cómo se acompañó desde INTA?

¿Qué derechos de los pueblos originarios se reconocen y garantizan en esta propuesta?

Si tuvieran la oportunidad de continuar con esta experiencia, ¿qué otras acciones se podrían proponer para ampliar y/o mejorar un proyecto de este tipo, teniendo en cuenta lo que ahora conocemos del C169 que se presenta en este Manual?

Para compartir ideas y/o preguntas sobre este apartado pueden escribir un correo a: interculturalidad@inta.gob.ar



IV.

Comentarios finales

Repasamos los contenidos del Manual, los apartados del C169 y planteamos algunas reflexiones para fortalecer la perspectiva de trabajo en clave de respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Proponemos para ello identificar, conocer y reconocer a los pueblos indígenas de la Argentina, reconocer la interculturalidad y su identidad y contribuir a su desarrollo sostenible.

Durante las últimas décadas se han conseguido progresos importantes en los marcos normativos, tanto internacionales y nacionales, de política pública en relación con el reconocimiento y el tratamiento de los intereses de los pueblos indígenas. Esto ha favorecido que se avance en el empezar a resolver la **deuda histórica** con las injusticias, las desventajas y la invisibilidad de los pueblos indígenas. Sin embargo, **aún quedan muchos desafíos por cumplir**. Por ello, es prioritario seguir trabajando para ampliar y garantizar los derechos de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades. Un abordaje institucional de respeto a los derechos humanos, que tenga en cuenta los tratados internacionales y nuestra Constitución Nacional, implica:

- VISIBILIZAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS
- PROPICIAR LA INTERCULTURALIDAD
- VALORIZAR SUS SABERES
- CONTRIBUIR A SU DESARROLLO SOSTENIBLE

Transformar el discurso de los derechos en realidad para las personas y los pueblos indígenas y sus comunidades significa que estos pueden ser exigibles y deben ser cumplidos por el Estado. Para ello es fundamental el ejercicio de procesos participativos que garanticen dichos derechos a través de instituciones, programas y tareas concretas que, a su vez, puedan ser evaluadas con la cooperación de los pueblos indígenas involucrados.

En esta línea, este **Manual operativo busca brindar un marco de referencia** para pensar las relaciones entre el C169 y las diversas actividades que el INTA lleva adelante con pueblos indígenas.

Como hemos visto a largo del Manual, **el C169 postula que todos los Estados firmantes** deben garantizar que los pueblos indígenas puedan desarrollar su identidad social y cultural, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones. Este postulado se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades, **reconociendo sus derechos sobre las tierras, los territorios y los bienes naturales**. Para ello es fundamental el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo. El C169 aborda aspectos que son fundamentales en el tema de política general como son: los **derechos de participación y consulta**. Como así también desarrolla otras temáticas en áreas como empleo, formación profesional, artesanías e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, cooperación entre fronteras, entre otros.

→ Argentina ratificó el Convenio 169 mediante la Ley 24.071 sancionada en 1992.



Con una perspectiva de derechos

Este Manual operativo propone un enfoque de derechos para la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas desde los distintos espacios de nuestra institución. Para ello, se requieren múltiples estrategias en los distintos niveles institucionales que jerarquicen y prioricen la perspectiva de respeto a los derechos humanos en el trabajo con pueblos indígenas. Se propone una mirada integral desde los aspectos territoriales, productivos y sociales. Algunas estrategias son:

- **Fortalecer el diálogo intercultural** como la herramienta que permite establecer el reconocimiento a la diversidad cultural y la preexistencia de los diferentes enfoques culturales, políticos, sistemas de organización y cosmovisión sobre el mundo. Este diálogo tiene como finalidad el reconocimiento del sujeto colectivo de los pueblos indígenas a través de **diálogos de saberes** para la construcción consensuada de proyectos que puedan ser financiados por INTA. Establecer diálogos interculturales posibilita no solo reflexionar sobre las cuestiones culturales en torno a la temática, sino también promover la prevención de situaciones de discriminación y la falta de aplicación de sus derechos reconocidos.
- **Identificar y conocer los problemas de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades** para hacer visible lo que aún está invisible, ya que muchas veces este conocimiento queda circunscripto al grupo de agentes que está participando en un proyecto específico con pueblos indígenas. Este conocimiento debe ser accesible y compartido con la institución en general. Esto implica promover un cambio de cultura institucional y promover acciones de capacitación en estas temáticas. Este Manual operativo tiene como uno de sus objetivos avanzar en esta visibilización, reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos indígenas.
- **Capacitar, evaluar y modificar todos los procesos de trabajo en INTA** con la participación de los pueblos indígenas en las acciones que los involucren. Propiciar instancias de co-construcción en las diferentes etapas de un proyecto: diagnóstico, implementación y evaluación, garantizando que los postulados que plantea el C169 se respeten en cada una de ellas. Sin importar qué proyecto o actividad sea, se deben disponer todas las acciones necesarias para que el proceso de consulta y participación sean genuinos, con plena participación de los pueblos indígenas, respetando sus tiempos y decisiones. Esto implica acciones diversas, desde destinar fondos adecuados a las necesidades hasta respetar los tiempos requeridos por los pueblos indígenas para estos procesos, por mencionar solo algunas.
- **Diseñar mecanismos específicos de consulta y participación en conjunto con los pueblos indígenas.** Como vimos en el apartado sobre Política general, el mecanismo de consulta previa libre e informada es una herramienta de la democracia para el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El INTA, como organismo del Estado, tiene el deber de implementar el mecanismo. Las partes desarrollarán la consulta a través del diálogo intercultural. Este diálogo robustece el marco del proceso consultivo y tiene como finalidad lograr el acuerdo o el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



En este ejercicio para pensar el proceso de consulta previa proponemos una secuencia. En cada etapa deberán considerarse, al menos, estos puntos:

Directrices para la consulta previa, libre e informada		
ETAPA 1	ACTIVIDADES	PREGUNTAS ORIENTADORAS
Actividades preliminares y plan de consulta	Identificación de relaciones entre las acciones del proyecto y los pueblos indígenas y comunidades en el territorio.	¿Qué vamos a hacer/proponer? ¿Qué impacto puede tener en los territorios? ¿Qué impactos negativos imaginamos?
	Identificación de organizaciones territoriales de pueblos indígenas y comunidades afectadas por el proyecto.	¿Cuáles son las organizaciones que existen en el territorio? ¿Hay alguna posición pública de los pueblos sobre este tema?
	Convocatoria a reuniones preparatorias entre funcionarios y autoridades de pueblos indígenas para la elaboración del Plan de Consulta para definir cuál es el mejor procedimiento para su realización.	¿Cuál es la envergadura del tema a consultar? ¿Cuál es la forma de representación del pueblo? ¿Qué temporalidad maneja el pueblo y/o la comunidad? ¿Cuáles son las condiciones de accesibilidad y conectividad? ¿Qué se propone en relación a eso?
	Elaboración del Plan de Consulta entre INTA y la organización territorial de pueblos indígenas.	¿Cómo se darán a conocer las acciones del proyecto? ¿Cómo se manejarán los recursos? ¿Está prevista la traducción? ¿Es necesaria? ¿Cómo se hará? ¿En qué lugar se harán las reuniones? ¿Hay un cronograma para compartir? ¿Contamos con presupuesto para la realización de la consulta?
ETAPA 2 Diálogo intercultural	En esta etapa se inicia el diálogo intercultural entre el órgano estatal competente, promotores del proyecto o acciones, representantes de las organizaciones territoriales de pueblos indígenas y técnicos de las partes. Se desarrolla en función de lo acordado por ambas partes en el Plan de Consulta.	
ETAPA 3 Evaluación interna de los pueblos indígenas	Los pueblos indígenas realizan la consulta a su interior, conforme al plan establecido. En esta etapa, pueden realizar propuestas propias, propuestas alternativas, objeciones, entre otras.	
ETAPA 4 Decisoria	Continúa el diálogo intercultural entre el órgano estatal competente, promotores del proyecto o acciones, representantes de las organizaciones territoriales de los pueblos indígenas y técnicos de las partes. Se produce el intercambio para llegar a un acuerdo y se define el convenio final en relación a lo consultado (esto es, medidas legislativas, medidas administrativas, proyectos, entre otros).	
ETAPA 5 Monitoreo	Se realiza el monitoreo de las medidas o proyecto y del cumplimiento de las condiciones acordadas. Se deben consensuar los criterios de seguimiento y los instrumentos de análisis en relación a la organización comunitaria. Es necesaria la definición de plazos, organismos y recursos para el monitoreo y para la realización de informes periódicos.	

A continuación, compartimos algunas **pautas generales** para la realización de actividades con pueblos indígenas originarios. Puede tratarse del diseño de un programa, la implementación de una propuesta, el desarrollo de una investigación, la edición de materiales, u otra de las actividades habituales del INTA. Las pautas fueron elaboradas teniendo en cuenta los postulados establecidos en el C169, el análisis realizado por el equipo de relevamiento documental y el trabajo de campo a partir de la realización de encuestas y entrevistas.



Pautas generales para las actividades de extensión e investigación vinculadas con pueblos indígenas

1. Instrumentar las acciones necesarias tendientes a identificar a los actores que son representantes de los pueblos indígenas y contactarlos, identificando claramente si pertenecen a un pueblo indígena originario y/o a una comunidad indígena.
2. Acercarse a la comunidad. Averiguar la forma de organización interna, si hay autoridades o personas designadas a cargo de la relación con el INTA.
3. Escuchar cuáles son sus demandas y sus problemas.
4. En la interacción con INTA, adecuar esa demanda de los pueblos originarios a la misión institucional teniendo en cuenta que en ese intercambio se construirá una nueva.
5. El tema es tratado por los pueblos originarios en su comunidad, para dar una respuesta en forma verbal.
6. Buscar la resolución de los problemas que se planteen y/o prioricen desde las capacidades y herramientas institucionales: cómo se haría, con qué herramientas. Si el INTA no cuenta con todos los elementos para la resolución identificar a qué otros actores e instituciones se puede contactar.
7. Desarrollar la propuesta mediante el aporte de todas las partes para el logro de los objetivos.



Hallazgos de la investigación

Para la implementación del C169 en el ámbito del INTA, los/as agentes expresan algunas recomendaciones:

ÁREAS / PROCESOS	Producción Tradicional	Producción No Tradicional	Producción de Subsistencia
Dirección, gestión y coordinación	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de mecanismos amplios de participación - PIT • Participación en los Consejos Locales, Regionales y Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Jerarquización del trabajo con pueblos originarios • Desarrollar una política institucional para fomentar el desarrollo de la producción indígena • Definición de partidas presupuestarias específicas • Establecimiento de medidas de protección (ej: requisitos de consulta para los convenios) 	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación junto a otros organismos para el mejoramiento de las condiciones indígenas • Mapeo de las organizaciones y comunidades indígenas en los CR
Investigación y desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación de las condiciones de trabajo y del trabajo estacional • Evaluación de los impactos ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> • Indagación de las problemáticas específicas de los pueblos originarios en relación a sus prácticas productivas y necesidades de desarrollo • Desarrollo de líneas de investigación con las comunidades sobre sus propias prácticas productivas y sus economías 	<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización del trabajo que el INTA viene realizando con los pueblos originarios • Evaluación de los impactos de las actividades que el INTA viene realizando con los pueblos originarios
Extensión y transferencia	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de medidas especiales para el trabajo con población indígena migrante • Monitoreo de buenas prácticas y trabajo decente 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de mecanismos específicos para procesos de consulta adecuados. Incorporación de trabajadores "idóneos" para ello • Implementación de medidas y proyectos especiales para el fomento de las prácticas productivas tradicionales • Creación de instancias de capacitación para las comunidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento del trabajo y las actividades que se vienen desarrollando • Identificación del sujeto colectivo de derechos

Fuente: INTA, 2021a.

El INTA no puede hacer "TODO" pero puede hacer MUCHO para impulsar una revisión de sus prácticas en toda su matriz institucional para el reconocimiento de los pueblos originarios como sujeto colectivo de derechos.

Los derechos de los indígenas en el contexto del desarrollo son:

Derecho a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural y a desarrollar sus propias instituciones e iniciativas.	Los gobiernos deben garantizar y brindar los recursos que sean necesarios para ello.
Derecho a ser consultado y a participar en todas las etapas de los planes y programas pertinentes para el desarrollo en el ámbito local, nacional y regional.	En este proceso deben tomarse en cuenta las tradiciones, los valores culturales y las necesidades de los pueblos indígenas a la hora de formular las políticas, los programas y los proyectos.
Derecho a los estudios de evaluación de los efectos.	Se deben realizar estudios para evaluar los posibles efectos sociales, culturales, espirituales y ambientales de tales actividades, antes de que se pongan en marcha las actividades de desarrollo.
Derecho a los beneficios.	Siempre se debe buscar que todos los proyectos y programas de desarrollo mejoren la situación socioeconómica de los pueblos indígenas y tribales.
Derecho a las tierras, los territorios y los recursos.	Este derecho debe reconocerse y protegerse legalmente. Es imprescindible para que puedan desarrollar sus proyectos de acuerdo con sus propios intereses y necesidades.

Comentarios, consultas y aportes sobre este Manual y sobre la aplicación del C169 en el INTA: interculturalidad@inta.gob.ar





La concreción de un Manual operativo sobre el Convenio 169 OIT para operadores del INTA es un hecho sumamente importante. Con este trabajo de formación en “Derecho de los pueblos indígenas” se va a poder tener una mejor caracterización de las familias y las comunidades indígenas en Argentina. Este trabajo va de la mano de un cambio de mirada técnica e institucional, que debe extenderse desde el piso normativo que nos dan el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Nacional hasta lograr políticas interculturales e integrales. En esta línea es preciso reconocer el accionar del INTA, como ejemplo para avanzar en la capacitación de la administración pública en general.

Al concretar este trabajo nos vemos en la obligación de mirar hacia nuevos pasos necesarios como el de un protocolo de participación indígena, para abordar programas y proyectos; sin duda que, desde el INAI, se puede colaborar sobre el conocimiento e implementación de esa nueva caracterización que tiende a reconocer la identidad cultural, cosmogónica y política de las comunidades y su pertenencia a los pueblos indígenas en Argentina. Una realidad que muestra este trabajo es que hay hermanos originarios ya trabajando en el INTA y que pueden hacer un aporte interesante a estas tareas, así como ser una experiencia para replicar en otros organismos públicos que comiencen a hacer esa revisión de la caracterización y abordaje para las comunidades de los pueblos indígenas. Recortar distancias entre la investigación y la extensión en la aplicación de programas y proyectos que incorporen esta mirada interinstitucional e intercultural nos pone un camino que crea expectativa para comenzar a evaluar resultados. Esa es la expectativa que venimos acarreado los Pueblos Originarios y sus Comunidades frente a cada planteo que surge desde el Estado en favor de sus derechos.

Otro desafío es poder trabajar estas capacitaciones de manera conjunta entre el INTA y el INAI en terreno, fortaleciendo los lazos y el trabajo conjunto entre pueblos indígenas y el INTA. Las propuestas de formación podrían incorporar la virtualidad y la presencialidad teniendo en cuenta las situaciones locales y el grado de generalidad o particularidad de las temáticas, así como aquellos derechos particulares que puedan ser afectados. En este espíritu de articulación encaminamos nuestra esperanza y compromiso político.

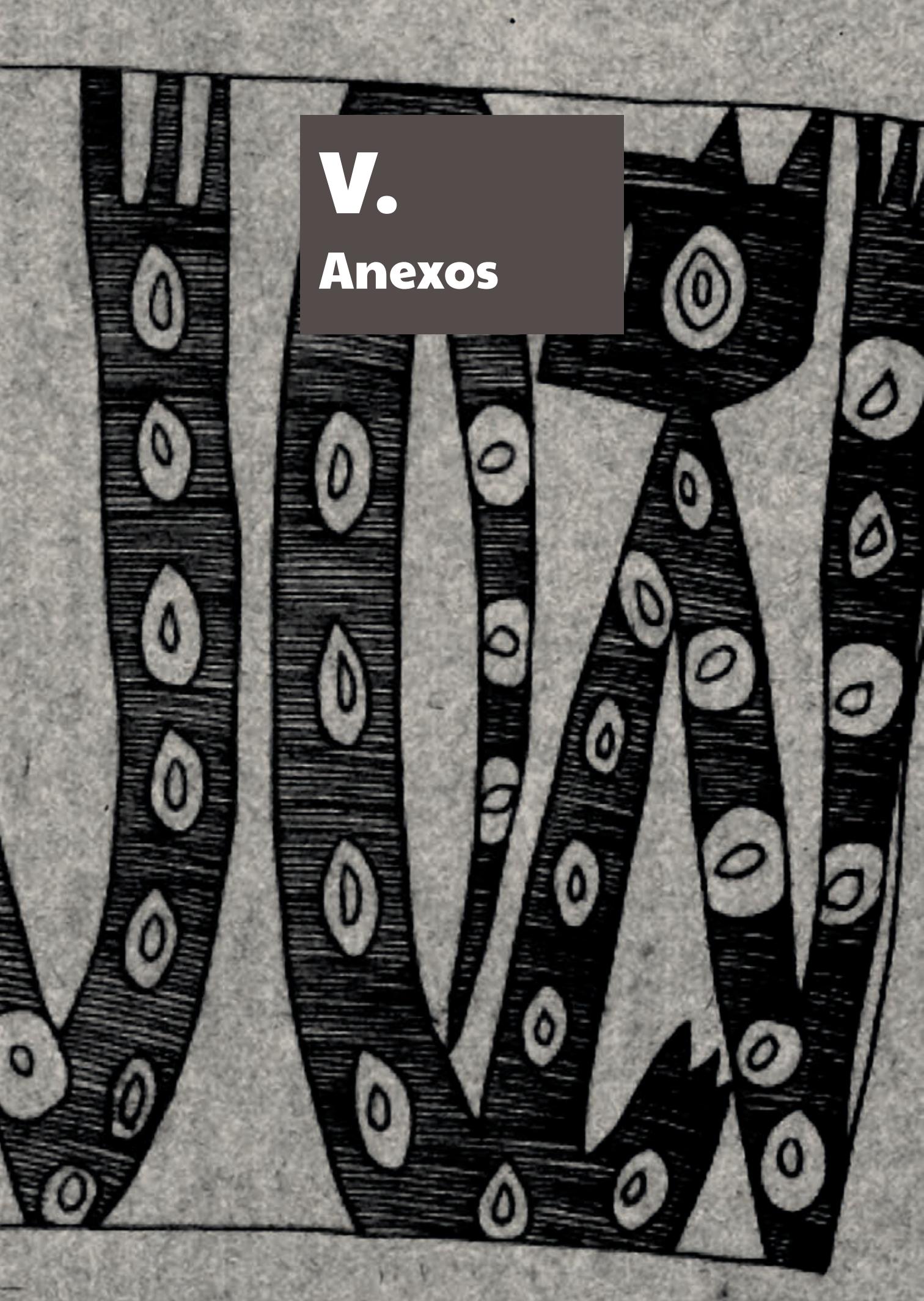
Cuenten con nosotros, desde el lugar que nos toca en lo institucional, y desde los territorios con nuestras comunidades.



Luis Pilquiman

Autoridad Mapuche Tehuelche de Río Negro
Vicepresidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas





V.

Anexos

Mediateca

• Los pueblos indígenas en Argentina



Derechos de los pueblos indígenas. Reforma Constitucional 1994 - Convención Nacional Constituyente. Paraná 1994



Sesión de la Convención Nacional Constituyente del 11 de agosto de 1994, en la que se aprobó la modificación del Artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, sobre los derechos indígenas. Hoy es el Artículo 75, inciso 17 C.N.

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8VtK4CZUJLU>



¿Qué es el Convenio 169 de la OIT?



Campaña continental de la CLATE - Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales (www.clate.org) por la aplicación del Convenio 169 de la OIT, junto a la ONPIA de Argentina.

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=netOm8tGfRE&t=103s>



Racismo, Imaginarios colectivos e Idiomas Indígenas Colección Apuntes: Apunte 17, Argentina. Cátedra UNESCO - UNTREF



Ángela Marcela Jaramillo y N. G. Daniel Huircapan. 22/08/2019.

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1UPTjX_Si2SSvOqHpRxvjBc0uVI9ijyKX/view



Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) - Pueblos originarios



El Censo 2010 permitió identificar en cada hogar a las personas que se reconocían pertenecientes o descendientes de un pueblo originario y el nombre del pueblo de pertenencia.

Disponible en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-99>



Pueblos Originarios. Geografía e historia

Canal Encuentro, 2013



42 capítulos de los distintos pueblos originarios en la Argentina. Realizado por el Canal Encuentro.

Disponible en:

www.youtube.com/watch?v=s5cKScwCvzs&list=PL0-Ldrypt8h1jacTX9UBv7HqvWb2RMKuV



Sin derechos de los pueblos indígenas, hay desigualdad

OIT, 2014



El video enumera los principios básicos del Convenio núm 169 de la OIT. El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y el derecho a ser consultados y participar de manera efectiva en la toma de decisiones que puedan afectarles.

Disponible en: <https://youtu.be/4w0tJh0noHo>

• Política general



Entrevista a Eduardo Nieva (Pueblo de la Nación Diaguita-Tucumán) Cacique Comunidad Indígena de Amaicha del Valle

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ib7qVhWQLMo&t=74s>



Recomendaciones para las acciones de extensión rural con pueblos Indígenas.

INTA, 2019



Disponible en: https://inta.gob.ar/sites/default/files/recomendaciones_extension_-_pi.pdf



Protocolo de Consulta Previa Libre e Informada. Guía del Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios

ENOTPO, 2014



La guía se divide en dos partes: a) Propuesta del ENOTPO de Protocolo de Consulta libre previa e informada a los Pueblos originarios en Argentina. Anexo I. Guía de Derechos, Anexo II. Cuestiones a tener en cuenta. Anexo III. Análisis de casos.

Disponible en:

https://unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12923&Itemid=53

<https://drive.google.com/file/d/1o19G-T2CXDK5T0qdF2-Kzsn-kcL4IOSj/view?usp=sharing>



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Naciones Unidas, 2008



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, que reconoce su estatus como “pueblos” y su derecho a la “libre determinación” para “decidir su desarrollo económico, social y cultural de acuerdo a sus pautas tradicionales” y a no ser objeto de “asimilación forzada” y del “desplazamiento obligatorio de sus territorios”. Concede el derecho a la participación plena de estos pueblos en la “vida política, económica, social y cultural del Estado”. Conmina a los Estados partes a consultar y cooperar de buena fe a través de las instituciones representativas, para obtener su consentimiento libre e informado antes de poner en práctica cualquier proyecto.

Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf



Guía de acceso a la justicia de los pueblos indígenas

Defensoría General de la Nación, 2017



Detalla los principales derechos de los pueblos indígenas y las normativas tanto nacionales como internacionales.

Disponible en: https://www.mpd.gov.ar/pdf/diversidad_cultural/Cartilla%20Indigenas%20ES-PA%C3%91OL.pdf



Plan Estratégico Institucional 2015-2030. Un INTA comprometido con el desarrollo nacional

CABA: Ediciones INTA, 2016



El Plan Estratégico Institucional propone procedimientos para lograr la misión del INTA. Aquí se describe de qué manera se proponen abordar los objetivos propuestos. Entre ellos se propone: desarrollar una cultura institucional innovadora, impulsar procesos de aprendizaje, equipos interdisciplinarios y promover el diálogo de saberes. Consolidar el enfoque territorial, entender la complejidad multidimensional de los territorios. Fortalecer el rol institucional en el cuidado del ambiente, plantea la necesidad de un enfoque de servicios ecosistémicos y la consolidación de una política institucional de inserción global.

Disponible en: https://inta.gov.ar/sites/default/files/pei_inta2015-2030.pdf



Memoria institucional y experiencias de investigación acción participativa con la agricultura familiar en la Argentina. CIPAF 10 Años

Ediciones INTA, 2017



Es un balance sobre el trabajo realizado por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF) durante sus últimos 10 años. Se resalta el trabajo de articulación con organizaciones que nuclean al sector: la Federación Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (FONAF), el Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI) y Comunidades Originarias de todo el país. Se aborda la problemática del acceso a la tierra y a los bienes de la naturaleza y se pone en valor el reconocimiento constitucional de la preexistencia de las comunidades indígenas y la propiedad comunitaria indígena.

Disponible en: https://inta.gov.ar/sites/default/files/memoria_inta_cipaf.pdf

• Tierras



El Bosque Pewen. Boletín informativo. (2018). Parque Nacional Lanín

Parque Nacional Lanín, 2018



Proyecto Pewen tuvo la visión y misión de generar un diagnóstico integral sobre aspectos ecológicos, genéticos y productivos pero también socioeconómicos y culturales en la búsqueda de una mirada holística de la problemática de conservación de estos bosques en territorios utilizados por comunidades indígenas mapuches.

Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1kiCNxNWcOUxb6yRQouqiQWQg72NKhtQV/view>



Buen Vivir / Vivir Bien Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas

Fernando Huanacuni Mamani, 2010



El libro analiza el Buen Vivir/Vivir Bien en diferentes áreas, como la economía, la educación, los sistemas jurídicos, tierra y territorio, relaciones en la sociedad y relaciones entre Estados, el cambio climático. Como así también realiza la materialización del Buen Vivir/Vivir Bien: políticas públicas en minería, agua y otros aspectos esenciales.

Disponible en: https://www.escri-net.org/sites/default/files/Libro%20Buen%20Vivir%20y%20Vivir%20Bien_0.pdf



Dictámenes técnicos jurídicos

Ministerio Público de la Defensa



Programa sobre Diversidad Cultural, sobre el derecho al acceso a la justicia culturalmente adecuado y el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de los pueblos indígenas

Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/dictámenes>



Protocolo de Nagoya, sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2011



Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-qom.pdf> en Quom
<https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf> en español



Caso Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina

Boletín Oficial de la República Argentina, 6/2/2020



La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en la que determinó que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria.

Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234969/20200914>

<https://www.facebook.com/CorteIDH/videos/984016615328167/>

● Otros apartados



Con nuestra voz: Estamos, Creamos, Recordamos, Enseñamos, Compartimos, Cantamos

Ministerio de Educación, 2015



“Con nuestra voz” reúne textos plurilingües escritos en lenguas indígenas y en castellano por alumnos, alumnas, docentes y miembros de pueblos originarios.

Disponible en: <http://eib.educ.ar/2015/11/con-nuestra-voz-textos-plurilingues.html>



“Educar para la vida”

Radio Nacional San Juan, 2020



Audio.Programa que cuenta la experiencia del proyecto Warpe Educar para la Vida: la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe y los proyectos de “visibilización” indígena.

Disponible en: <https://www.radionacional.com.ar/educar-para-la-vida/>



Construcción natural de una cocina con tierra cruda

INTA



Proceso de sistematización de una experiencia: Autogestión comunitaria para el mejor vivir (2013-2015). Comunidad Paso Sosa, Impenetrable, provincia de Chaco.

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5E7aLWNt2BI>



Educación Intercultural Bilingüe en una escuela de la provincia de Córdoba

Dirección General de Educación Superior. Nico Córdoba, 2011



En la presente producción periodística audiovisual representantes de los pueblos originarios resaltan la importancia de una educación intercultural que promueva un diálogo de conocimientos y valores entre sociedades étnica, lingüística y culturalmente diferentes y que aliente igualmente el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WARhINDYMBU&t=315s>



Observatorio indígena

Canal en Youtube con entrevistas y charlas que abordan diferentes temáticas.



Disponible en: https://www.youtube.com/channel/UCHPGzskt_K83AmWkIKB6mfg?view_as=subscriber



Diálogo de saberes

INTA, 2021



Un podcast para escuchar distintos relatos de referentes indígenas, en primera persona del plural, sobre la dimensión reconocimiento/auto reconocimiento de la experiencia identitaria en el cual se construyen las subjetividades de distintos pueblos indígenas. Una producción del Observatorio Regional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, la Red de Abordaje Institucional con Pueblos Indígenas de INTA e INTA radio.

<http://radio.inta.gob.ar/dialogo-de-saberes>

● Comentarios finales



Presentación del Protocolo para la Consulta Libre, Previa e Informada

ENOTPO, 2014



Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=-9_kpFIEKqw&list=UUbln803aRQuEcRLSk_Ftb_A



Diagnóstico sobre el grado de conocimiento de la situación de los pueblos indígenas y del C169 entre los/as agentes del INTA

INTA, 2021



Disponible en: <https://inta.gob.ar/documentos/diagnostico-sobre-el-grado-de-conocimiento-de-la-situacion-de-los-pueblos-indigenas-y-del-c-169-entre-los-as-agentes-del-inta>

Marco normativo internacional y nacional

• Normativa internacional



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314



Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas, 1992

<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007

http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016

Para profundizar sobre temas normativos se puede consultar el libro Compilado legislativo.

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf

● Normativa nacional



Constitución de la Nación Argentina, 1994

Incorporó tratados de derechos humanos en su Artículo 75, incisos 17 y 22.

Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos;

Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;

Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; y asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>



Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, 1985

Creación del INAI con el propósito de asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados constitucionalmente (Artículo 75, inc.17).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>



Ley 24.071 de aprobación del Convenio 169 de la OIT, 1992

Esta ley aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Fue promulgada de hecho el 7/4/1992

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=470>



Ley 26.160 de emergencias de tierras, 2006

Declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en organismo provincial competente, o las preexistentes.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>



Ley 26.994 de derechos de pueblos indígenas en el Código Civil y Comercial, 2014

Aprobó la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación en el cual se hace mención a los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades en los siguientes artículos: 14, 18, 225 y 240.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>



Ley 25.517 sobre restos morales de pueblos indígenas, 2010

Estableció que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen, los restos mortales de integrantes de pueblos que forman parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=70944>



Ley 26.206 de Educación Nacional, 2007

La Ley de Educación Nacional incluyó en su Capítulo XI los Artículos 52, 53 y 54 de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=123542>



Decreto 700 de creación de la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, 2010

Creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167619/norma.htm>



Decreto 702 creación de la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas del INAI, 2010

Creó la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas en el INAI.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167620/norma.htm>



Ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental para los bosques nativos, 2007

Estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. Se menciona a los pueblos originarios y sus comunidades en los siguientes segmentos: Capítulo I, Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; Capítulo II, Artículos 6, 7, 8 y 9; Capítulo III, Artículos 10 y 11; Capítulo IV, Artículo 12; Capítulo V, Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; Capítulo VI, Artículos 22, 23, 24 y 25; Capítulo VII, Artículo 26; Capítulo VIII, Artículo 27; Capítulo IX, Artículo 28; Capítulo X, Artículo 29; Capítulo XI, Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39; Capítulo XII, Artículos 40, 41, 42, 43 y 44.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>



Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: otorgó frecuencias de televisión y radio a varias organizaciones indígenas. Promueve el uso de sus lenguas.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

**Resolución 328 de creación del Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi.), 2010**

Creó el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi.).

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/leyes-nacionales-decretos-y-resoluciones/3146-resolucion-inai-n-328-2010-de-creacion-del-registro-nacional-de-organizaciones-de-pueblos-indigenas>

**Resolución 4.811 de creación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci), 1996**

Creó el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci).

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/leyes-nacionales-decretos-y-resoluciones/3144-resolucion-sds-n-4811-1996-instituto-nacional-de-asuntos-indigenas-inscripcion-de-comunidades-indigenas-en-el-registro-nacional-de-comunidades-indigenas>

**Ley 27.118 de agricultura familiar, campesina e indígena, 2014**

Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de reparación histórica.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

**Ley 24.544 de aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 1995**

Aprobó el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, suscrito durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobierno.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=28545>

**Ley 24.375 de aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1994**

Aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=29276>

**Código Civil y Comercial de la Nación, 2014**

Derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano (Artículo 18)

Derecho al Prenombre, derecho a inscribir nombre en idiomas originarios (Artículo 63 inc. C)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

● Constituciones provinciales



Provincia de Jujuy, 1986

Artículo 50

https://www.legislaturajujuy.gov.ar/docs/constitucion_provincial.pdf



Provincia de Río Negro, 1988

Artículo 42

http://www.legisrn.gov.ar/const_provwp.php



Provincia de Buenos Aires, 1994

Artículo 36 inc. 9

<https://www.htc.gba.gov.ar/images/legislacion/ConstitucionBsAs.pdf>



Provincia de Chaco, 1994

Artículo 37

<http://www.legislaturachaco.gov.ar/control/recursos/constitucion-provincial.pdf>



Provincia de Chubut, 1994

Artículo 34

<http://www.legischubut.gov.ar/hl/index.php?view=article&id=15>



Provincia de La Pampa, 1994

Artículo 6 párr. 2°

https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/images/PDF/Consultas_Frecuentes/CONSTITUCION_DE_LA_PROVINCIA_DE_LA_PAMPA.pdf



Provincia de Salta, 1998

Artículo 15

<http://www.cmagistraturasalta.gov.ar/images/uploads/constitucion-provincial.pdf>



Provincia de Formosa, 2003

Artículo 79

<https://www.formosa.gob.ar/miprovincia/simbolosprovinciales/constitucion>



Provincia de Neuquén, 2006

Artículo 53

<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/archivos/ConstitucionProvincial.pdf>



Provincia de Tucumán, 2006

Artículo 149

<https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/pdfs/digesto/constitucionprovincia.pdf>



Provincia de Entre Ríos, 2008

Artículo 33

<https://www.entrerios.gov.ar/CGE/normativas/leyes/constitucion-de-entre-rios.pdf>

Bibliografía

Acuto, F., PDTs CIN-CONICET-INLam y ENOTPO (2019) **Marco de derecho indígena en Argentina.**

Disponible en: https://www.academia.edu/40442532/Cuadernillo_Derecho_y_Pueblos_Originarios

Aylwin, J. y Tamburini, L. (2014) Grupo Internacional de Trabajo en Asuntos Indígenas. IWGIA. **Convenio 169 de la OIT- Los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación.**

Disponible en: https://www.iwgia.org/images/publications/0701_Convenio169OIT2014.pdf

ENDEPA/INCUPU (s/f) **Los indígenas en la Reforma Constitucional. Con presencia y protagonismo.**

FAO y FILAC (2021) **Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe.** Santiago, Chile.

Disponible en: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/cb2953es>

Fondo Indígena (2011) **Estado del debate sobre los derechos de los pueblos indígenas. Construyendo sociedades interculturales en América Latina y el Caribe.**

Disponible en: https://www.academia.edu/12816265/Estado_del_debate_sobre_los_derechos_de_los_pueblos_indigenas_Construyendo_sociedades_interculturales_en_America_Latina_y_El_Caribe

Gobierno Territorio Mayangna Sauni Arungka, Acción de Gobierno Parlamentario Indígena (2014) **Bio-protocolo de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado.** (CLPI) del pueblo Mayangna Sauni Arungka, territorio Matumbak. Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Nicaragua.

Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2014-058.pdf>

González, Alberto Rex (1980) **Arte precolombino argentino, Buenos Aires: Filmediciones Valero**

González, Alberto Rex (1999) **Cultura La Aguada. Arqueología y diseños, Buenos Aires: Filmediciones Valero**

González, Ana; Katz, Mariana; Mendoza, Angélica; Batallanos Mamaní, Luis Romero (2015) **Derechos de los pueblos originarios y de la Madre Tierra.** CABA: Clacso.

Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D14287.dir/Derechos_de_los_pueblos_originarios.pdf

INTA (2016) **Plan Estratégico Institucional 2015-2030. Un INTA comprometido con el desarrollo nacional.** CABA: Ediciones INTA.

Disponible en: <https://inta.gob.ar/sites/default/files/pei>

INTA (2021a) **Informe final del Diagnóstico sobre el grado conocimiento de la situación de los pueblos indígenas y del Convenio No.169 entre técnicos/as y funcionarios/as del INTA.**

Disponible en: <https://inta.gob.ar/documentos/diagnostico-sobre-el-grado-de-conocimiento-de-la-situacion-de-los-pueblos-indigenas-y-del-c-169-entre-los-as-agentes-del-inta>

INTA (2021b) **Informe del relevamiento de conectividad y comunicación en zonas rurales de la Argentina**

Disponible en: <https://inta.gob.ar/documentos/conectividad-y-comunicacion-en-zonas-rurales-de-argentina>

MAYDS (2021) **Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático: Lineamientos sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos originarios.** Herramientas para la implementación de las salvaguardas de REDD+ en el terreno. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mayds_2021_-_salvaguardas_redd_pueblos_originarios_web_0.pdf

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (2014) **Curso de introducción al trabajo. Guía de actividades para talleristas. Pueblos Indígenas, Identidad, Derechos e Interculturalidad.**

Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cit_docentes_pueblos_originarios_1.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina de Alto Comisionado. Guatemala (2014) **Cuadro Comparativo entre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Disponible en: https://issuu.com/oacnudhgt/docs/cuadro_comparativo_c189_ddpi

Naciones Unidas (2008) **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo OIT (2013) **Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

Disponible en: https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/indigenous-and-tribal-peoples/WCMS_205230/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo (OIT) Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2014) **Convenio Núm.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT) Rishabh Kumar Dhir, Umberto Cattaneo y otros (2020) **Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo.**

Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf

Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO (2017) **Consentimiento, libre, previo e informado. Un derecho de los pueblos indígenas y buena práctica para las comunidades locales. Manual dirigido a los profesionales en el terreno.**

Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i6190s.pdf>

Rojas, Ricardo (1993) **El santo de la espada.** Buenos Aires: Ediciones Corregidor.

Rosti, M. (2016) **El derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado frente al extractivismo en Argentina. En el caso de la Comunidad Campo Maripe.** Disponible en: www.dpce.it

Salgado, J., Gomiz, M. M. (2010) **Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino.** Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas.

Disponible en: https://justiceprojectdotorg1.files.wordpress.com/2017/08/ilo_argentina_text.pdf



Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT

Fecha de entrada en vigor: 05.09.1991

Lugar: Ginebra

Fecha de adopción: 27.06.1989

Sesión de la Conferencia: 76

Sujeto: Pueblos indígenas y tribales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio internacional que revise el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957,

Adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989:

Parte I. Política General

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término tierras en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este Artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación solo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo**Artículo 20**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
 - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
 - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir Convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
 - a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
 - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
 - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad Social y Salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
 - a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
 - b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones Generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros Convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones Finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este Artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este Artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los Artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 39, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Abreviaturas

AER: Agencia de Extensión Rural

AF: Agricultura Familiar

AFCI: Agricultura Familiar, Campesina e Indígena

C169: Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales

CAMVI: Comunidades Andinas Manejadoras de Vicuña

CDB: Convenio sobre la Diversidad Biológica

CIAV: Comunidad Indígena Amaicha del Valle

CIN: Confederación Indígena Neuquina

CIPAF: Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar

CPI: Consejo de Participación Indígena

CPLI: Consulta Previa Libre e Informada

CR: Centro Regional

EEA: Estación Experimental Agropecuaria

ENOTPO: Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios.

INAI: Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

INTA: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

IPAF NOA: Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar Región NOA

MAGyP: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

MIMPI: Mesa Interministerial de Pueblos Indígenas

OCASTAFE: Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas

OEA: Organización de Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

P/O: Problemas y Oportunidades

PCMLV: Planes de Conservación y Manejo Local de Vicuñas

PCR: Plan de Centro Regional

PEI: Plan Estratégico Institucional

PI: Pueblos Indígenas

PIT: Plataforma de Innovación Territorial

PL: Proyectos Locales

PMP: Plan de Mediano Plazo

POA: Plan Operativo Anual

PPI: Programa de Participación de los Pueblos Indígenas

Re.Na.C.I: Registro Nacional Territorial de Comunidades Indígenas

Re.Te.C.I.: Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas

RRGG: Recursos Genéticos

RRHH: Recursos Humanos

RRNN: Recursos Naturales

SAAA: Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial

SRA: Sociedad Rural Argentina

TIRFAA: Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Línea de tiempo

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas Manual operativo para el INTA

La línea de tiempo en tres niveles permite conocer y comprender los procesos de nuestra historia reciente vinculados al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas de Argentina. Se presentan hitos en el INTA desde su creación –en relación al tema del Manual–, el surgimiento de normativas internacionales y nacionales, y las luchas de los pueblos indígenas originarios en nuestro país. Se trata de un documento en elaboración y que se continuará completando.

INTA



Creación del INTA

1956

Creado por Decreto Ley N° 21.680, el INTA tiene competencias para investigar sobre los problemas relacionados con los recursos naturales y con la técnica de la producción, sobre la conservación y transformación primaria de los productos agropecuarios, y en cuanto a la extensión agraria, para asistir en la formación "educacional técnica y cultural del productor rural y su familia", modo en el cual el productor indígena está ausente.

Modificación del Consejo Directivo

1971

Se agregó un vocal en representación de los productores.

Intervención del INTA

1976

Desapariciones, cesantías y suspensión de licencias de acción e investigación.

Adecuación del INTA

1986

Mediante el Decreto 287/1986 se incorporaron al Consejo Directivo entidades agropecuarias en representación de los productores, ninguna de ellas representantes de la agricultura familiar campesina indígena.

Programa Mifundido

1987

Programa para pequeños productores de todo el país. A pesar de no estar dirigido específicamente a pueblos indígenas, los grupos pertenecientes a este sujeto colectivo podrían presentar propuestas, aunque no se indicaba su identidad.

Programa ProHuerta

1990

Ejecutado en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, destinado a familias vulnerables, busca favorecer el acceso a alimentos a través de la autoproducción de hortalizas y proteína animal. A pesar de no estar específicamente destinado a las poblaciones vulnerables. Bajo este paradigma las técnicas de territorio comienzan a trabajar con otros tipos de poblaciones, entre ellas las poblaciones indígenas.

NORMATIVA



Ley 12.636

Creación del Consejo Agrario Nacional que estableció a este organismo como encargado de la extensión de "documentación de estado civil" a la población indígena.

Ley 12.653

Mejoró las condiciones laborales en zonas rurales, incluyendo a las poblaciones indígenas.

Ley 14.254

Creación de 12 Colonias Agrarias en varias provincias (Salta, Jujuy, territorios nacionales de Chaco y Formosa) con la finalidad de "adaptar y educar a la población aborigen, mejorando enseñanza primaria y agraria".

Convenio Internacional

Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo.

Ley 14.932 aprueba diversos Convenios de la OIT

Entre ellos, el Convenio 107 sobre protección e integración de la población indígena, tribal y semi-tribal de países independientes.

1. Primer Censo Indígena Nacional

1. Fue el primer intento de hacer más visible la presencia indígena en Argentina.

2. Dictadura militar

2. La dictadura militar de 1966-1973 tuvo un profundo impacto en las políticas indígenas que por otro lado procuró una radicalización de las luchas étnico-culturales.

Decreto 6.148

Se crea la "Comisión para la regulación de la documentación de los indígenas" que deberá actuar en todo el territorio nacional bajo la jurisdicción del Comandante en Jefe del Ejército.

PROCESOS DE ORGANIZACIÓN INDÍGENA



Movilización

1946

Marcha de grupos kolbas de la quebrada de Humahuaca que llegan a la Capital Federal para reclamar por sus tierras.

Masacre de Rincón Bomba

1947

Masacre perpetrada por el Estado argentino contra el pueblo Pilagá en Formosa.

Primera asamblea indígena chiquelita

1958

Contó con la participación de líderes indígenas de las provincias de Chaco y Formosa, entre otros actores no indígenas.

Conformación de cooperativas indígenas chiquetas

1960/1970

El caso paradigmático lo constituye la cooperativa agroforestal de Nueva Pompeya. Los empresarios locales exigieron al gobierno su desmantelamiento, lo que llevó a la movilización de los wichi y su posterior represión.

Fundación de la Comisión

1970

Con sede en la Capital Federal, de composición heterogénea, con conexión con el movimiento villero de Buenos Aires y con el Movimiento de sacerdotés del Tercer Mundo.

Conformación de la Confederación Indígena Neuquina (CIBRA)

1970

A partir del encuentro "Cursillo para líderes indígenas del Neuquén" organizado y conducido por sacerdotes cercanos al obispo Jaime de Nevares.

1. Conformación de la Federación Indígena del Chaco

1972

1. La Federación incluyó a Tobas, Wichi y Mocovíes.

2. Conformación de la Federación Indígena de Formosa

1972

Con sede en Neuquén (Universidad Nacional del Comahue), contó con la participación de indígenas de Buenos Aires (Los Toldos), Capital Federal (CIBRA), Formosa, Chaco, Río Negro, Jujuy, Chubut, Tucumán y Neuquén. Fue convocado por la CIBRA y la CIBRA. Terminado el parlamento, miembros de la CIBRA se reunieron para preparar un borrador de una ley nacional de protección indígena, que años después originaría la Ley 23.302.

1. Primer Parlamento Regional Indígena Juan Calchaquí

1973

Se realizó en Tucumán y reunió a más de 300 indígenas de las provincias de Tucumán, Chaco, Formosa, Salta, Jujuy y Neuquén.

2. Segundo Parlamento Indígena Nacional Eva Perón

1973

Conformada en el marco del Primer Parlamento Regional Indígena Juan Calchaquí.

Represión a la dirigencia y organizaciones indígenas

1974/1983

Persecución y represión de líderes indígenas y aliados, en un primer momento por el Triple A, y luego por las FF.AA.

Creación de la Asociación Indígena de la República Argentina (AIRA)

1975

Primera organización de militancia indígena con expectativas y posibilidades de representación nacional y carácter permanente.

Fundación del Centro Kolla

1979

Conformada en el marco de la persecución y represión de líderes indígenas; no solicitaron la personería jurídica para evitar el control gubernamental.

Reclamo territorial en Salta, Lotes 55 y 14 Lhaka Host'at

1984

Un grupo de líderes de varias comunidades asentadas en los Barmados lotes fiscales 55 y 14 (provincia de Salta) se reúnen en Misión La Paz para redactar una "Declaración conjunta" para el reconocimiento del derecho a la propiedad comunitaria de las tierras.

Reclamo territorial en el interfluvio Teuco-Bermelito (Chaco)

1984

Se reúnen las comunidades asentadas en el interfluvio Teuco-Bermelito y se crea la Comisión Mepuqesochi de defensa y recuperación de 150 mil hectáreas. En 1987, se aprueba los decretos 116 y 787, se aprueba que las tierras fueran entregadas a la Asociación Comunitaria Mepuqesochi.

Jornadas y fondo para la participación indígena en la reforma de la constitución

1990/1994

Realización en marzo de 1990 de las jornadas "Los indígenas en la reforma de la Constitución Nacional" y creación de un fondo permanente para coordinar a nivel nacional la participación indígena en el proceso constituyente.





Programa Cambio Rural

1993

Destinado a pequeños y medianos productores, propone una metodología de trabajo que se conforman grupos de "Cambio Rural", con el objetivo de facilitar la reconversión productiva. El programa es ejecutado en conjunto con el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. A pesar de no estar específicamente destinado a este sujeto colectivo, permite el trabajo con pueblos indígenas.

NORMATIVA



1. Ley 24.071 aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
 2. Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

1. Constitución Nacional
 2. Ley 24.375 aprobación del Convenio sobre Diversidad Biológica

1. Constitución de la provincia de Buenos Aires
 2. Constitución de la provincia del Chaco

1. Constitución de la provincia de Chubut
 2. Constitución de la provincia de La Pampa

Ley 24.544

1992

1. Aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que entra en vigor en el año 2001.
 2. El Convenio fue aprobado en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

1. Dispone que dentro de las atribuciones del Congreso de la Nación (Artículo 70), se encuentra la de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de Argentina (inciso 17).
 2. El Artículo 17 dispone respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas.

1. Artículo 36 inciso 9: Reconoce derechos sociales de los indígenas, garantiza el respeto a sus identidades étnicas, al desarrollo de sus culturas y a la posesión de las tierras que ocupan.
 2. Artículo 37. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, el derecho a la propiedad de las tierras que ocupan, a la personería jurídica de sus comunidades, a la educación bilingüe e intercultural.

Se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe.

1996

Resolución SDS 4811/1996

Orea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

1998

Constitución de la provincia de Salta

Artículo 15. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su personería jurídica, el respeto a su identidad, la educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad de sus tierras, la participación en la gestión de recursos naturales.

2000

Creación del PPS

Instituto Provincial de Asuntos Indígenas de la provincia de Salta.

2001

C169

El Poder Ejecutivo dicta el instrumento de ratificación del C169. Este convenio vuelve a regir a partir del 5 de julio de 2001.

2003

Constitución provincia de Formosa

Artículo 79. Reconoce la identidad étnica y cultural aborigen, asegura el respeto a su desarrollo social, cultural y económico, la posesión y propiedad de sus tierras y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2004

1. Resoluciones INAI 152/2004 y 301/2004
 2. Encuesta

1. Conformación del Consejo de Participación Indígena en el INAI.
 2. Realización de la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

2006

1. Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas.
 2. Constitución provincia de Neuquén

1. Suspensión de desalojos y relevamiento técnico, jurídico, catastral de las situaciones.
 2. Artículo 53. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, garantiza el respeto a su identidad, y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2006

Constitución de la provincia de Tucumán

Artículo 149. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, garantiza el respeto a su identidad, y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2007

1. Menciona los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades en todos sus capítulos.
 2. El capítulo XI regula en lo concerniente a la educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2006

Constitución de la provincia de Entre Ríos

Artículo 33. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, garantiza el respeto a su identidad, y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2009

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual

Prevé el otorgamiento de licencias a las comunidades indígenas, promueve el uso de sus lenguas, busca fortalecer la capacidad para elaboración de contenidos.

2010

Ley 25.517 Comunidades Indígenas restos mortales

Los restos mortales de los integrantes de los pueblos indígenas que estén en museos y/o colecciones públicas y/o privadas deberán ser puestos a disposición de los pueblos o comunidades indígenas que los reclaman.

2010

Decreto 700/2010

Se crea la comisión de análisis e instrumentación de la propiedad comunitaria indígena.

2010

1. Decreto 702/2010
 2. Resolución INAI 328/2010

1. Crea la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas en el INAI.
 2. Se crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas.

2013

2013 Protocolo CPL

Se presenta el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada en el Congreso de la Nación realizado por el Encuentro Nacional de Organizaciones de Pueblos Originarios.

2014

1. Ley 27.118 Agricultura Familiar, Campesina e Indígena

1. Derecho de las comunidades indígenas sobre los territorios que tradicionalmente ocupan, derecho a inscribir nombres de donde se originan, lenguas indígenas, derechos colectivos.

2016

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 14 de junio de 2016.

2019

1. Ley 26.994 Reforma del Código Civil y Comercial
 2. Ley 27.118 Agricultura Familiar, Campesina e Indígena

2. Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

2020

Resolución del caso presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Nacional por la Asociación Lhaka Honhat

En 2020 la CIDH dictó sentencia, dictaminando que el Estado violó los derechos de propiedad comunitaria, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y el agua. Ordena al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

PROCESOS DE ORGANIZACIÓN INDÍGENA



Movilización indígena quinto centenario

1992

Movilización de actores indígenas y aliados en el contexto de la conmemoración del quinto centenario de la llegada de Colón a América bajo la consigna "Nieta que festeja", denunciando el genocidio y sometimiento de cinco siglos. La continuidad a lo largo de los años de las expresiones de repudio al festivo del "descubrimiento" y conquista de América posibles que en el año 2007 el gobierno argentino sustituyera el Día de la Raza por el Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

1994

1. Reclamo de comunidades Mbya Guaraní para el reconocimiento de la propiedad comunitaria de 6.144 hectáreas que se encontraban a nombre de la Universidad Nacional de la Plata desde 1992.
 2. El 19 de abril de 1994 se produjo en Argentina la primera restitución de restos humanos conservados en una institución académica (Museo de Ciencias Naturales, La Plata). Los restos óseos del cacique Itacavay fueron trasladados a Tecka, Chubut.

1995

Comunidades de Palmari y la Confederación Mapuche Nequena, toman la sede de la Corporación Intertribal "Alumai" en la ciudad neocriolla de Alumai hasta tanto se les garantice la entrega de espacios de vivienda, imprescindibles para la sobrevivencia de los animales, además de reclamar por la entrega en propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas y de otras aptas y suficientes para su desarrollo, acorde con la legislación existente.

1996

Toma pacífica del Puente Internacional sobre el río Pilcomayo.

1997

El pueblo kolla reclama sus tierras comunitarias en la zona de Orán.

2000

Con el financiamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, tenía como objetivo "elaborar los criterios y pautas que debe adoptar el Estado para una objetiva operativación del Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional". El programa contó con participación exclusivamente indígena y se dividió en cinco instancias: local, zonal, provincial, regional y nacional. El PPI elaboró un documento que fue presentado en cada órgano de gobierno que de alguna manera estuviera relacionado con la problemática indígena en todos los niveles.

2001

La restitución a sus descendientes se hizo por ley del Congreso de la Nación.

2004

Participación de representantes de los pueblos indígenas y de las agencias estatales nacionales relacionadas. El resultado fue la elaboración de un documento que fue presentado al gobierno nacional con los lineamientos para la efectiva aplicación de las reformas legislativas.

2007

Conflicto que se inicia con el corte de la Ruta 86, para impedir la construcción de una sede de la Universidad Nacional de Formosa en territorio ancestral, y desemboca en una represión por parte de la policía provincial que tuvo como saldo la muerte de un miembro de la comunidad qom y de un efectivo policial. Luego el reclamo se trasladó a Buenos Aires.

2010

Conflicto que se inicia con el corte de la Ruta 86, para impedir la construcción de una sede de la Universidad Nacional de Formosa en territorio ancestral, y desemboca en una represión por parte de la policía provincial que tuvo como saldo la muerte de un miembro de la comunidad qom y de un efectivo policial. Luego el reclamo se trasladó a Buenos Aires.

Programa ProFeder

2003

El Programa Federal de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y organizacional, al desarrollo de las capacidades de todos los actores del sistema y el fortalecimiento de la competitividad sistémica regional y nacional en un ámbito de equidad social y sustentabilidad. Se desarrolla mediante diversos instrumentos que de este modo se incorporan al Programa: ProIniciativa, Cambio Rural, Minifundo y Profam. De esta forma se profundiza el trabajo con pequeños productores familiares, incluidas las poblaciones indígenas.

Creación del Centro de Investigación Para la Agricultura Familiar

2005

Con este centro se incorpora en el ámbito de la investigación del INTA la problemática de la agricultura familiar.

2006

1. Resoluciones INAI 152/2004 y 301/2004
 2. Encuesta

1. Conformación del Consejo de Participación Indígena en el INAI.
 2. Realización de la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

2006

1. Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas.
 2. Constitución provincia de Tucumán

Artículo 149. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, garantiza el respeto a su identidad, y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2006

Constitución de la provincia de Entre Ríos

Artículo 33. Reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, garantiza el respeto a su identidad, y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2007

1. Menciona los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades en todos sus capítulos.
 2. El capítulo XI regula en lo concerniente a la educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades y a la posesión y propiedad de sus tierras, asegura la participación en la gestión de los recursos naturales.

2009

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual

Prevé el otorgamiento de licencias a las comunidades indígenas, promueve el uso de sus lenguas, busca fortalecer la capacidad para elaboración de contenidos.

2010

Ley 25.517 Comunidades Indígenas restos mortales

Los restos mortales de los integrantes de los pueblos indígenas que estén en museos y/o colecciones públicas y/o privadas deberán ser puestos a disposición de los pueblos o comunidades indígenas que los reclaman.

2010

Decreto 700/2010

Se crea la comisión de análisis e instrumentación de la propiedad comunitaria indígena.

2010

1. Decreto 702/2010
 2. Resolución INAI 328/2010

1. Crea la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas en el INAI.
 2. Se crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas.

2013

2013 Protocolo CPL

Se presenta el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada en el Congreso de la Nación realizado por el Encuentro Nacional de Organizaciones de Pueblos Originarios.

2014

1. Ley 27.118 Agricultura Familiar, Campesina e Indígena

1. Derecho de las comunidades indígenas sobre los territorios que tradicionalmente ocupan, derecho a inscribir nombres de donde se originan, lenguas indígenas, derechos colectivos.

2016

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 14 de junio de 2016.

2019

1. Ley 26.994 Reforma del Código Civil y Comercial
 2. Ley 27.118 Agricultura Familiar, Campesina e Indígena

2. Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

2020

Resolución del caso presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Nacional por la Asociación Lhaka Honhat

En 2020 la CIDH dictó sentencia, dictaminando que el Estado violó los derechos de propiedad comunitaria, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y el agua. Ordena al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

1. Convenio con OIT
 2. Reunión técnica de extensión rural y pueblos indígenas
 3. Recomendaciones para las acciones de extensión rural con pueblos indígenas
 Red de Abordaje Institucional con Pueblos Indígenas
 Programa Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena

El INTA participa en la Mesa Interministerial de Pueblos Indígenas conformada por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, el Ministerio de Desarrollo Social y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 El INTA participa en la Mesa Interministerial de Pueblos Indígenas conformada por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, el Ministerio de Desarrollo Social y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social" dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Sustentabilidad de los Territorios que involucra a pueblos indígenas.
 Se incorpora por primera vez el término agricultura familiar. Esta incorporación se encuentra vinculada a la reestructuración del fortalecimiento y mejorar la inclusión de la reparación histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (Ley 27.118).
 Se crea el Proyecto Específico "Sujetos Sociales Agrarios en procesos de transformación social"

Este manual operativo para acompañar la aplicación del Convenio 169 en el INTA es el fruto de la articulación con la Organización Internacional del Trabajo. Ofrece herramientas prácticas y reflexiones que aportan a la formación de los distintos equipos de trabajo en el respeto de los derechos humanos y, en particular, de los pueblos indígenas originarios y sus comunidades. Se ofrece como un marco de referencia para las actividades de investigación y extensión que desarrolla nuestra institución para garantizar el respeto a las culturas y formas de vida de las comunidades indígenas reconociendo sus derechos y valorando sus saberes. También pretende contribuir, desde una perspectiva intercultural, a generar un aporte cualitativo al desarrollo sostenible con inclusión.



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina